

Col. 1502/0154



Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Buenos Aires



CATALOGADO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TESIS DE MAESTRÍA:

**"EXPLOTACIÓN Y ESCLAVITUD EN EL SIGLO XXI: LA TRATA DE
PERSONAS COMO SISTEMA DELICTIVO. UN ABORDAJE INTEGRAL
DEL FENÓMENO Y PROPUESTAS PARA LA FORMULACIÓN DE
POLÍTICAS PREVENTIVAS Y PUNITIVAS"**

Dep. Y. 3003 ; Z 32 ; Z.75
MS
Tesis 19

ALUMNO: LIC. MARCELO JAVIER MUTTI – 12ª PROMOCIÓN

TUTOR: DR. JUAN JOSÉ GILLI

ÍNDICE

1. Origen del Interés en el Tópico	4
2. Objeto y Objetivos de Tesis	9
2.1 Objeto de Tesis	9
2.2 Objetivo General y Objetivos Específicos	9
3. La trata de personas	10
3.1 Trata de Personas – Antecedentes del Fenómeno	10
3.2 Aproximación conceptual	12
3.3 Definición de la trata como sistema delictivo	17
4. Tipologías habituales	19
5. Trata de Personas, Tráfico de Personas y Migración	20
6. Actores involucrados en el proceso	24
7. Causas que le dan origen	27
8. Capas de protección al núcleo operativo de la actividad ilícita	35
9. Trata de Personas – Etapas del proceso	38
9.1 Primera etapa: Reclutamiento	38
9.2 Segunda etapa: Transporte	39
9.3 Tercera etapa: Recepción	40
9.4 Cuarta etapa: Explotación	41
10. La Trata de Personas y las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	45
11. La trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Argentina - Perfil del Fenómeno en Diversas Regiones del País	48
12. Autoridades y Organismos de Control	51
13. Relación de la Trata con otros Sistemas Delictivos	54
14. Legislación sobre el Fenómeno de Trata de Personas	57
14.1 Análisis Legislativo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Argentina	57
14.2 Análisis Legislativo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Países de la Región	65

14.3 Legislaciones Comparadas – Mejores Prácticas	70
14.4 Principales Instrumentos Internacionales Relacionados a la Lucha contra la Trata de Personas	75
15. Políticas Estatales y Controles a Adoptar en la lucha contra la trata de personas	77
16. Instancias de Denuncia	84
17. Derechos Humanos y Trata de Personas	86
17.1 Estándares de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Objeto de Trata (NDH)	86
17.2 Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas	91
18. Organismos Que Trabajan en la lucha contra La Trata	94
18.1 Internacionales	94
18.2 Nacionales	94
19. Conclusiones	95
20. Anexos	100
20.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños – Protocolo de Palermo	101
20.2 Ley N° 26.364 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”	116
20.3 Proyecto de Ley “Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas”	124
21. Bibliografía	135
21.1 Libros y publicaciones	135
21.2 Proyectos de ley, leyes, decretos y resoluciones	137
21.3 Documentos en Internet	138
21.4 Artículos Periodísticos	139
21.5 Otras Fuentes – Entrevistas	141

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<u>Gráfico N° 1</u> Interrelación entre Migración, Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes	23
<u>Gráfico N° 2</u> Dinámica Migración / Trata	24
<u>Gráfico N° 3</u> Dinámica de la trata de personas	31
<u>Gráfico N° 4</u> Factores intervinientes	32
<u>Gráfico N° 5</u> Sistema operativo y sistemas de apoyo	37
<u>Gráfico N° 6</u> Etapas del proceso	43
<u>Gráfico N° 7</u> Caracterización esquemática de las etapas	44

1. ORIGEN DEL INTERÉS EN EL TÓPICO

El interés por el tópico objeto del presente plan de tesis nace a partir de mi participación como investigador becario en el proyecto UBACYT E-010 “Estudio Comparado de la Vulnerabilidad de los Sistemas de Apoyo a la Corrupción” dirigido por el Dr. Francisco M. Suárez.

Dicho proyecto, se llevó a cabo entre los años 2004 y 2007 en el ámbito del Instituto de Investigaciones Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA), y tuvo una primera etapa que se focalizó en la descripción y análisis del modo de funcionamiento de algunos sistemas delictivos complejos de gran envergadura, que poseen una cobertura que trasciende las fronteras nacionales, que generan alta rentabilidad y demanda permanente, tales como el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico de armas, entre otros.

Se partió del esquema teórico planteado por J. Thompson (1994) que asume a las organizaciones como sistemas abiertos, con un núcleo central o técnico rodeado de una serie de actividades (los subsistemas de apoyo), que lo apoyan en su función y lo protegen de las amenazas del medio en que actúa, permitiendo que éste funcione de manera continua. La función de fondo de estos subsistemas es ocultar el bien, servicio o proceso por medio del cual se comete el delito y eliminar los elementos que definen su identidad, a través del lavado de dinero, falsificación de documentos, etc.

De acuerdo con este modelo, toda acción organizada, ya sea que esté o no formalizada, utiliza una serie de tecnologías para el logro de sus objetivos y, al igual que en una organización, en torno a una determinada actividad ilícita también se desarrollan un conjunto de acciones, muchas veces de alta complejidad destinada a cumplir con los objetivos propuestos por quienes están involucrados en la misma.

Se comenzó estudiando bien a fondo algunos sistemas delictuales que por su tamaño y complejidad resultaban paradigmáticos y referenciales para el objeto de estudio. Con este plan de trabajo, descrito aquí en forma general, se efectuaron subdivisiones dentro del grupo de investigadores para abordar cada uno de los sistemas seleccionados¹. En este contexto, es que me involucro con el fenómeno de la trata de personas.

¹ En total fueron cinco sistemas: Tráfico de drogas, tráfico de armas, trata de personas, secuestro de personas y lavado de dinero

A partir de este enfoque, se buscó identificar las vinculaciones y la coordinación entre los sistemas delictivos y los distintos subsistemas de apoyo, como se van construyendo éstas vinculaciones a lo largo del tiempo, e identificar los momentos de mayor vulnerabilidad² y zonas de riesgo para el sistema delictivo en los elementos o actores que lo componen.

Como corolario se intentó determinar los vínculos existentes entre los sistemas delictivos con los demás actores involucrados en esta trama (controladores, denunciante, poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil); identificar posibles puntos de fractura en los subsistemas de apoyo y de igual manera, reconocer puntos de quiebre o fracturas en los sistemas delictivos y en las organizaciones del crimen organizado. Se buscó en última instancia anticipar los momentos de mayor vulnerabilidad de los sistemas de protección (oscurecimiento) para poder actuar oportunamente. El objetivo final fue lograr desarrollar sistemas de alerta que indiquen estos probables momentos futuros de resquebrajamiento de los sistemas de apoyo para afrontar con el mayor éxito posible la lucha contra los sistemas delictivos y el crimen organizado.

Hernández Sampieri y otros (2000) afirman que la elaboración de un marco teórico o marco de referencia comprende de dos etapas:

1 – LA REVISIÓN DE LA LITERATURA CORRESPONDIENTE: La cual consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que pueden ser útiles para los propósitos del estudio, de donde se debe extraer y recopilar la información relevante. En nuestro caso, el proceso comenzó a partir de la recopilación de libros y documentos que tuvieran relación con el tópico de interés, además con recolección de información a partir de fuentes secundarias identificadas en diversos sitios Web. En dicho proceso, fueron seleccionados diversos trabajos de organismos expertos en la temática. Podemos mencionar, entre otros: La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), distintos organismos dependientes de las Naciones Unidas (ACNUR, UNICEF, UNESCO), La Organización de los Estados Americanos (OEA), La Organización Mundial de la Salud (OMS), La Organización Internacional del Trabajo (OIT), The Coalition Against Trafficking Women (CATW), The Global Alliance Against Trafficking Women (GAATW), The Bangladesh Thematic Group on

² El concepto de vulnerabilidad es entendido (Moser, 1996) como la inseguridad del bienestar de los individuos, los hogares o las comunidades ante un medio ambiente que cambió. En nuestro objeto de estudio, la vulnerabilidad estaría dada por los cambios que ponen en peligro la estabilidad de los sistemas delictivos y sus sistemas de apoyo (corrupción)

Trafficking, El Departamento de Estado de los EUA, etc. Así como de autores especializados: Susana Chiarotti, Donna Guy, Amy O'Neill Richard, Melanie Orhart, Alison Phinney, Eric Royo, entre otros.

A esto se agregó como complemento inestimable una serie de entrevistas en profundidad con informantes clave, expertos en la materia³, a los cuales se los indagó en referencia al fenómeno de la trata desde la perspectiva de la investigación, proceso en el cual se recabó información de relevancia, en lo referido a experiencias de personas víctimas de trata y otros aspectos que usualmente no se hallan en las publicaciones. Si bien se extraen y se vuelcan citas de dichas entrevistas en el trabajo, dada la sensibilidad que reviste la temática, se opta por preservar el anonimato en cada una de ellas, como medida precautoria para evitar comprometer a los entrevistados. En cambio, sí se hace alusión a sus nombres y cargos dado que los mismos son especialistas reconocidos.

2 – LA ADOPCIÓN DE UNA TEORÍA O DESARROLLO DE UNA PERSPECTIVA TEÓRICA: Podemos adoptar como definición científica de teoría la efectuada por Kerlinger⁴, quien la define como *“el conjunto de constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos”*. A partir de la descripción de funciones que debe brindar una teoría desarrolladas en el libro de Hernández Sampieri y otros (2000)⁵, podemos asegurar que la construcción de nuestro marco teórico parte de la **adopción de una teoría ya desarrollada**, capaz de describir y explicar el concepto de Trata de Personas, con una consistencia lógica que integra las distintas variables involucradas (identificación del sistema de trata y sus principales elementos definitorios; causas que la originan; objeto y actores involucrados; tipologías más habituales; dimensiones del fenómeno; relaciones con otros sistemas delictivos; diferenciación de trata de

³ Los entrevistados fueron:

- Eugenio Freixas – Director de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito (OFAVI) de la Procuración General de la Nación.
- Ricardo Rodríguez (y colaboradores) – Director Nacional de Migraciones
- Mercedes Assorati – Coordinadora proyecto “Lucha contra la Trata de Personas” OIM (Organización Internacional para las Migraciones).
- Sara Torres - Red no a la Trata (Directora de la Coalición no a la trata en Argentina) y Secretaría de Derechos Humanos

⁴ Kerlinger, F. (1975): *Investigación del comportamiento: técnicas y metodología*. Citado en Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista, L. (2000): *Metodología de la Investigación*. 2ª edición, Mc. Graw Hill – México.

⁵ Entre las cuales podemos señalar: El determinar por qué, como y cuando ocurre un fenómeno; la sistematización u ordenamiento del conocimiento sobre un fenómeno o realidad y la predicción.

personas y tráfico de personas; etc.), con un considerable nivel de generalidad y con capacidad para generar nuevos interrogantes, como los que me planteo para la elaboración de mi trabajo de tesis.

El trabajo está pensado para privilegiar un abordaje de tipo **Descriptivo**. Teniendo en cuenta el escaso conocimiento acerca del fenómeno en nuestra sociedad, y considerando el insuficiente material existente producido en Argentina, se pretende realizar un aporte en el conocimiento del mismo, y formular propuestas para la generación de políticas, programas y proyectos para el control de la trata de personas.

Dankhe⁶ se refiere a los estudios descriptivos como aquellos que *“buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”* Al respecto Hernández Sampieri y otros definen los estudios descriptivos como aquellos que *“Miden o evalúan aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a averiguar [...] En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así (vélgase la redundancia) describir lo que se investiga”* (Hernández Sampieri y otros, 2000)

En nuestro caso de estudio, el interés está centrado en el fenómeno de la **Trata de Personas**, como se genera, los actores que participan de ella, las etapas en la que se estructura, las tipologías más comunes, la manera en que se relaciona con otros sistemas delictivos, etc.

Saltalamacchia (2005) hace hincapié en la necesidad de incorporar y ordenar adecuadamente los conocimientos preexistentes que el investigador posee para alcanzar una pregunta bien redactada. Esto nos ayudará a: Saber que es lo que queremos preguntar; cuáles son las preguntas que deberíamos ir contestando previamente para estar en condiciones de contestar la(s) pregunta(s) principal(es); el orden en que deberíamos ir respondiendo las preguntas subordinadas y la forma en que debe ser redactada la pregunta para que atine a expresar y delimitar adecuadamente el problema a ser investigado. El autor también resalta dos condiciones necesarias para la redacción de la pregunta: Que sea clara y que si son

⁶ Dankhe (1989): *Investigación y comunicación*, citado en Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista, L. (2000): *Metodología de la Investigación*. 2ª edición, Mc. Graw Hill – México.

más de una exista una relación coherente entre ellas de modo tal que la investigación no se disperse en varias direcciones. Si las preguntas no apuntan en una misma dirección, señala el autor, se convierten en el origen de investigaciones que, aunque parezcan iguales, requieren de fuentes, métodos y/o técnicas diferentes.

Por su parte, Ander - Egg (1993) afirma que al redactar una pregunta de investigación, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- No se deben utilizar términos ambiguos o abstractos
- Se debe ir de las preguntas más generales a las más particulares
- No se deben mezclar varias preguntas en un mismo enunciado
- La importancia de que las preguntas no puedan ser respondidas sólo por si o por no

El trabajo, en consecuencia, intentará brindar respuestas a los siguientes interrogantes principales: ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS EN LAS QUE SE DEFINE EL PROCESO?; ¿QUÉ ACTORES INTERVINIENTES SE IDENTIFICAN EN CADA UNA DE ELLAS?; ¿QUÉ NORMAS O PROCEDIMIENTOS LEGALES EXISTEN EN EL PAÍS PARA TRABAJAR EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA? Y ¿QUÉ MEDIDAS DEBERÍAN ADOPTARSE PARA PROMOVER UNA LUCHA EFECTIVA CONTRA EL FENÓMENO DE TRATA?

A su vez, se presentan interrogantes secundarios, que guardan estrecha relación con los mencionados interrogantes principales: ¿CÓMO LOGRAN LOS ACTORES PRINCIPALES Y COLABORADORES NECESARIOS OCULTAR LA TRANSGRESIÓN EFECTUADA?; ¿CUÁLES SON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TIENEN UN MAYOR GRADO DE CONTACTO CON LAS REDES DE TRATA? DIFERENCIAS ENTRE TRÁFICO DE PERSONAS Y TRATA DE PERSONAS; ¿CÓMO SE RELACIONA LA TRATA DE PERSONAS CON OTROS SISTEMAS DELICTIVOS COMPLEJOS?; ¿QUIÉNES SON LOS DENUNCIANTES MÁS HABITUALES Y CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE DETERMINAN QUE SEA UN DELITO TAN POCO DENUNCIADO?; ¿QUÉ NORMAS O PROCEDIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS EXISTEN EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN?

Fassio, Pascual y Suárez (2002) aseguran que en general ninguno de los tipos de investigación se presenta en forma pura. Es común que una investigación comience como exploratoria y se transforme en descriptiva o explicativa, o una explicativa contener aspectos descriptivos.

Considerando a los estudios explicativos como aquellos que tienen por finalidad establecer la existencia de relaciones entre variables y medir el grado de esas relaciones, buscando las causas de un fenómeno determinado, no podemos

dejar de mencionar la posibilidad de abordar la determinación de relaciones entre las variables mencionadas y otras que puedan ir surgiendo durante el transcurso del trabajo.

2. OBJETO Y OBJETIVOS DE TESIS

2.1 OBJETO DE TESIS

El trabajo tiene como propósito efectuar un abordaje descriptivo del fenómeno de **TRATA DE PERSONAS** como sistema delictivo, indagando en sus rasgos definitorios, factores determinantes, actores involucrados, incidencia de las estructuras institucionalizadas de corrupción en su proliferación, tipologías mas frecuentes, dimensiones y etapas del proceso.

El objeto central apunta al análisis de los distintos niveles, grados y formas de vulnerabilidad que presentan los sistemas de apoyo a dicho sistema delictivo para brindar elementos útiles e instrumentales para la formulación de políticas, programas y proyectos de control.

2.2 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo General

- 1) Realizar un aporte a la generación de conciencia acerca de la existencia de la trata de personas como sistema delictivo y los riesgos que la misma encarna para la sociedad en su conjunto, con el objeto de prevenir y combatir este fenómeno de manera integral.

Objetivos Específicos

- 1) Definición conceptual del sistema delictivo y sus elementos constituyentes, identificación de los actores involucrados, etapas de la relación delictiva, modalidades, elementos comunes y diferenciales que se presentan y finalidades.
- 2) Establecer las relaciones existentes entre la trata de personas con otros sistemas delictivos complejos – como el tráfico de drogas y tráfico de armas –; determinar los vínculos que se establecen con otros actores involucrados en esta trama – controladores, denunciantes, poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil, entre otros – y relaciones constituidas con el crimen organizado.

- 3) Identificar los posibles puntos de fractura – vulnerabilidades – del sistema delictivo y de los subsistemas de apoyo a través del desarrollo de sistemas de alerta que anticipen estos eventuales puntos de resquebrajamiento en la dinámica del accionar delictivo.
- 4) Proponer pautas para la formulación de políticas, programas y proyectos de control a la trata de personas.

3. LA TRATA DE PERSONAS

3.1 TRATA DE PERSONAS – ANTECEDENTES DEL FENÓMENO

Tal como señala un informe elaborado por la Fundación El Otro, el fenómeno de la esclavitud se remonta a las civilizaciones antiguas, donde históricamente se ha demostrado que su razón de ser radicaba en el fortalecimiento y sostenimiento de la actividad económica, y de igual forma se evidencia que quienes resultaban esclavizados eran vistos, por el pueblo que esclaviza, como seres “bárbaros o salvajes”, particularmente por la fuerte diferencia en prácticas rituales y creencias religiosas (Fundación El Otro, 2007)

Más cercano en el tiempo, podemos ubicar el comercio de esclavos negros de origen africano a partir del siglo XV. Estos esclavos eran utilizados en toda América como mano de obra barata, que por su fortaleza física iban reemplazando la explotación de las diezmadas comunidades indígenas. Portugueses, británicos, holandeses y franceses en distintas épocas, tuvieron el predominio mundial del tráfico negrero. También traficaron esclavos españoles y alemanes, aunque en menor medida.

Respecto al comercio de mujeres, tal como afirma la doctora Chiarotti, es un fenómeno históricamente relacionado a las guerras, donde eran entregadas o capturadas como “botín” por los vencedores. Durante el período colonial, las mujeres africanas e indígenas eran traficadas con un triple propósito: trabajar como mano de obra barata, reproducción de esclavos y servir de objeto sexual (Chiarotti, 2002).

El calificativo “trata de blancas” surgió a partir del importante negocio que significó – por la cantidad de mujeres involucradas – el comercio de mujeres europeas en los conflictos del siglo XIX y durante la primera y segunda guerra mundial. Con ese significado se inicia el proceso de su reconocimiento internacional a finales del siglo pasado en Gran Bretaña (hacia 1881), institucionalizándose en

una Conferencia Internacional celebrada en París en 1902. Sin embargo, como esta actividad en la actualidad victimiza no solo a mujeres europeas sino también a mujeres, hombres, niñas y niños de todas las latitudes, se comenzó a hablar de trata de personas.

A partir de la institucionalización del concepto “trata de blancas” en la mencionada Conferencia celebrada en París, y hasta 1921 aproximadamente, se utiliza dicha expresión para hacer referencia al comercio de seres humanos. A partir de entonces, se comienza a sustituir por “mujeres” y “niños”, hasta que en los convenios posteriores a la Segunda Guerra Mundial se acaban generalizando las menciones indiscriminadas a “personas” o “seres humanos” (Garbay, 2003)

En nuestro país, este fenómeno está afincado desde hace más de un siglo. Ya a fines del Siglo XIX en Europa los medios de comunicación narraban historias de mujeres europeas que eran engañadas o raptadas y llevadas a Buenos Aires para ejercer la prostitución. Donna Guy, en su obra “El sexo peligroso: La prostitución legal en Buenos Aires” afirma que si bien existían en nuestro país redes organizadas de tráfico y explotación sexual de mujeres (la primera organización a la que se hace referencia es la que conformaron dos húngaros hacia 1867 para transportar mujeres europeas embaucadas con falsas promesas de matrimonio y vendidas como prostitutas en Buenos Aires), también es cierto que muchas de estas mujeres que terminaban como prostitutas en burdeles de Sudamérica, no encajaban en el estereotipo de la virgen de clase media seducida, drogadas o vejadas. La mayoría ya ejercía la prostitución antes de llegar al nuevo mundo y sabían plenamente lo que les esperaba al llegar (Guy, 1994).

La modalidad más usual en los casos que efectivamente había un engaño y un tráfico con fines de explotación, era la de los casamientos fraudulentos, por los cuales las familias pobres vendían a sus hijas a los rufianes a cambio de importantes dotes.

Guy cita el ejemplo de un investigador americano que viajó a Europa en 1909:

“Un recurso favorito de estos tratantes es sobornar a sus víctimas con la promesa de un buen matrimonio [...] el propietario de una casa de prostitución en Sudamérica manda un papel impreso de compromiso en blanco a sus agentes [...] En estos documentos, el nombre del hombre que figura es el del supuesto pretendiente. El nombre, generalmente, pertenece al rufián, propietario de una casa de prostitución, o a uno de sus empleados. Con estos documentos,

los agentes visitan a los judíos pobres con familia numerosa y les describen, en la forma más seductora, el futuro de las muchachas que estén dispuestas a casarse en América”⁷

Los rufianes judeoeuropeos radicados en nuestro país cumplieron un papel importante en la proliferación de este “negocio”. Conformaban organizaciones con fines de tráfico y explotación (El club de los 40, La Sociedad de Varsovia, El Zwi Migdal, entre otras) y reclutaban, en su mayoría, mujeres judías polacas, rusas y alemanas, las cuales eran inducidas a la prostitución por la desesperación económica y la convicción de que las mujeres debían obediencia a sus esposos (está claro el porqué de que el método más usual fuera los matrimonios fraudulentos en aquella época). La comunidad judía internacional condenaba y lamentaba el mal ejemplo que representaban estos rufianes. Los informes que emitían, reforzaban la imagen desfavorable de los judíos en Argentina. Se estimaba que hacia 1909, la mitad de las 199 casas de prostitución registradas, eran manejadas por madamas judías y que más de la mitad de las pupilas eran judías. La proporción asombrosa de mujeres judías en los burdeles de Buenos Aires era un motivo de vergüenza para las comunidades judías de Europa y Argentina.

Hoy en día, las caracterizaciones históricas de la trata están caducas, mal definidas y no corresponden a las realidades actuales de desplazamientos y comercialización de personas. En la actualidad, cualquier persona puede ser víctima de explotación: hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes de todas las razas y religiones del globo. Por otra parte, la finalidad de trata ya no se circunscribe únicamente a la explotación sexual, sino también a la explotación laboral y extracción de órganos. Por lo tanto, se requieren nuevas definiciones, específicamente formuladas para proteger y promover los derechos de estas personas.

3.2 APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

El Concepto de Trata de Personas es habitualmente usado para hacer referencia a una amplia gama de crímenes y abusos de derechos humanos, asociados con el reclutamiento, traslado y venta de personas en situación de

⁷ Marcus Braun Report, Berlín, 18 de junio de 1909. Archivos Nacionales de los Estados Unidos de América, Grupo de Informes 85. Prostitution and Prejudice, Capítulo 4. En Guy, Donna (1994): Op. Cit.

explotación o esclavitud. Es el “lado más oscuro” de los movimientos migratorios y la máxima degradación del ser humano.

Actualmente no existe una definición unívoca de trata acordada internacionalmente.

“Se entiende por trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coerción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esta explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁸

“Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, el transporte dentro de las fronteras y a través de ellas, la compra, venta, transferencia, recibo o albergue de una persona, que hagan uso del engaño, la coerción (incluso el uso o la amenaza del uso de la fuerza o el abuso de autoridad) o la servidumbre por deuda, con los propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea ella por paga o sin ella, en servidumbre (doméstica, sexual o reproductiva), en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento del engaño, la coerción o la servidumbre por endeudamiento”⁹

“Se entiende la Trata de Personas como el reclutamiento, el transporte, el traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona para cualquier propósito o en cualquier forma, incluso el reclutamiento, transporte, traslado o albergue, o el recibo de cualquier persona bajo la amenaza o el uso de la fuerza o mediante rapto, fraude, engaño, coerción o abuso de poder para propósitos de

⁸ Definición que se asume como más representativa y habitual a nivel global en referencia a este delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo – Italia, Año 2000

⁹ Definición desarrollada por la GAATW conjuntamente con el Grupo Internacional de Ley de los Derechos Humanos y la Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV)

*esclavitud, trabajo forzado (incluso servidumbre forzada o el cautiverio por deuda) y la servidumbre*¹⁰

Este delito aparece en la actualidad como una manera sofisticada de esclavitud, comprendiendo ciertas conductas tipificantes, tales como el reclutamiento, transporte, traslado, recepción de personas; a través de ciertos medios que pueden incluir las amenazas, la coerción física o psicológica, el secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de posición de vulnerabilidad, dar o recibir pagos para obtener el consentimiento de una persona y ejercer el control; con el propósito de explotación: sexual, laboral, servidumbre doméstica, prácticas similares a la esclavitud y finalidad de lucro.

Los elementos centrales de esta modalidad delictiva entonces, están representados por la presencia de engaño, coerción o cautiverio y el propósito o intencionalidad de explotación o abuso en el acto de engaño, coerción o servidumbre por deudas. Generalmente el engaño se refiere a las condiciones laborales o a la naturaleza del trabajo que deberá ser desempeñado. Por ejemplo, una víctima puede haber accedido a trabajar en la industria del sexo, pero no a ser retenida en condiciones de esclavitud, o puede haber accedido a trabajar en una fábrica, pero no en un burdel (GAATW, 2003).

La trata de personas es un fenómeno complejo que puede ser abordado desde distintas dimensiones. Puede ser considerado un problema de trasgresión legal (por ejemplo por la explotación de la prostitución ajena); de violación de derechos humanos (porque implica una privación ilegítima de la libertad y trae acarreado graves problemas sanitarios para las víctimas, como enfermedades venéreas y lesiones físicas y psicológicas); una violación a las leyes migratorias de uno o más países; o una combinación de todos estos aspectos. Sin embargo, y aunque son numerosos los abusos aislados que se cometen durante el delito de trata de personas, es la combinación del reclutamiento, el transporte y la práctica forzada final la que hace de la trata una violación diferente de las partes que la componen. Sin esta unión, no sería posible distinguir legalmente la trata de las actividades individuales de tráfico ilegal de migrantes y las prácticas de trabajo forzado o afines a la esclavitud.

¹⁰ Definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Es un fenómeno de relevancia creciente, porque ofrece una alta rentabilidad¹¹ (se considera que es el tercer negocio ilegal más lucrativo detrás del tráfico de drogas y el tráfico de armas); la legislación punitiva es escasa y en muchos países inexistente; lo cual alienta a grupos delictivos a reorientar sus negocios en busca de buenas ganancias asumiendo menos riesgos y a diferencia de otros sistemas delictivos como el tráfico de armas y drogas no requiere de inversión inicial de capital. Al contrario, en muchos casos las víctimas como parte del engaño al que son sometidas, deben pagar para "acceder" al sistema.

Algunos aspectos relevantes de este fenómeno en nuestro país:

- De acuerdo con el informe realizado por la OIM a fines del Año 2006, se advierte que en Argentina desaparecieron 400 mujeres con el fin de ser explotadas sexual y comercialmente solo durante ese año. Esto es posible debido a la falta de legislación adecuada y una connivencia policial y política para evitar que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes. El informe de la OIM sobre la trata de personas en Sudamérica, revela un panorama grave. Además, de acuerdo con los cálculos de la Organización Internacional del Trabajo, en Argentina participan directa o indirectamente de esta modalidad delictiva, unas 500.000 personas.
- Argentina debe ser analizado como lugar de destino al cual arriban ciudadanos extranjeros captados y traficados desde países limítrofes (de Bolivia y Paraguay mayormente); otros países sudamericanos y centroamericanos (tales como Perú y República Dominicana entre los más destacados) y otros países del continente asiático, como China y Corea. Pero también se debe tener en cuenta que actúa como país de origen en el cual redes delictivas reclutan personas para traficar a distintos lugares de Europa y para la modalidad de tráfico interno. La situación compromete a todo el territorio.¹² Actualmente varias instituciones, organizaciones y fundaciones sin fines de lucro de Argentina se encuentran realizando distintos tipos de estudios, trabajos de campo e investigaciones para obtener un mayor conocimiento y permitir así la toma de medidas por parte de los

¹¹ Se estima que la trata de personas genera ingresos anuales de aproximadamente 32 mil millones de dólares, de los cuales el 85% proviene del comercio sexual.

¹² Información extraída del estudio exploratorio sobre la "Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en la Argentina, Chile y Uruguay", que realizó la OIM durante el año 2006

Estados y de la sociedad en general. Pero además esto debe estar apoyado por campañas de concientización que alerten sobre la existencia del fenómeno.

- En lo que respecta específicamente a la modalidad de trata con fines de explotación sexual, se puede asegurar que el fenómeno tiene incidencia efectiva en todo el territorio de nuestro país. Es posible inferir, además, que la trata interna tiene mayor dimensión que la trata internacional. Se ha podido constatar que la región del NEA es esencialmente “proveedora” de mujeres y menores víctimas de trata (Misiones, Corrientes, Chaco), mientras que los lugares de destino por excelencia son las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- Argentina, además de tener redes internas, podría convertirse en un país de tránsito de víctimas de la trata en la región, con destino a Europa. “Esto tiene que ver con la capacidad operativa de las redes de trata”¹³.
- Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.
- En nuestro país, un factor que contribuye al incremento de la trata es el escaso conocimiento de la magnitud y forma de funcionamiento de las redes de trata y la carencia de datos que permitan evaluar adecuadamente la problemática.
- Existen denuncias y trámites judiciales, sin embargo el análisis de las causas revela que fiscales y jueces “carecen de conocimientos básicos para el abordaje de estas formas de delincuencia”.

La trata de personas en un delito poco conocido y difundido si se lo compara con otros sistemas delictivos y por lo tanto no genera interés en las esferas gubernamentales ni en la población en general. No se problematiza socialmente la cuestión de la trata.¹⁴ Esto sustenta la posibilidad de que exista connivencia o complicidad con fines pecuniarios por parte de los algunos miembros de los organismos que debieran llevar a cabo el control.

¹³ Entrevista realizada por el diario La Nación a Eugenio Ambrosi, representante regional de la OIM para los Países del Cono Sur de América latina.

¹⁴ Oszlak y O'Donnell señalan que una sociedad plantea una lista interminable de necesidades y demandas, de las cuales solo algunas pueden ser “problematizadas” en el sentido de que ciertas clases, fracciones de clase, organizaciones, grupos o incluso individuos estratégicamente situados creen que puede y debe hacerse “algo” al respecto y están en condiciones de promover su incorporación a la agenda de problemas socialmente vigentes (cuestiones socialmente problematizadas). En Oszlak, Oscar y Guillermo O'Donnell (1981): “Estado y Políticas Estatales en América Latina: Hacia una Estrategia de Investigación” CEDES – CLACSO N° 4 Buenos Aires

Por último, se debe señalar que Argentina no ofrece un marco apropiado para la denuncia de casos de explotación, ni para las personas objeto de trata ni para terceros, y esto hace que la figura del denunciante sea poco habitual en este sistema.

3.3 DEFINICIÓN DE LA TRATA COMO SISTEMA DELICTIVO

Entendemos por sistema delictivo a aquellos delitos de gran envergadura, que poseen una cobertura que trasciende las fronteras nacionales, son emergentes del proceso de globalización, generan alta rentabilidad, demanda permanente y necesitan para su funcionamiento de alguna protección o inacción del sistema policial, político y judicial.

El proyecto de las Naciones Unidas denominado *Global Trends in Corruption and Organized Crime* verifica que los niveles de tráfico de armas, de seres humanos y de actividades de fraude en el orden financiero están todos relacionados a los niveles de alta corrupción política (González, 2006).

Para definir el delito como sistema, nos basamos en los conceptos que aporta Thompson sobre teoría organizacional. El autor entiende a las organizaciones como sistemas abiertos que llevan a cabo intercambios con el contexto, con un núcleo central o técnico que constituye el centro vital de la organización. Las organizaciones forman parte de ese entorno que las rodea, el cual le ofrece oportunidades pero también le presenta incertidumbres y amenazas, lo cual puede poner en riesgo el logro de los objetivos organizacionales. Por lo tanto este núcleo central o técnico se encuentra rodeado de una serie de actividades que lo apoyan en su función y lo protegen de las amenazas del medio en que actúa, permitiendo que éste funcione de manera continua facilitando su supervivencia (Thompson, 1993).

Entonces, toda acción organizada utilizará una serie de tecnologías disponibles para el logro de objetivos. Cuanto más complejos los objetivos que se pretenden alcanzar, mayor será la complejidad requerida a la acción organizada y tecnologías aplicadas.

En el caso de las actividades ilícitas cuanto más compleja esta, mayor complejidad se requerirá de aquellas actividades de apoyo efectuadas para ocultar la trasgresión y lograr la continuidad del negocio. El narcotráfico, el tráfico de armas y la trata de personas, entre otras, son actividades ilícitas de alta complejidad, con lo

cual las acciones que llevan adelante con el fin de proteger su actividad de los distintos tipos de amenazas que ponen en peligro su continuidad, también lo son.

La complejidad se manifiesta en una amplia diferenciación de actores que forman parte de éstas organizaciones, y de otros de carácter externo, que se vinculan con aquellos operando desde organizaciones legítimamente constituidas con asunciones y asignaciones de roles y funciones racionalmente pensadas. Formando así, el revés de una trama invisible. Estos actores internos y externos están unidos por la ambición, la avaricia y el temor, mediante un pacto de silencio cuya ruptura implicaría altísimos costos.

Tal como señala Duarte (2005): *“El criterio empresario que han adoptado estos grupos delictivos, los lleva a sustituir cualquier actividad ilícita por otra, [...] Los grupos delictivos imitan el comportamiento de las empresas legales y se diferencian de las características tradicionales de las mafias [...] El comportamiento se asemeja a las actividades empresarias legales, desde el momento que procuran conquistar o crear nuevos mercados, eludir las legislaciones desfavorables y explotar las vulnerabilidades que presentan los controles estatales [...]”*.

Por su parte, Valdéz Yavar (2005) afirma: *“El crimen organizado, como cualquier transnacional tiene una enorme base de operarios o empleados menores, pero en su alta esfera, cuenta con profesionales altamente calificados del mundo empresarial, las finanzas, el comercio, la ciencia y la tecnología. Sus dirigentes amasan fortunas gigantescas. Su teatro de operaciones es el mundo, que incluye transacciones intercontinentales o hemisféricas, como el trasiego de cocaína de América del Sur hacia América del Norte o Europa. Así como el trasiego de heroína de países asiáticos hacia Europa o Estados Unidos. Operaciones similares realizan en el tráfico de armas, indocumentados, lavado de dinero y bienes culturales”*.

Sevares (2003) afirma que en cualquier cadena de delitos globales se encuentra la presencia de personas y organizaciones legales que prestan servicios ocasionales o permanentes a los delincuentes, como transportistas, intermediarios financieros, etc., así como también agentes de los sistemas de gobierno, fuerzas armadas y de seguridad y miembros de la justicia, que colaboran con éstas actividades, otorgándoles impunidad e incluso protección.

Con estos apoyos, las asociaciones criminales se han expandido de tal manera y han logrado adoptar modelos y estructuras de tecnología de punta, que

ha llevado a que algunos investigadores califiquen el hecho como "industria del crimen", "empresas criminales" o "multinacionales del crimen". El grado de complejización organizacional, compartimentalización funcional, profesionalización y coordinación operativa entre los diferentes grupos y subgrupos que las integran le otorgan una significativa peligrosidad.

"En el núcleo operativo estamos suponiendo la interacción de actores que pueden operar para un solo tipo de sistema delictual o pueden operar para varios. La interacción entre sistemas delictuales difunde la multiplicidad de roles y las alianzas estratégicas y/o temporales donde en algunos momentos actores de cierto sistema delictual actúan como proveedores para luego actuar como demandantes, consumidores o usuarios, o simplemente realizado la misma tarea en diferentes delitos" (González, 2006).

4. TIPOLOGÍAS HABITUALES¹⁵

La tipología adoptada es en función de la finalidad a la que son destinadas las personas que han caído víctimas de las redes de trata. Entre las más comunes podemos mencionar:

- La **explotación sexual** en burdeles, prostíbulos, saunas, hoteles, centros de recreación nocturna, etc.
- **Explotación como mano de obra barata** en estado de semiesclavitud en canteras, fábricas, plantaciones, etc.
- Para ejercer la **mendicidad** y la **delincuencia**.
- Para el **traslado y comercialización de estupefacientes**.
- Para ser utilizados como **niños soldado** en ejércitos gubernamentales, milicias armadas y grupos rebeldes.
- Para explotación del **turismo sexual** y la **pornografía infantil**.
- Para satisfacer el **mercado matrimonial** en sociedades donde por sus características, en número de mujeres es mucho menor que el número de hombres, como sucede en China y en la India.
- Para la **extracción y comercialización de órganos**.

En opinión de un especialista: *Si bien trata es todo, el 90% esta ligada a la explotación sexual, el otro 10% es todo lo demás. Varía de un país a otro, pero más o menos esos serían los porcentajes*

Es importante hacer referencia a la diferencia existente entre trata de personas y explotación sexual. Es habitual que sean relacionados de manera automática estos dos fenómenos, lo cual es incorrecto, porque si bien la explotación en la industria del sexo es la más corriente, tal como señalamos existen muchas otras formas de explotación relacionadas con la trata de personas. El Bangladesh Thematic Group on Trafficking señala que en general se suele poner un énfasis desproporcionado en el comercio sexual debido a:

- La industria del sexo es más visible que otras condiciones de esclavitud como la servidumbre doméstica, el trabajo en fábricas, el traslado de estupefacientes, etc.
- Porque hay una fuerte implicación moral alrededor del concepto de “prostitución forzada”.
- Porque es más fácil para activistas y representantes de ONGs conseguir financiamiento para combatir la prostitución forzada que para combatir otras formas de explotación, porque es considerada más chocante, sobre todo si hay menores involucrados.
- Porque es más fácil trazar un plan de acción para combatirla que en los casos de condiciones de trabajo extrema en fábricas o canteras, mendicidad organizada, etc.

Otra tipología que podría tomarse en consideración es la referente al destino de las personas víctimas de trata. La trata puede ser **interna** o **internacional**. En el segundo caso, la modalidad supone el traspaso de una frontera internacional, mientras que la modalidad interna, no. Esta implica generalmente el traslado de personas de zonas rurales o semirurales a los centros urbanos, o el traslado de un centro urbano a otro.

5. TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS Y MIGRACIÓN

Es habitual que las personas que no son expertas en el tema incurran en el error semántico de considerar el fenómeno de captación, traslado, recepción y explotación de personas como tráfico y no como trata. Esto en gran parte se debe a la traducción errónea que se hace del término “trafficking” del inglés al español. Trafficking hace referencia al fenómeno de trata. Para hacer referencia al tráfico

¹⁵ Mutti, M. (2005): “La Trata de Personas como Sistema Delictivo” Instituto de Investigaciones Administrativas. FCE – UBA. Mimeo.

humano o tráfico de personas se utiliza el vocablo “Smuggling”. Es habitual incluso entre los angloparlantes no experimentados cometer este error.

Por otro lado, debemos definir el fenómeno de **migración**, que es el desplazamiento de una persona de un país a otro. Puede ser el resultado de medios legales o ilegales y puede ser tanto voluntaria (con el consentimiento de la persona migrante) como forzada (sin su consentimiento), pero usualmente es voluntaria. El desplazamiento obligado de personas y la trata son ejemplos de migración forzada.

Respecto a los fenómenos de tráfico y trata, Orhant señala que ambos delitos están relacionados con el movimiento ilegal de personas, pero tienen sus diferencias (Orhant, 2001):

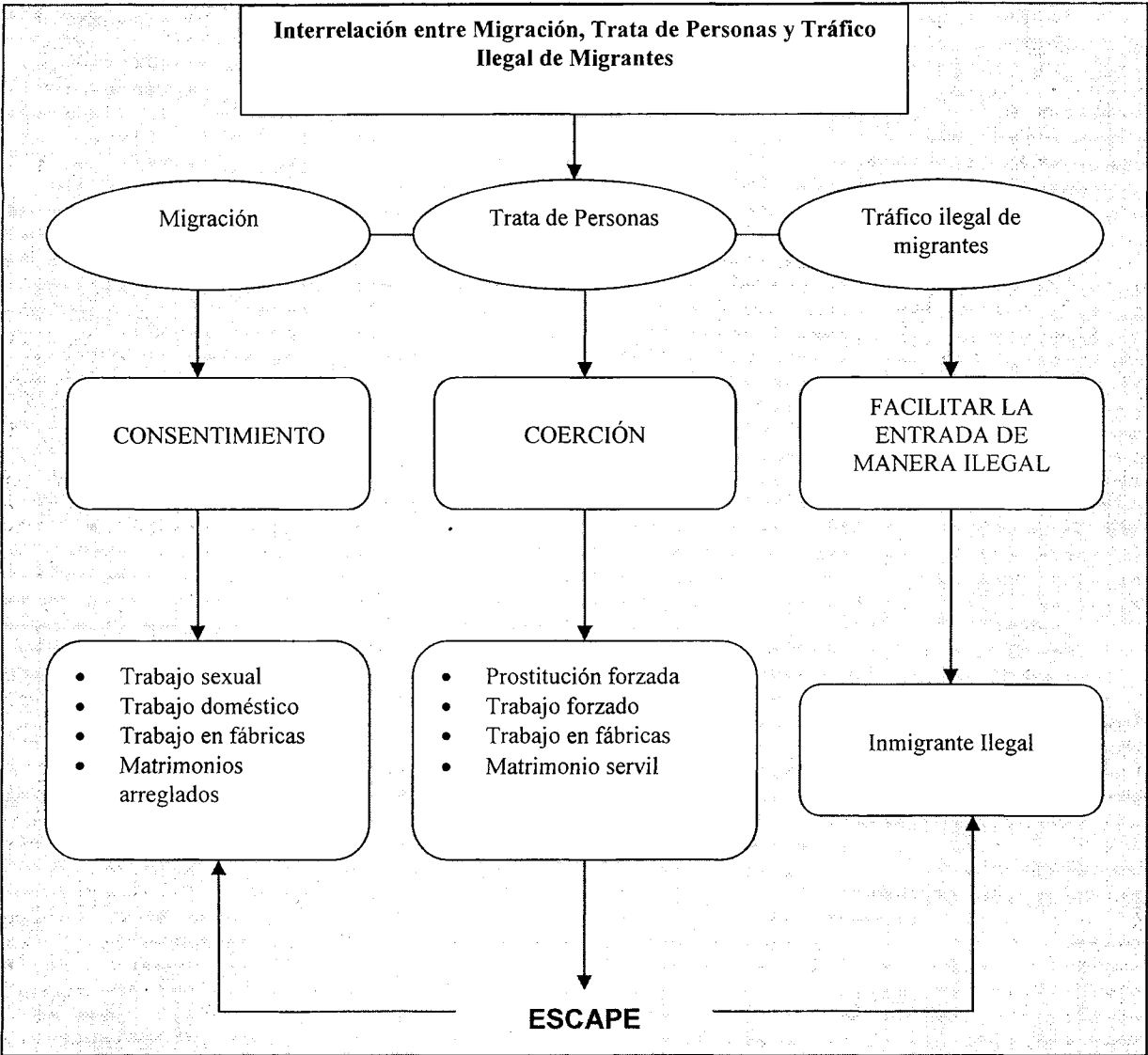
- En el *TRÁFICO*, se contrata a un individuo u organización criminal para cruzar una frontera. Logrado este objetivo, la asociación entre traficante e inmigrante se termina. De no ser así – por ejemplo porque el traficante le retiene la documentación al inmigrante o cuando no lo deja desplazarse libremente por no haber pagado aún la deuda contraída – el tráfico se convierte en trata. Además, en el tráfico el inmigrante es consciente de su situación irregular (aunque muchas veces no de los riesgos) y es su voluntad cruzar la frontera. Representa un delito contra las leyes migratorias de uno o más países. En este sistema, la función del transportista es central porque el cruce ilegal de una frontera es precisamente el fin último.
- La *TRATA* en cambio, no implica necesariamente el cruce de una frontera (hablábamos anteriormente de las dos modalidades de trata: interna e internacional). Además la trata es contraria a la voluntad de la víctima, aun cuando existiera consentimiento, éste es obtenido por coerción, fraude o engaño. Por ejemplo, en el difundido caso de las dominicanas en nuestro país en la década del 90, en muchos casos las jóvenes eran conscientes que venían a ejercer la prostitución, pero no de las miserables condiciones de vida a las que serían sometidas. Por último, la trata representa en primera instancia un delito contra el individuo y en segundo lugar – en caso de ser internacional – contra las leyes de uno o más países. El papel del transportista en este caso es secundario, ya que representa sólo un medio siendo el fin último la explotación sexual o laboral del individuo. La trata de personas involucra estos elementos clave: a) el

movimiento de una persona; b) con engaño o coerción; c) hacia una situación de trabajo forzado, servidumbre o prácticas esclavistas. Muchas personas objeto de trata migran voluntariamente pero ignoran que se convertirán en víctimas de la trata.

Conceptos relacionados con la trata de personas

Tipo de Desplazamiento	Descripción
<i>Migración</i>	Puede ser: • Legal o ilegal • Voluntaria (consentimiento de la persona migrante) • Forzada (sin su consentimiento)
<i>Tráfico Ilegal de Migrantes</i>	Transporte de una persona (con su consentimiento) hacia otro país a través de medios ilegales. Muchas personas migran voluntariamente e ignoran que al llegar a sus destinos se convertirán en víctimas de la trata
<i>Trata de Personas</i>	Es el movimiento de una persona a través del engaño o coerción hacia una situación de trabajo forzado, servidumbre o prácticas esclavistas
<i>Migración para Trabajo Sexual</i>	Es el desplazamiento o migración, sin mediar engaño ni coerción, sin condiciones de abuso o esclavitud. No puede ser considerado trata

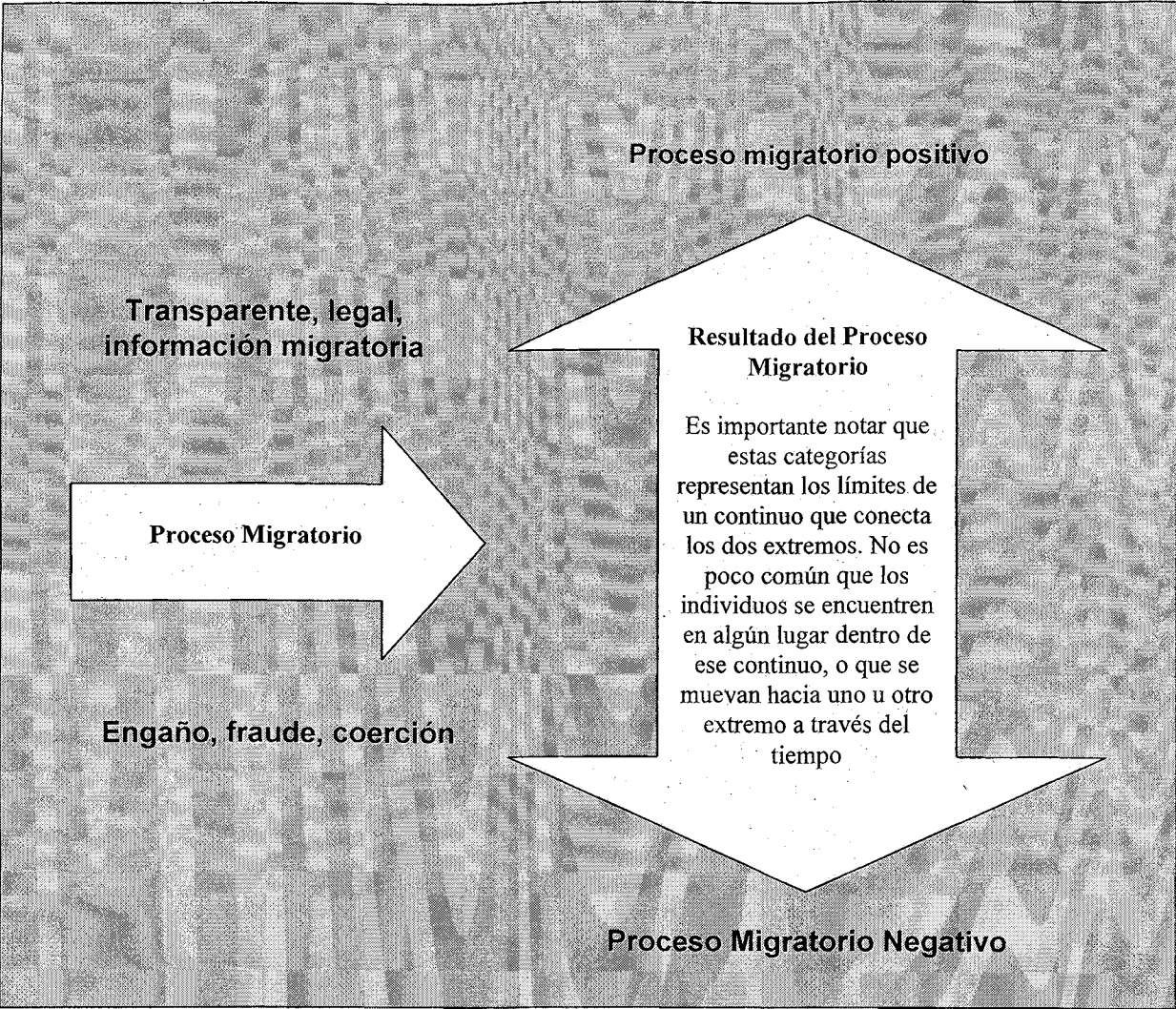
Interrelación entre Migración, Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes



El Bangladesh Thematic Group on Trafficking señala que existe un proceso – al que denominan dinámica migración/tráfico – mediante el cual los individuos, motivados por una serie de factores (falta de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas; deseos de mayores ingresos o mejor estatus de vida; necesidad de escapar de situaciones de estigmatización o discriminación por género, raza o religión; violencia y conflictos armados, etc.) y de personas que ejercen influencia sobre ellos (familiares, vecinos, amigos, compañeros de trabajo o miembros de la misma comunidad) deciden embarcarse en una experiencia migratoria. En este contexto existen dos posibilidades: si el resultado de este proceso es positivo, estamos hablando de un caso de migración, en cambio, si el

resultado de dicho proceso es negativo, probablemente guarde relación directa con un caso de trata de personas.

Dinámica Migración/Trata¹⁶



6. ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO

Las redes que promueven el delito de trata pueden estar más o menos organizadas pero siempre incluyen varios actores que se articulan entre sí cumpliendo distintos roles. El sistema entonces, queda conformado por un núcleo central que es donde se lleva a cabo el delito propiamente dicho. En dicho núcleo actúan:

¹⁶ Gráfico adaptado del informe “Revising the Human Trafficking Paradigm: The Bangladesh Experience” del Bangladesh Thematic Group on Trafficking

- **Personas objeto de trata (víctimas):** Personas que son captadas por las redes de trata, son trasladadas y sometidas en condiciones de esclavitud o semiesclavitud a explotación sexual o laboral.

Uno de los especialistas entrevistados afirmaba: *Este es un delito que se enanca fuertemente no en cualquier condición. Es un delito que hace pie en hogares desintegrados, de extrema pobreza y donde la educación no es el fuerte. La oferta engañosa no prospera en cualquier ámbito, es un elemento indispensable la condición social vulnerable [...] Por otro lado en condiciones de vulnerabilidad, se conjugan la desesperación por salir de un cuadro de miseria y la escasísima información producto de la falta de educación, que hace que prosperen este tipo de ofertas*

- **Reclutadores o captadores:** Son las personas que ponen en contacto a la víctima con la red. Su trabajo incluye todas las formas imaginadas e inimaginadas de seducción, incitación o coacción, utilizando las artes y técnicas mas variadas: enamoramientos, seducción, ofertas de ganancias o trabajo, secuestros, raptos, forzamientos, etc. Estas personas detectan a aquellos individuos jóvenes, vulnerables, con necesidades insatisfechas y les prometen una vida mejor, un buen trabajo, buena paga y un mejor estándar de vida. Dada la importancia que juega el factor confianza, no es extraño que las personas objeto de trata sean reclutadas por individuos conocidos o de su entorno. Ej. : familiares, amigos, miembros de la misma comunidad, compañeros de trabajo, etc. Otros reclutadores habituales son: personas prostituidas durante muchos años que presentan nuevas candidatas para obtener ingresos extras; cafishios o “novios” que actúan de intermediarios ofreciendo su “mercadería”; encargados de oficinas de reclutamiento que actúan bajo la fachada de agencias de modelos, gimnasios, salas de juego; etc.

En la etapa de reclutamiento se utiliza habitualmente el engaño, pero puede haber también coerción y amenazas, abusarse de la vulnerabilidad laboral, emocional, familiar de la persona, y la finalidad es siempre la misma: explotarlo [...] Las víctimas habitualmente son personas de un perfil social y educativo muy bajo y de bajos recursos económicos. Entonces para efectuar el viaje, el traslado, necesitan dinero. Normalmente el reclutador los puede poner en contacto con un prestamista, que es el que les presta el dinero para viajar. A veces el propio reclutador hace de prestamista (Testimonio especialista entrevistado)

- **Traficantes – Transportistas:** Son quienes se encargan del traslado de la víctima hasta su lugar de destino. La trata puede ser internacional (cuando las redes trasgreden las fronteras de un país); o interna (cuando las víctimas son trasladadas de un lugar a otro dentro del mismo país. De una zona rural a una urbana, de una ciudad a otra).

Nosotros trabajamos casos como el de Marita Verón. A esta chica, como a todas las otras, las van pasando cada 15 días de un prostíbulo a otro [...] Con Verón no consiguen saber donde está y que no le avisen a la red para que la cambien de lugar. Hace un año que cuando la detectan, alguien avisa y la cambian de lugar (Testimonio especialista entrevistado)

- **Receptores:** Persona que “recibe” a la víctima en su lugar de destino en caso que viajen solas. Es la actividad más acallada dentro de esta actividad. En estos casos actúa de nexo entre la persona tratada y el tratante. En otros casos, el propio reclutador viaja con ellas y es quien las pone en contacto con el tratante.

En el caso de la trata internacional, puede pasar que la víctima ingrese en forma legal o ilegal. Legal con visa de turista por ejemplo, y en otros casos, hay gente que las va a buscar directamente a la manga del avión. O sea que ahí tenemos connivencia de funcionarios públicos de migraciones y del aeropuerto. (Testimonio especialista entrevistado)

- **Tratantes:** Son quienes someten a la personas objeto de trata a explotación sexual o laboral en condiciones de esclavitud o semiesclavitud. El control que llevan a cabo para que esta condición prospere en éstos términos, es ejercido a través de la violencia, amenazas, deudas, multas y la restricción de las ganancias, el uso de guardias armados y a través de demostraciones de impunidad mediante la colaboración abierta con las autoridades del lugar. Entre las condiciones que favorecen la existencia y propagación de esta modalidad delictiva y por ende, la existencia de tratantes encontramos la creciente y cada vez más rentable industria del sexo (incluye prostitución, pornografía infantil, turismo sexual, etc.); la creciente demanda de trabajadores explotables como mano de obra barata y no declarada, la demanda de personas vulnerables por parte de organizaciones criminales para utilizarlas en el transporte de estupefacientes, en redes de mendicidad y delincuencia organizadas, para la extracción de órganos y óvulos, etc.

- **Consumidores – Demanda:** Son las personas que se benefician de los productos o servicios que llevan a cabo las personas tratadas. Es la figura menos contemplada y estudiada. El papel de la demanda en esta trama es fundamental e inexcusable. Por ejemplo, la demanda de sexo a cambio de dinero, fomenta la existencia de esta modalidad delictiva, aunque en la mayoría de los casos los clientes ignoran la situación de sometimiento de las víctimas. Es una práctica tan naturalizada que la mayoría de los ciudadanos desconocen que los prostíbulos están prohibidos. Las campañas de concientización serían de mucha utilidad al respecto.

Pero por otra parte, tenemos los “operadores secundarios”, tal como los denomina la OIM, a aquellos actores que facilitan el desarrollo de las actividades de los tratantes, brindando determinados recursos o protección. Dentro de esta categoría ubicamos a ciertos miembros de las fuerzas de seguridad, representantes del poder político y judicial, funcionarios públicos, autoridades migratorias y consulares, agentes responsables de la emisión de documentos, profesionales de la salud, empleados municipales, empleados de empresas de transporte (terrestre, aéreo o marítimo – fluvial) que se encargan de proveer protección a los tratantes, entre otros.

7. CAUSAS QUE LE DAN ORIGEN

Numerosas causas generadas tanto por las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las potenciales víctimas de trata hasta exigencias determinadas por el lado de la demanda favorecen el desarrollo de este fenómeno.

A grandes rasgos, podemos establecer entonces factores determinantes a ambos extremos de la cadena: la “oferta”¹⁷ y la demanda que definen este delito.

- Por el lado de la “Oferta”: La pobreza extrema de las zonas de origen, el desempleo o subempleo, el limitado acceso a la educación formal, la disfuncionalidad familiar, la violencia social, los conflictos armados, la discriminación de la mujer en algunas sociedades, la atracción por alcanzar un mejor estándar de vida, la falta de información sobre los riesgos que se corren, las políticas migratorias restrictivas que impiden a los inmigrantes mas

¹⁷ Colocamos la palabra “oferta” entre comillas porque es una referencia alegórica. Lo cierto es que ninguna persona se ofrecería voluntariamente o brindaría su consentimiento para ser sometida a condiciones de explotación.

vulnerables cruzar las fronteras y en su desesperación se convierten en víctimas de las redes de trata; la inestabilidad política y las tradiciones culturales. En algunas sociedades es común que se envíe un hijo de la familia a vivir y trabajar a un centro urbano con algún miembro de la familia a cambio de la promesa de educación e instrucción en un empleo para el niño. Esta situación es generalmente aprovechada por los tratantes que se hacen pasar por agentes de empleo y capturan a los niños para ser explotados, o directamente son explotados por sus propios familiares.

- Por el lado de la demanda: Los factores que impulsan la trata incluyen la industria del sexo y la creciente demanda de trabajadores explotables (las políticas de ajustes estructurales y los tratados de libre comercio, forman parte de algunos instrumentos que aceleran los procesos de “desarrollo” en países industrializados utilizando mano de obra barata y no declarada), además del turismo sexual y la pornografía infantil, que ha llegado a ser una industria de alcance mundial con las nuevas tecnologías como Internet. También se debe tener en cuenta la creciente demanda de jóvenes mujeres para el mercado de novias y concubinas y la demanda de niños para formar parte de grupos armados.

La Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW) considera que la pobreza y el desempleo no se tratan en forma individual sino que se incluyen como factores relativos a la economía y la migración (GAATW, 2003). Específicamente enumeran los siguientes factores:

1. Económicos – Economías en transición: El desempleo como efecto principal del proceso de globalización, la economía de mercado, la reducción de las barreras comerciales, la desregulación y privatización de las economías. La implacable búsqueda de maximización de utilidades generan un rápido crecimiento del sector laboral informal, volviendo a los trabajadores más vulnerables y potenciales víctimas de abusos.
2. Migración y feminización de la migración: Las reformas económicas ya mencionadas han sido particularmente severas con las mujeres, principalmente cuando cada vez más mujeres son cabeza de familia y único sostén económico. En los casos que se ven obligadas a migrar, y poseyendo un limitado nivel de educación, sus opciones de empleo son extremadamente limitadas, y a ello debemos agregarle la discriminación en razón del género de la que suelen ser

víctimas. Deben acudir entonces a la industria del entretenimiento, como trabajadoras sexuales, trabajadoras en fábricas y empleo doméstico.

3. Crecimiento de la industria del entretenimiento sexual: En los países desarrollados donde el estatus económico de la mujer ha mejorado, no hay suficientes mujeres que quieran trabajar voluntariamente en la industria del sexo. En consecuencia la inmigración de trabajadoras sexuales se ha incrementado.
4. Leyes y políticas de migración: En los países desarrollados se genera una flagrante contradicción entre la necesidad de mano de obra barata para llevar a cabo actividades que los ciudadanos de dichos países no desean desarrollar porque son consideradas insalubre o mal pagas (trabajo doméstico, industria textil, trabajo agrícola, industria del sexo, etc.) y las políticas represivas contra la migración. El efecto de esto es que esas personas desesperadas deben incurrir en el uso de documentación falsa o sean presas de las redes de trata.

Las personas objeto de trata son vulnerables al arresto, la detención y la deportación porque los países de destino no están dispuestos a reconocer que se trata de víctimas de crímenes y las perciben como personas que ingresaron ilegalmente y/o se encontraban trabajando ilegalmente. Estas víctimas con frecuencia no tienen oportunidad de instaurar demandas, procurar obtener reparación por daños y perjuicios, recoger sus pertenencias o solicitar asilo.

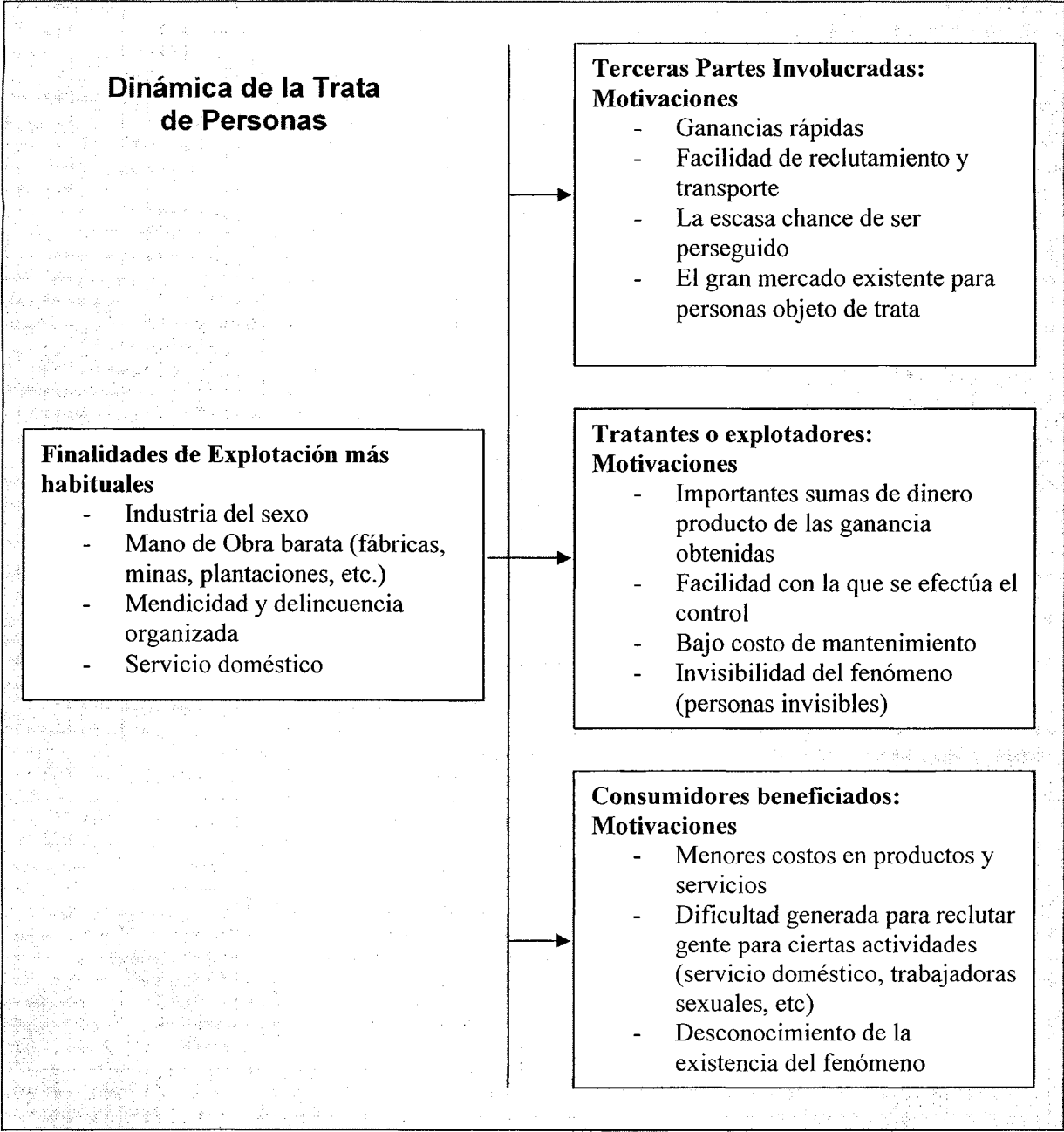
La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) considera que principalmente mujeres y niños pobres, con escasa educación y limitadas posibilidades de inserción laboral son vulnerables a la trata de personas, en un escenario que presenta, además de la vulnerabilidad derivada de esta condición, otros estímulos capaces de incentivar el desarrollo de esta actividad, que se acentuaron con el empobrecimiento y la debilidad estatal, como la corrupción policial, la naturalización y tolerancia de la prostitución y del trabajo esclavo, así como la escasez de acciones orientadas a investigar y perseguir este delito (OIM, 2006).

Por su parte, el Bangladesh Thematic Group on Trafficking (2004) hace referencia cuando alude a la trata de personas a una situación donde la persona no tiene el control por un período de tiempo determinado sobre el tipo, condiciones y ambiente de trabajo en el cual se desenvuelve ni tampoco tiene libertad de movimientos en el contexto laboral. Esto trae aparejado como resultado situaciones de trabajo forzado, servidumbre y esclavitud.

Los factores intervinientes que determinan la explotación de las vulnerabilidades de las personas objeto de trata – afirma dicha organización – son:

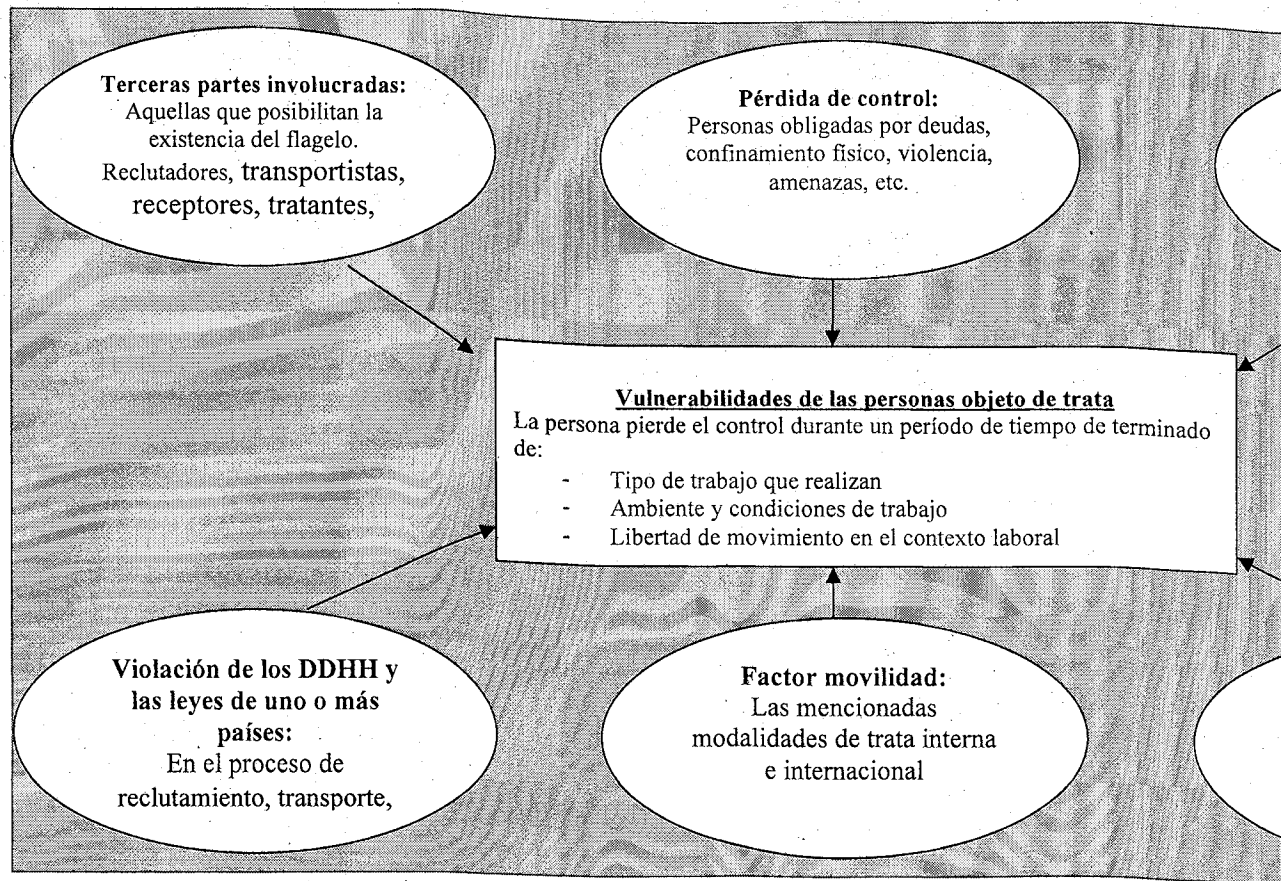
- Pérdida de control: Cuando la persona no puede dejar un trabajo en condición de explotación queriendo hacerlo. Están obligadas por deudas, confinamiento físico, violencia, amenazas, etc.
- La existencia de terceras partes involucradas: Todas aquellas personas que hacen posible la existencia de este flagelo. Reclutadores – en muchos casos miembros de los grupos de pertenencia de las víctimas – traficantes o transportistas, receptores, empleadores o tratantes y consumidores o beneficiarios.
- Naturaleza del vínculo comercial: Es un negocio en el que hay grupos que obtienen fuertes ganancias en dinero, bienes o servicios; de lo contrario no tendría razón de existir.
- La violación de los derechos humanos y de las leyes de uno o más países en el proceso de reclutamiento, transporte, venta y confinamiento de las personas en estado de esclavitud. Estos elementos criminales incluyen: tortura, violación, amenazas, fraude, decepción, privación ilegítima de la libertad, etc.
- El factor Movilidad: Ya fueron mencionadas las dos variantes de trata. Interna o internacional. En ambos casos existe un desplazamiento geográfico de la víctima.
- Elemento tiempo: La trata de personas generalmente tiene un punto de inicio y un punto de finalización (meses o años después)

Dinámica de la trata de personas¹⁸



¹⁸ Gráfico adaptado del informe “Revising the Human Trafficking Paradigm: The Bangladesh Experience” del Bangladesh Thematic Group on Trafficking

Factores intervinientes¹⁹



¹⁹ Gráfico adaptado del informe "Revising the Human Trafficking Paradigm: The Bangladesh Experience" del Bangla

Por otro lado, este grupo de trabajo enuncia una serie de factores que determinan la existencia y la permanencia de la condición de explotación:

- **Personales:** La percepción de la falta de opciones, la persona explotada puede sentir que la situación está fuera del alcance de sus manos y no tiene posibilidad de decidir; las amenazas físicas o psicológicas; el aislamiento (geográfico, idiomático, cultural, étnico, etc.), y otros tipos de sometimiento, hacen que la persona no pueda darse a entender o esté imposibilitada de huir.

Una vez que tienen captada la persona, la tienen que someter para que se quede. Uno de los modos es hacerla adicta. Si es adicta consume y vende, entonces ella agrega un rubro más al negocio, y la persona queda esclava por la dependencia y esclava por la situación de poder (Testimonio especialista entrevistado).

- **Familiares - Sociales:** Puede haber un involucramiento familiar en la condición de explotación de la víctima o por pautas culturales específicas que permiten estas prácticas.

Son muchos los casos en los que son las propias familias las que han vendido a las víctimas para explotación sexual o laboral, hay muchos casos, sobre todo de Paraguay. Hay mucha miseria y entonces la madre entrega la hija para que mande plata para mantener a la familia. (Testimonio especialista entrevistado).

- **La inexistencia o ineficiencia de leyes que regulen y sancionen adecuadamente.**

¿Cómo está tipificado esto en nuestro Código Penal? Parcialmente. Tenemos figuras delictivas que permiten desbaratar estas bandas, pero el Código Penal requiere tipicidad, conductas típicas, no hay analogías en el Código Penal, debe describir la conducta delictiva exactamente, sino, no hay delito. Entonces si no está definida la trata, lo que tenemos son figuras que permiten la persecución, como ser la reducción a la servidumbre, la promoción de la prostitución, la privación ilegítima de la libertad, pero lo que hemos visto es que toda la secuencia no está abarcada legalmente. (Testimonio especialista entrevistado).

Es posible perseguir a los tratantes con el actual código penal, pero es imposible atrapar a la red completa. Las causas se dividen. No hay quien pueda ver la totalidad de la red. Porque si hay un traficante, es un delito migratorio federal y el tratante que explota a una chica en la provincia, va a la justicia local. Supongamos que la causa se inicia en una provincia, si hay adulteración de documentos, eso es justicia federal. Nadie ve el caso completo. (Testimonio especialista entrevistado).

Por último, señalan las condiciones que determinan el abandono de un ambiente de explotación:

- A la persona se le permite dejar el lugar e irse. Puede pasar que el explotador considere que la persona ya “ha pagado su deuda” con él y la deje en libertad. Son los casos de explotación por una deuda que la víctima o su familia mantenían con el explotador. También puede ocurrir que la mujer – en los casos de explotación sexual – reclute a otra mujer que pueda ocupar su lugar
- La persona es expulsada: La principal razón está relacionada con enfermedades como el SIDA, la tuberculosis, etc. Es común en los ambientes prostibularios.
- El tiempo de contrato de la persona expira. Este tiempo en general está relacionado con el tiempo de duración de la visa del individuo. Modalidad de visados ilegales
- La persona logra escapar del lugar donde está confinada. Los riesgos de esta opción son muy altos, ya que en caso de ser recapturados las penas que deben soportar pueden ser muy rigurosas, incluso pueden conducir a la muerte del individuo.
- La persona es rescatada por una redada policial.
- La persona muere en ese ambiente de explotación por enfermedad o accidente.

Acá hemos tenido chicas que fueron traficadas y explotadas sexualmente que pudieron escapar de casualidad. Tres murieron en el intento, a dos las fusilaron en la ruta [...] Estas chicas que te digo que escaparon tuvieron una odisea medio de película, entre ello tuvieron que matar a tres traficantes ¿si no como salís? Dos de las que salieron le pidieron a un camionero que las conocía que las llevara. Cuando llegaron a la frontera con Chubut, pararon al camión, las hicieron bajar y las fusilaron en la ruta. Esto nunca salió en ningún lado. Eran 15 y les pasó de todo. Se escaparon de un prostíbulo de Río Grande [...]. (Testimonio especialista entrevistado).

Pero hay otros casos, afirman, en los que las personas traficadas teniendo la posibilidad de optar, eligen permanecer en ese lugar donde trabajan y sufren distintos grados de explotación. Esto se puede deber a distintas razones:

- Subyugación o Aceptación: Consideran que no tienen la fuerza suficiente para embarcarse en un nuevo estilo de vida, o les aterra la idea de volver a su comunidad o lugar de pertenencia y ser rechazados o estigmatizados, por lo tanto optan por quedarse donde están.

- Normalización: La víctima puede tener una pareja o incluso hijos en ese ambiente o “adoptar” como familia a sus compañeros de trabajo. Ellos son ahora su grupo de pertenencia y si abandonan ese lugar lo volverían a perder
- Status Negociado: Las víctimas desarrollan estrategias que les permiten obtener posiciones de mando o de negociación en el trabajo y no los seduce la posibilidad de abandonar esos privilegios conseguidos con tanto esfuerzo.

8. Capas de protección al núcleo operativo de la actividad ilícita

Tal como adelantáramos anteriormente, los núcleos operativos de las actividades ilegales requieren de un sistema de apoyo que haga las veces de protector de dicho núcleo respecto de las incertidumbres y amenazas que representa el medio en el que se desenvuelven para poder alcanzar los objetivos planteados y que la actividad sea sostenible en el tiempo. El narcotráfico, el tráfico de armas y la trata de personas entre otras, son actividades ilícitas de alta complejidad, con lo cual las acciones que llevan adelante con el fin de proteger su actividad de los distintos tipos de amenazas que ponen en peligro su continuidad, también lo son.

En este sentido, la corrupción sistémica actúa como protección y/o apoyo de los sistemas delictivos, ya que se trata de un fenómeno en el cual existen intercambios que involucran transferencias patrimoniales, favores, atenciones o privilegios que se sustentan en el poder y la autoridad. La corrupción actúa oscureciendo o impidiendo la visión de la trama delictual a los efectos de impedir la identificación de sus puntos de mayor vulnerabilidad. Este proceso incrementa como contrapartida los grados de invulnerabilidad de estas organizaciones delictivas, a la vez que erosionan la capacidad de combatirlas por parte del Estado. El involucramiento creciente del crimen organizado en el gerenciamiento de este negocio ilegal, se presenta como una seria amenaza para la seguridad de los estados.

La corrupción ayuda a obscurecer los orígenes de las cuantiosas sumas de dinero que manejan estas redes de trata y de las organizaciones del crimen organizado en general. Colaboran confundiendo las actividades de la organización criminal con las actividades de organizaciones lícitas. Muchas veces se utilizan las diversas modalidades de corrupción a los efectos de apoyar ciertos actos ilícitos, de manera tal que queden disfrazados, ocultados o se vean facilitados.

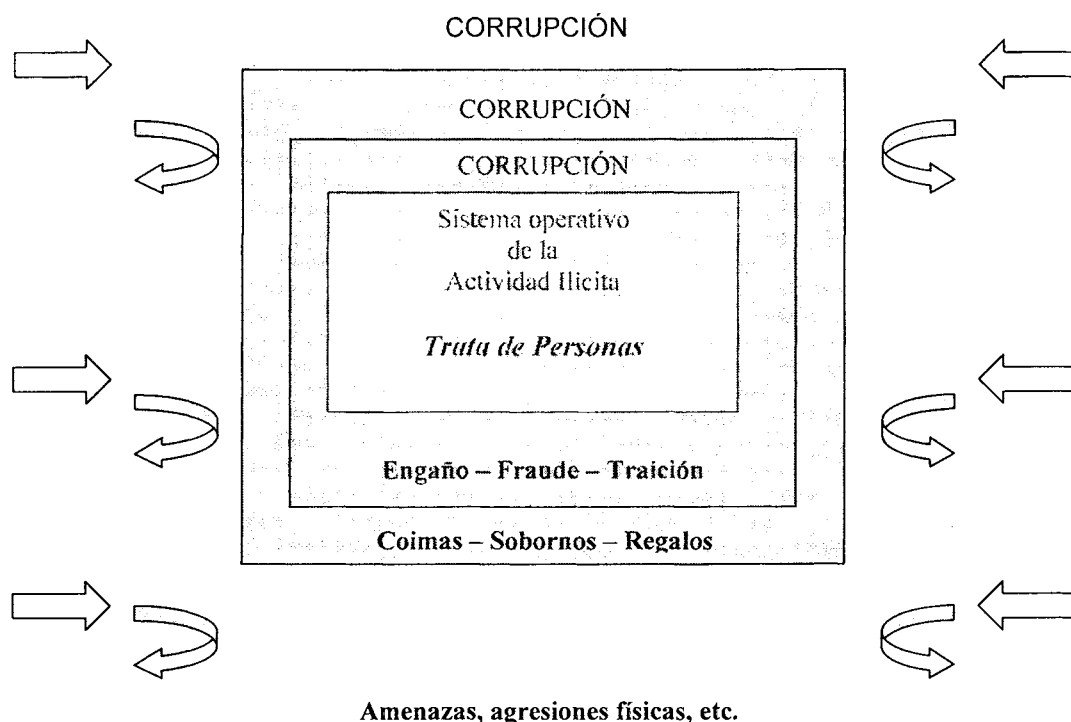
Al realizar actividades lícitas e ilícitas, la organización facilita ciertos caminos de obtención de recursos a través del soborno, la extorsión y el chantaje y/o a través de la ocupación de un cargo por parte de un actor del sistema delictivo en una organización de actividad lícita. En el primero de los casos, se ponen en práctica los diferentes incentivos y oportunidades de los sistemas organizacionales donde según se posea el monopolio de ciertos recursos, discrecionalidad en el manejo de los mismos y falta de líneas claras de autoridad a las cuales responder, se obtendrán márgenes de libertad por parte de los actores para actuar y ser partícipes de actividades en beneficio particular.

Otro aspecto que refuerza la invulnerabilidad de los grupos delictivos respecto de aquellos encargados de combatirlos, es el enorme potencial económico del que disponen estos grupos, lo que les posibilita tener un acceso más veloz y eficaz a los recursos tecnológicos de última generación y logran aplicarlos exitosamente al curso de sus actividades. El acceso a nuevas tecnologías de control y comunicación por parte de estas bandas, es mucho más rápido que el de las fuerzas de seguridad encargadas de perseguirlas, lo que reduce su vulnerabilidad a la represión.

Suárez e Isuani hablan de capas de protección del Sistema operativo delictual. Los autores distinguen específicamente dos capas de protección, una más seductora que incluye las coimas, regalos, beneficios, etc. Pero cuando ello no alcanza para acallar voces o comprar voluntades, se incurre en prácticas más violentas que pueden incluir amenazas, amedrentamiento, violencia física y hasta la muerte y desaparición de personas (Suárez e Isuani, 2002).

En el caso de la trata, se aprecia una tercera capa, que es en realidad la primera en orden de aparición como sistema de apoyo y encubrimiento a la actividad, y es el engaño o fraude de la que son blanco las potenciales víctimas. Se las capta con falsas promesas de trabajo, de mejores condiciones de vida, de ascenso social y bienestar económico. La falta de alternativas y la desesperación son factores clave para el aprovechamiento y explotación de estas vulnerabilidades por parte de los delincuentes.

Sistema Operativo y Sistemas de Apoyo²⁰



La proliferación de estas organizaciones supone la existencia de sistemas institucionalizados de corrupción que con el tiempo se instalan en la sociedad como modalidades corrientes para lograr continuamente beneficios particulares a expensas de un bien público, institucional, organizacional o grupal. Supone además, la existencia de una red de actores que trabajan en diversos niveles y vínculos entre la organización lícita e ilícita, estableciendo entre sí contratos u acuerdos tácitos que conllevan algún tipo de contraprestación transgresora y un pacto de silencio (Suárez y Jabbaz, 2001).

Como señala Rojas Rodríguez, *“a fin de garantizar su impunidad, la criminalidad organizada debe socavar el Estado de Derecho imperante y estimular la corrupción judicial [...] Gravísimas omisiones y defectos en la conducción de las investigaciones policiales, lo mismo que ‘errores’ procedimentales propios de incompetentes en Ciencias Jurídicas, culminan en procesos prescritos, nulidades y sobreseimientos, sentencias absolutorias y fuga de delincuentes peligrosos por delitos de orden trasnacional como el tráfico de drogas y el lavado de dinero”* (Rojas Rodríguez, 2001)

²⁰ Gráfico adaptado de Suárez, Francisco. y Fernando Isuani (2002): *“La Corrupción al Servicio del Delito”*. La Gaceta de Económicas. Año 3 Número 26.

Al respecto, opinan los especialistas:

Cuando se le ofrece a una joven un trabajo en nuestro país de empleada doméstica en condiciones y con remuneraciones que uno sabe que no son posibles, en determinados sectores vulnerables de la comunidad, prosperan

Las asimetrías económicas son las que promueven las corrientes migratorias en búsqueda de mejores condiciones de vida. Y ese tipo de personas es comúnmente permeable a caer en este tipo de negocios en su búsqueda de ingresar a un país que ellos consideran que puede ser el paraíso, como puede ser los EE.UU. o aunque no lo puedas creer, para algunas personas ese paraíso puede ser Argentina [...] Suponete una persona de raza negra que vive en un país con apartheid, decirle que va a ir a vivir a un país que puede tener las mismas o mejores condiciones que las que vive hoy y sin apartheid, ya para él es suficiente. Cuando alguien piensa trasladarse de un país a otro, está dejando mucho, esta dejando su historia, sus antecedentes, sus relaciones. Liquidada todo un período. Tiene que estar muy necesitado para tomar esa decisión

9. TRATA DE PERSONAS – ETAPAS DEL PROCESO

9.1 Primera etapa: **Reclutamiento**

El Sistema de Trata de Personas tiene una primera etapa que se inicia con la existencia de zonas geográficas y grupos humanos con características especiales que los hacen vulnerables al reclutamiento de las redes del crimen organizado. Estas características están asociadas con la pobreza, la marginalidad, el desempleo, la violencia social, los conflictos armados, la discriminación, etc. Además, resaltan dos aspectos fundamentales comunes en todos los casos: la falta de educación y la desesperación generada por situaciones límite. **El reclutador** es el eslabón principal de esta primera instancia. Existen innumerables maneras de efectuar el reclutamiento, desde las más seductoras ofreciendo trabajos dignos, salarios adecuados y enamoramientos, hasta el secuestro liso y llano. Pero también juega un papel importante la explotación de la confianza que las víctimas depositan en ellos.

Las instancias de bloqueo que impiden la implementación efectiva de las medidas de control relacionadas a esta etapa, están determinadas por la falta de interés, la connivencia o la colaboración abierta de los organismos encargados de

combatirla (policía, gendarmería, prefectura, controles migratorios, etc.) con el proceso delictivo. También juega un papel importante como instancia de bloqueo el poco interés que despierta la problemática y la ignorancia generalizada respecto de su existencia, tanto en las esferas gubernamentales como en la sociedad toda. Al no generar mayor interés, los casos no son denunciados o las denuncias no son tenidas en cuenta, no intervienen con la intensidad y profundidad que debieran los medios masivos de comunicación y por lo tanto, se facilita el encubrimiento.

9.2 Segunda etapa: **Transporte**

Las personas objeto de trata reclutadas son derivadas a un transportista que puede o no ser miembro de la organización. El transporte puede ser aéreo, terrestre o fluvial – marítimo. Para el transporte de personas, se suelen utilizar las mismas rutas del narcotráfico o el abigeato.

En el **contrabando o tráfico de personas**, la función del transportista es central porque el cruce ilegal de una frontera es precisamente el fin último, y una vez efectuado éste, el inmigrante paga el precio pactado con el contrabandista y luego queda librado a su suerte.

Por el contrario, **en la trata**, el transporte es sólo un medio, ya que el fin último es la explotación sexual o laboral del individuo. Por lo tanto es una instancia a la cual no se le presta mayor atención. Sin embargo, el papel que juegan los transportistas es realmente importante, porque una de las maneras con la que cuentan las redes para borrar los rastros de las víctimas es trasladarlas de un lugar a otro en períodos cortos de tiempo.

¿Cómo logran los transportistas llevar a destino su “mercancía”? ¿Evadiendo controles? ¿Llegando a arreglos monetarios con los controladores? ¿Por medio de la utilización de documentación falsa? Para cualquiera de estas situaciones es necesario implementar controles efectivos, relacionados con el aumento en cantidad y calidad de controles fronterizos, controles efectivos del accionar de los agentes migratorios (evaluación de desempeño en el cargo, responsabilidad, eficiencia en el logro de objetivos, etc.); verificar la responsabilidad que pudieran tener en la comisión del delito – por negligencia o complicidad – las autoridades encargadas de emitir documentación, en función de la habitualidad verificada en la utilización de documentación falsa; controles estrictos al accionar policial, seriamente implicado en muchas oportunidades con las redes de trata en complicidad o connivencia.

Se puede concluir que migraciones es el principal organismo de control relacionado con esta etapa en los países de origen de las víctimas – en el caso de trata internacional - y por lo tanto el más susceptible a incurrir en faltas convirtiéndose en el principal sistema de apoyo del sistema delictivo, facilitando su accionar y brindando la protección que ofrece el encubrimiento. En definitiva, son los propios organismos de control al no cumplir con sus responsabilidades, que se convierten en instancia de bloqueo en la lucha contra la trata.

9.3 Tercera etapa: **Recepción**

Esta etapa comienza con el arribo de las personas objeto de trata al lugar de destino. Aquí encontramos la figura del **receptor**, que es quien recibe a la víctima en su lugar de destino en caso que viajen solas (en otros casos este papel lo desempeña el propio reclutador que las acompaña). Es sin duda la actividad más acallada del sistema. Actúa de nexo entre la persona tratada y el tratante. Hablamos de dos modalidades de trata:

1 - **Internacional**, que implica el cruce de una frontera nacional. Muchas veces, el ingreso se produce como consecuencia de la ausencia de controles, en otros casos, mediante la utilización de documentación falsa (por Ej. Con visas de empleo temporario, con certificados matrimoniales falsos, etc.). El transportista que realice el traslado puede ser responsable de llevar a las personas hasta el lugar de acogida o sólo hasta llegar al país de destino, entregando su “mercancía” a miembros de la organización – los receptores - que se encargan de llevarlos hasta su destino. Nuevamente debemos hacer hincapié en el papel fundamental que deben desempeñar los controles fronterizos para la modalidad de trata internacional, así como también la necesidad de contar con una mayor eficiencia en los controles migratorios.

2 - **Interna**, que implica el traslado dentro de un mismo país, de una ciudad a otra, de una zona rural a un centro urbano, de una provincia a otra. Al no existir la necesidad de efectuar cruces fronterizos, se facilita el encubrimiento del ilícito. Como lo destacan autoridades de los organismos que se encuentran al frente de la lucha contra la trata, en nuestro país, el tráfico interno es muy difícil de detectar debido a la intensa red de complicidades existente que involucra a las fuerzas de seguridad y

autoridades municipales como encubridores. Bajo esta modalidad de trata, es fundamental llevar a cabo un trabajo integrado y coordinado entre las fuerzas de seguridad de las distintas jurisdicciones efectuando seguimiento e inteligencia (de allí la importancia que se le da al hecho de lograr la federalización del delito). La corrupción y la participación policial en estas redes permite a los delincuentes estar siempre un paso adelante del accionar público. Tal es la experiencia de Susana Trimarco²¹, que en su búsqueda logró rescatar un importante número de mujeres, pero no logra dar con su hija, que es el caso paradigmático de desaparición forzada con fines de explotación en nuestro país. La repercusión que ha logrado este caso, pone en alerta a los delincuentes, que anticipan el accionar de la justicia y trasladan a la víctima de un centro de explotación a otro, en el país y en el exterior, tal como lo afirman en sus declaraciones las víctimas rescatadas. El objetivo debe ser el desarrollar sistemas de alerta que indiquen probables momentos futuros de resquebrajamiento de los sistemas de apoyo o protección de las organizaciones de trata de personas.

9.4 Cuarta etapa: **Explotación**

Es la etapa de explotación de la persona objeto de trata en condiciones de esclavitud o semiesclavitud. En esta etapa la figura principal es la del **tratante**, que es quien somete a la víctima. El control que llevan a cabo para que esta condición prospere en éstos términos, es ejercido a través de la violencia, amenazas, deudas, multas y la restricción de las ganancias, el uso de guardias armados y a través de demostraciones de impunidad mediante la colaboración abierta con las autoridades del lugar.

Las finalidades principales de tráfico son:

- a) La explotación sexual en burdeles, prostíbulos, saunas, hoteles, centros de recreación nocturna, etc. Para esta modalidad, debieran actuar como controladores y denunciante:

²¹ Susana Trimarco es la mamá de Marita Verón, secuestrada el 3 de Abril de 2002 en la provincia de Tucumán, presuntamente por una red de proxenetas, y con paradero desconocido hasta el momento. Ante la pasividad de las autoridades provinciales y del desinterés de las autoridades nacionales, Trimarco llevó adelante su propia investigación, poniendo en riesgo su seguridad y la del resto de su familia. A ella se debe el haber desentramado el accionar de una red de tratantes que actuaba en las provincias de Tucumán, Catamarca y La Rioja. Hoy actúa asesorada por el Programa Nacional Antiimpunidad de la Secretaría de Derechos Humanos y su lucha le ha valido distintos reconocimientos a nivel nacional e internacional.

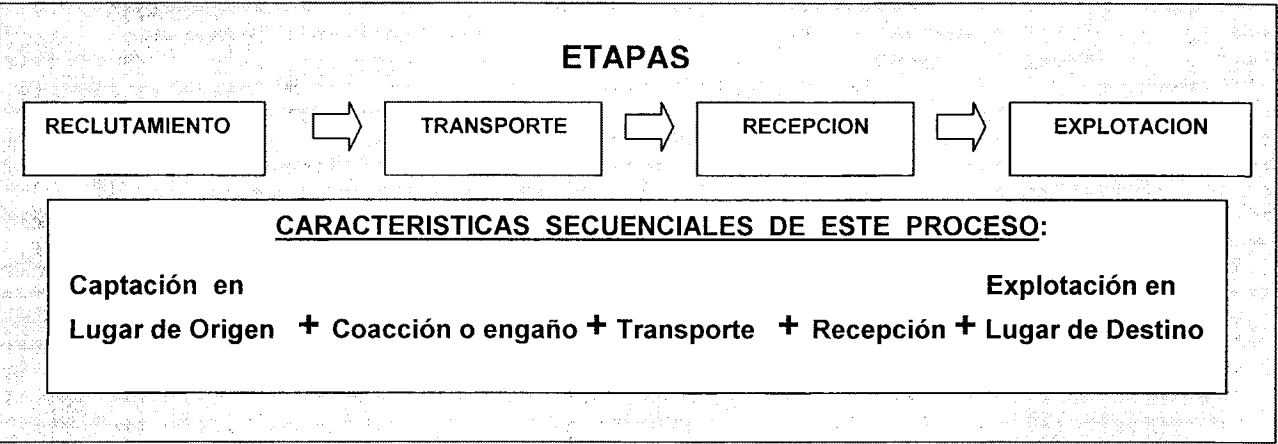
- Autoridades municipales, de trabajo y de migraciones en forma conjunta: Relevando información acerca de las personas que trabajan en estos lugares, edad de las mismas, lugar de procedencia, exigencia de documentación y habilitación de locales, etc.
 - Policía: Respaldando la seguridad de las autoridades que llevan a cabo este trabajo y aprehendiendo a los dueños de centros de explotación.
 - Poder Judicial: Aplicando las penas contempladas en la ley. Nuevamente destacamos la importancia de la tipificación de la trata en el código penal y la imperiosa necesidad de federalizar el delito. También son muy importantes las investigaciones judiciales que tengan por objeto detectar las conexiones del entramado delictivo y sus relaciones con otros sistemas, especialmente con las redes de tráfico de personas y narcotráfico (hay una estrecha relación entre estos tres sistemas: tráfico – trata – narcotráfico).
- b) Explotación como mano de obra barata en canteras, fábricas, plantaciones, etc.
- Ministerio de Trabajo: Un elemento clave es la eliminación del trabajo en negro como arma efectiva para combatir la inmigración ilegal, el tráfico y los delitos vinculados con ésta. Exigir el cumplimiento estricto de las leyes laborales.
 - Investigar el papel que cumplen consulados y miembros del servicio exterior de algunos países como cómplices y encubridores de la explotación laboral de sus compatriotas.
- c) Delincuencia o mendicidad organizada, narcotráfico, terrorismo o participación en milicias armadas rebeldes, etc.:
- En estos casos, la finalidad ni siquiera tiene una fachada legal que demande la supervisión de organismos gubernamentales. Aquí se requiere el accionar abierto de las fuerzas de seguridad y de defensa para combatir y desbaratar estas redes y apresar a sus responsables.

Esta última etapa, cuenta con algunas instancias de bloqueo que le son propias. Como en los casos anteriores, éstas se configuran a partir de la ineficiencia, negligencia y complicidad de los organismos encargados del control. La corrupción policial y su participación activa en complicidad o connivencia con estas redes se evidencian en múltiples circunstancias ya mencionadas. Es imprescindible

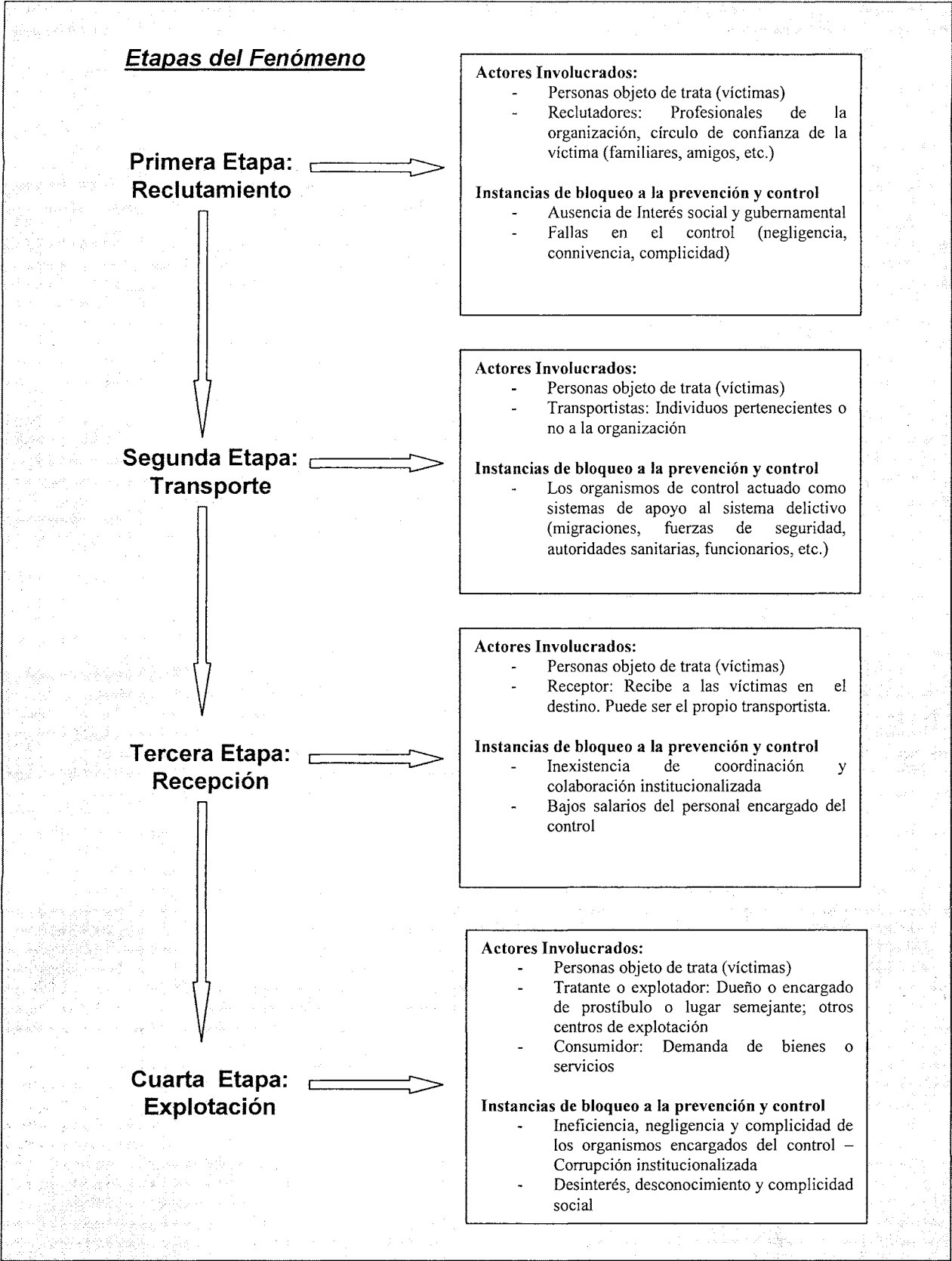
además el encubrimiento o complicidad por parte de autoridades locales encargadas de otorgar habilitaciones, y la participación necesaria de médicos y otros profesionales de la salud que atienden a quienes han sido víctimas de violencia física y excesos de drogas y alcohol.

También la propia sociedad se convierte en instancia de bloqueo, a partir de su desinterés, su complicidad como consumidores de los bienes o servicios que le prestan, por naturalización o ignorancia del fenómeno. El papel de la demanda en esta trama es fundamental e inexcusable. Por ejemplo, la demanda de sexo a cambio de dinero, fomenta la existencia de esta modalidad delictiva, aunque en la mayoría de los casos los clientes ignoran la situación de sometimiento de las víctimas. Las campañas de concientización serían de mucha utilidad al respecto. Además, se deberían analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación para adoptar firmes medidas legislativas y normativas.

Etapas del Proceso



Caracterización esquemática de las etapas



10. LA TRATA DE PERSONAS Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)

Podemos afirmar que la sociedad actual es una sociedad interconectada, donde han aumentado considerablemente los flujos de comunicación y de transporte, y las personas se comunican más usando modernas tecnologías. Estas tecnologías facilitan el trabajo en red, favorecen la comunicación entre diversos actores y el fortalecimiento de las comunidades virtuales. La información es el recurso fundamental y ha tenido lugar en los últimos tiempos un formidable aumento en la velocidad de transmisión y en los flujos y el volumen de información a la que se tiene acceso.

El Programa de Apoyo a Redes de Mujeres (PARM) de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) habla de las TIC en términos de tres categorías vinculadas entre sí: la tecnología de la información que utiliza computadoras; las tecnologías de la telecomunicación tales como el teléfono/fax y las transmisiones por radio y televisión, así como las tecnologías de red que van desde la Internet hasta los teléfonos móviles y la telefonía de voz sobre un proveedor de Internet, las comunicaciones por satélite, etc.

Pero por otro lado, este significativo progreso de las nuevas tecnologías de la Información y las comunicaciones han favorecido notablemente el accionar de las organizaciones de crimen organizado. Han logrado flexibilizar sus estructuras permitiendo una actuación en redes que tiende a maximizar los beneficios y evitar la eventual actuación de las agencias de seguridad. Además, evita la acumulación de papeleo eliminando así muchas de las pruebas incriminatorias que podrían allanar las actuaciones policiales de represión. De esta manera, se puede actuar y dirigir negocios ilegales desde lugares remotos a salvo y sin arriesgar la vida ni la libertad.

Específicamente en lo referido a la delincuencia internacional involucrada en la trata de personas, se está haciendo cada vez un mayor uso de las TIC para atraer a sus víctimas, comercializar sus imágenes y lograr contactos transnacionales para la entrega de las personas objeto de trata a sus explotadores. El bajo costo, el fácil acceso, la cantidad de formatos y aplicaciones existentes, permiten una rápida transmisión de mensajes, imágenes, videos, y la posibilidad de mantener el anonimato a través del uso de seudónimos, por ejemplo.

Plou sostiene que la comunicación electrónica ha favorecido la comunicación entre traficantes y tratantes, la publicidad de los servicios que prestan y el

reclutamiento de personas. Los anuncios sospechosos solicitando niñeras, camareras y bailarinas pueden ser identificados, pero no es sencillo dar con los responsables de los mismos. Otra cuestión que destaca la autora, es que se empieza a observar una demanda para la trata en Internet. Se ha observado que muchos traficantes y tratantes anuncian por este medio con imágenes de las mujeres que trasladan de un país a otro, de modo de ir creando anticipadamente la demanda de dichas mujeres (Plou, 2005).

Donna Hughes²² resume de la siguiente manera el porqué las TIC les resultan atractivas a los traficantes y otros predadores sexuales:

- 1) Dichas tecnologías les permite afectar o explotar a mujeres, niñas y niños de manera eficiente y anónima. El bajo costo y fácil acceso que presentan las tecnologías para la comunicación global permiten que los usuarios lleven adelante esta clase de actividades en la privacidad de sus hogares
- 2) Existe un cierto número de espacios y de formatos mediáticos para la transferencia de archivos y las comunicaciones: el correo electrónico, la comunicación sincrónica en vivo (chat de texto y voz), los tableros de anuncios o mensajes, cámaras web para transmisión en vivo de imágenes, videoconferencias, secuencia de video, servidores entre pares y otros. Cómo se utilice cada uno de esos medios para la explotación sexual depende de cuán legal sea la actividad, lo cual varía de un país a otro; de las técnicas que adopten las industrias del sexo o los usuarios individuales; y del nivel de intimidad o secreto que intenten mantener los usuarios.
- 3) Proxenas y traficantes usan Internet para publicitar las mujeres y niños disponibles para ser utilizadas/os en la creación de pornografía. También se utilizan sitios de Internet para hacer publicidad de sus burdeles o servicios de acompañantes.

Se podría afirmar que las TIC, dentro de esta modalidad delictiva, satisface necesidades diferentes, según los usuarios (Maltzahn, 2005):

- Facilitan la comunicación entre traficantes y explotadores.
- También facilita la comunicación con las víctimas, para su reclutamiento.

²² Citada en Maltzahn, Kathleen (2005): “Peligros Digitales: Las Tecnologías de Información y Comunicación y la Trata de Mujeres” – En La Mira, Número 6 – AWID y APC PARM

- Posibilitan la publicidad de las mujeres y niños objeto de trata y son útiles para identificar mercados (si en un lugar específico reciben suficiente demanda para una chica publicitada en Internet, allí la mandan).
- Los usuarios que demandan los servicios de estas personas objeto de trata pueden compartir información acerca de cómo acceder a ellas.
- Pero las TIC también pueden ser herramientas para prevenir la trata y para proteger a las potenciales víctimas. Las ONGs han estado utilizando las TIC en una variedad de formas para impedir la trata y ayudar a reducir la vulnerabilidad de las personas que pudieran ser objeto de trata. Por ejemplo: hay ONGs que utilizan Internet para brindar educación e información a las mujeres que emigran al exterior, así como a quienes formulan leyes y políticas y otras personas que se ocupan de la trata.
- Herramientas como Internet también se pueden usar para colaborar en la recuperación de víctimas. Las TIC se están usando para ofrecer apoyo y protección a personas que han sido objeto de trata, y pueden ser una herramienta poderosa para encontrar a mujeres, niñas y niños que han desaparecido en el exterior, permitiendo el intercambio rápido de información entre grupos.

Una segunda forma de pensar las TIC en relación a la trata, afirma Maltzahn, es tomarlas como un foro desde el cual se influye sobre la cultura. En este contexto, no se trata tanto de que las TIC en sí mismas permitan un tipo diferente de violencia, sino mas bien que las TIC pueden producir cambios culturales que extiendan de manera significativa la aceptación de la violencia y normalicen prácticas que previamente se consideraban inaceptables. Dada esta segunda forma de pensar la trata y las TIC como un factor que influye sobre la cultura, podríamos concentrarnos en TIC que se utilizan como vehículos para normalizar violaciones a los derechos humanos y, por implicación, convertir la trata en algo más aceptable.

Donna Hughes afirma: *“Uno de los desafíos más grandes es conectar la imágenes abstractas que se ven en Internet con casos concretos de mujeres, niños y niñas objeto de trata. Esto exige buscar e identificar a las víctimas y construir los casos contra los traficantes. Mientras las imágenes en Internet sean de mujeres anónimas, los perpetradores quedan por lo general fuera del alcance de la ley porque lo que están colocando en el mercado son sólo imágenes y no delitos”*

11. LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ARGENTINA - PERFIL DEL FENÓMENO EN DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su “*Estudio Exploratorio sobre Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Argentina, Chile y Uruguay*”, trabajo de campo desarrollado durante el año 2006, aborda las principales características del fenómeno de la trata en cada una de las provincias en las cuales se desarrolló el estudio. De dicho análisis, se desprenden conclusiones que definen particularidades bien diferenciadas según regiones, determinadas por el nivel económico, el acceso a las fuentes laborales y la educación, la ubicación geográfica, los hábitos culturales, los rasgos étnicos de los individuos, entre otros, determinando estas particularidades la modalidad de trata predominante en cada una de estas regiones y las etapas del fenómeno mas arraigadas.

A continuación, recuperamos algunas de las conclusiones formuladas por el grupo de trabajo respecto de las provincias indicadas como las que poseen la mayor cantidad de centros de explotación y aquellas que se destacan principalmente como lugares de reclutamiento de las víctimas. Específicamente, hablamos de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba como lugares de destino más importantes y la Provincia de Misiones como principal escenario de reclutamiento en nuestro país.

Buenos Aires: Esta provincia esta sindicada principalmente como lugar de destino de las víctimas de trata interna e internacional, aunque en determinadas zonas del cono urbano es posible encontrar reclutadores que buscan mujeres para la modalidad de trata internacional. Se ha constatado que las mujeres objeto de trata identificadas en esta provincia provienen principalmente de la provincia de Misiones, de la República del Paraguay y de la República Dominicana. Se identifican principalmente para este extenso territorio algunas áreas de explotación con características diferentes: los partidos correspondientes al área metropolitana de Buenos Aires (Avellaneda, Lomas de Zamora y San Miguel), el área del tercer cordón (Zárate, Campana, Luján, La Plata y Cañuelas), centro de la provincia (Dolores, Salto, Mercedes) y de la costa atlántica con puertos, como Mar del Plata y Necochea-Quequén.

- *Reclutamiento:* Lo efectúan los regentes de prostíbulos personalmente o a través de empleados o mujeres explotadas que trabajan en sus locales,

viajando a las áreas de captación, donde operan con el apoyo de reclutadores primarios locales

- *Traslado:* En la mayoría de los casos, vía terrestre. Para los casos de trata internacional, habitualmente el ingreso se efectúa con visas de turistas.
- *Condiciones de explotación:* En la provincia de Buenos Aires, el grupo de trabajo constató que el sometimiento, la coacción y explotación se concreta a través de amenazas y otras modalidades de violencia psicológica, antes que física. A diferencia de otras provincias, no se detectaron casos de extrema violencia física.

Córdoba: Al igual que el caso de la Provincia de Buenos Aires, Córdoba es señalada principalmente como lugar de destino de las víctimas de trata, a la cual arriban mujeres procedentes de distintas regiones del país en la modalidad de trata interna (Chaco, Santa Fe y Misiones) y de la República del Paraguay en la modalidad internacional. Los centros de explotación se distribuyen en distintas zonas de la provincia, tales como la ciudad de Córdoba, Alacira Gigena, Las Varillas, Inrville, Villa Quilino, Río Segundo, Río Cuarto, Arroyito, Alta Gracia y Carlos Paz.

- *Reclutamiento:* Se observó que las mujeres explotadas en esta provincia han sido víctimas de las distintas modalidades existentes de reclutamiento ya mencionadas, y participan en esta tarea todo tipo de tratantes (proxenetas, reclutadores y regentes de prostíbulos). Se aprecia una variedad de recursos y una participación de actores relacionados al delito mayor que en el caso de la Provincia de Buenos Aires.
- *Traslado:* Predominantemente vía terrestre (ómnibus de larga distancia, automóviles y camionetas particulares).
- *Condiciones de explotación:* Se ha detectado en esta provincia en las diferentes etapas del proceso, significativos niveles de violencia, malos tratos y vejaciones absolutamente asimilables a la tortura (golpes, violaciones, encierros con privación de alimentos o imposibilidad de higienizarse, simulacros de fusilamiento, etc.).

Misiones: En esta provincia, el 80% de sus límites son internacionales y casi todos fluviales. El empobrecimiento, las altas tasas de desempleo y el gran deterioro de las condiciones sociales que marcaron a su población producto de las políticas

económicas de los noventa volvieron a sus mujeres muy vulnerables al reclutamiento por parte de las redes de trata. Se identifica a Misiones como una de las principales áreas de reclutamiento en el país. Al deterioro de las condiciones sociales se suman otras dos situaciones puntuales de gran relevancia: por un lado, el hecho de que en Misiones ha confluído una multiplicidad de corrientes migratorias provenientes de Alemania, Suiza, Polonia, Ucrania, Rusia, Brasil, Paraguay, etc. La consecuencia de esto es una mezcla étnica única en el país, donde todos los entrevistados por OIM coinciden en señalar que la belleza de las mujeres misioneras es una característica que las hace objeto de interés en el mercado de la trata. Por otro lado, existe antigua tradición que favorece el engaño, sobre todo en pequeños pueblos del interior provincial, ligada a la práctica de enviar chicas a trabajar a casas de familia con el compromiso de hacerlas estudiar y de mantener un contacto regular con su familia en el lugar de origen. Aún en esos lugares subsiste la creencia de que ello sigue ocurriendo.

Los principales centros de reclutamiento coinciden con los barrios periféricos de las ciudades importantes (Puerto Iguazú, Eldorado, Posadas) y los pequeños pueblos del interior de la provincia (San Vicente, Campo Grande, San Pedro, Capióvi, Puerto Rico, Bernardo de Irigoyen, Aristóbulo del Valle, Caingua, El Soberbio, Wanda, entre otros).

- Reclutamiento: La modalidad dominante mediante la cual se opera en esta provincia es el engaño, el ofrecimiento de un trabajo digno y atractivos salarios en la Ciudad de Buenos Aires, en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos o Río Negro, y también en destinos más australes como Río Gallegos y Caleta Olivia, en la Provincia de Santa Cruz y Usuahia y Río Grande en Tierra del Fuego. Pero también se hacen presentes otras modalidades: reclutadores comisionistas que operan mediante reclutadores primarios en los barrios, regentes o empleados de prostíbulos que viajan personalmente a efectuar el reclutamiento o a través de mujeres misioneras que han sido víctimas de trata o que trabajan de manera independiente enviadas por los regentes de los prostíbulos a sus lugares de origen a reclutar otras mujeres.

Por otro lado, el trabajo de OIM aborda casos testigos, ciudades puntuales con características especiales, de las cuales rescatamos el caso de la Ciudad de

Buenos Aires, en la cual se han podido constatar todas las aristas que definen este sistema delictivo. Amparados en lo que OIM define como el *Problema de la Invisibilización de la Trata al Amparo de la Gran Ciudad*, básicamente determinado por el fenómeno de los departamentos privados y la existencia de circuitos de prostitución de “alto nivel”, se puede apreciar que este gran centro urbano actúa tanto como lugar de destino de mujeres procedentes del interior del país (Misiones y Entre Ríos principalmente) y del exterior (Paraguay, Brasil, Colombia y República Dominicana), como lugar de reclutamiento para la modalidad de trata internacional, (con Chile y España como destinos principales) y como punto de tránsito, a la cual confluyen mujeres del interior y extranjeras, las cuales son luego entregadas o vendidas a regentes de prostíbulos del interior de país (La Rioja, Comodoro Rivadavia, Río Grande, etc.) y a organizaciones criminales internacionales.

¿Que ocurre, por último, en el noroeste de nuestro país? A partir del caso de Marita Verón, una joven tucumana desaparecida desde noviembre de 2001, y como consecuencia de las investigaciones realizadas, se han puesto en evidencia la existencia de complejas redes de trata de mujeres que operan en esta región del país. Dichas redes actúan generalmente con epicentro en La Rioja, que es claramente la provincia de destino, a la cual arriban mujeres procedentes de Tucumán, Santa Fe, Santiago del Estero, Brasil, República Dominicana, e incluso de la Provincia de Buenos Aires. Las redes del noroeste, si bien utilizan las modalidades ya mencionadas de reclutamiento, operan con el secuestro como método central – el informe señala a esta zona como el reino del secuestro –, según se ha determinado mediante escuchas telefónicas. La trata en el norte del país, tal como afirma el informe de OIM, tiene algunas características particulares, donde la lógica de los clanes familiares, el abuso de poder, la dominación expresada en prácticas de violencia extrema, y la indisimulable vinculación con los factores de poder se expresan de manera contundente. Se destaca en el informe una intensidad feroz en las formas de violencia que padecen quienes resultan captadas por dichas redes.

12. AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL

Se aprecia claramente la falta de conformación de un sistema de lucha integrado contra este flagelo. Se observan acciones individuales que no llegan a coordinarse en la mayoría de los casos.

Por otro lado el tema es menos conocido y difundido si se lo compara con otros sistemas delictivos complejos como el tráfico de drogas o el lavado de dinero, y por lo tanto no genera interés ni en las esferas gubernamentales ni en la población en general. No se problematiza socialmente la cuestión de la trata. Esto sustenta la posibilidad de que exista connivencia o complicidad con fines pecuniarios por parte de algunos miembros de los organismos que debieran llevar a cabo el control.

Como afirman Oszlak y O'Donnell, sólo algunas de las necesidades y demandas de una sociedad son "problematizadas", en el sentido de que ciertas clases, fracciones de clase, organizaciones, grupos o incluso individuos estratégicamente situados creen que puede y debe hacerse "algo" a su respecto y están en condiciones de promover su incorporación a la agenda de problemas socialmente vigentes (Oszlak y O'Donnell, 1981)

En el mismo sentido, Aguilar Villanueva sostiene que "innumerables problemas, provenientes de muchos puntos del Estado, con situaciones y causas heterogéneas, que afectan a un mayor o menor número de personas, fluyen cotidianamente hacia el gobierno en busca de atención y solución. Algunos problemas son de interés general, otros problemas son de interés particular [...] Algunos problemas son respaldados por organizaciones poderosas y argumentos culturalmente significativos, otros cuentan con voces dispersas [...] Frente a algunos problemas hay rápido y mayoritario consenso entre los ciudadanos, en otros casos, las opiniones se dividen [...] No todos los problemas logran llamar la atención gubernamental y despertar su iniciativa. No todos logran formar parte del temario de los asuntos públicos y colocarse entre los asuntos prioritarios del gobierno" (Aguilar Villanueva, S/F)

Los expertos en el tema, en general coinciden en que la participación en complicidad abierta o en connivencia con autoridades públicas es indispensable para que prospere este sistema. Como mínimo se requiere de una negligencia grave de los mismos. Los funcionarios más aludidos son:

- Fuerzas del orden y defensa: Policía, Prefectura y Gendarmería los más mencionados. La corrupción policial y su participación activa en complicidad o connivencia con estas redes se evidencia en múltiples circunstancias: en algunos casos por ser los encargados de verificar las habilitaciones y no hacerlo, en otros cobrando sumas de dinero no solo para permitir el funcionamiento de locales ilegales sino incluso para brindarles protección, también desestimando

denuncias de víctimas que logran escapar. Pueden actuar incluso como informantes previniendo a explotadores sobre posibles futuros allanamientos. En el caso de Prefectura y Gendarmería, son señalados habitualmente en los casos de emisión de habilitaciones en las zonas que les compete controlar, como las áreas portuarias y fronterizas.

- **Autoridades migratorias:** Las autoridades de migraciones fallan en dos sentidos. En primer lugar no se ejercen controles estrictos para detener la entrada ilegal de inmigrantes al país. En algunos casos actúan en complicidad, como ya fue expuesto en la cita transcrita de una de las entrevistas. Y por otro lado, suelen deportar a las víctimas de trata por violación a las leyes migratorias sin considerar el perjuicio que le están causando a la persona, que será más vulnerable que antes a los abusos, sin entrar a considerar los problemas físicos y psicológicos que esta terrible experiencia puede generar. Los expertos aseguran que esto se da por un absoluto desconocimiento de los funcionarios sobre el tema trata. Es indispensable la formación y capacitación en la materia.
- **Funcionarios consulares y del servicio exterior en general:** Estas autoridades pueden estar involucradas con la emisión de pasaportes falsos para facilitar la entrada de inmigrantes a determinado país. En otros casos, favorecen la entrada de compatriotas al país donde desempeña sus actividades el funcionario corrupto, en el cual tiene conexiones con redes de explotación.
- **Autoridades Sanitarias:** Por ejemplo, médicos de hospitales públicos donde los explotadores hacen atender a las víctimas para recuperarlas de la violencia física a la que son sometidas o de sobredosis de drogas o alcohol. Se ha comprobado en más de una oportunidad que los profesionales acuden a atender a los individuos en el propio lugar de explotación.
- **Funcionarios municipales:** En especial, quienes se encargan de la habilitación de locales y de emitir libretas sanitarias y documentos.

A continuación, se vuelcan algunas citas de las entrevistas realizadas que dan cuenta de ello.

En términos generales, es un delito que necesariamente tiene que tener una inactividad estatal de colaboración, de convivencia u omisión. La tiene que tener porque, digamos, el efecto de la explotación sexual es el trabajo en los prostíbulos, y todos sabemos cuan naturalizado está este fenómeno.

Una vez que llegan, las llevan a un prostíbulo por ejemplo. Hay un gran porcentaje de las víctimas que son menores de edad, entonces tienen que solucionar el tema de los documentos. Las hacen denunciar pérdida de documentos y les hacen documentos apócrifos o legales, pero antes se hacen hacer en la municipalidad un carnet sanitario con una edad que no es la verdadera [...] Hubo casos de personas que venían a ser explotadas laboralmente a la Argentina y venían con documentos emitidos por el consulado en esos países, en el que figuraba que esa persona, con un apellido imposible era residente argentino. Y venían con un pasaporte argentino perfectamente legal. Puede haber entonces también connivencia de funcionarios consulares, como ocurrió con el consulado xxxx acá. El consulado las captaba, las mandaba a una ONG que era una pantalla.... y la finalidad era explotarlas sexualmente [...] Necesariamente tiene que haber connivencia de la policía, porque los prostíbulos en la Argentina están prohibidos. Con lo cual un lugar que funciona como casa de té, no puede tener camas y chicas. Además, en la mayor parte de estos locales se expende drogas, y hay allanamientos, así que se requiere necesariamente de la complicidad policial.

Si hay protección policial, hay impunidad jurídica, dos elementos que están relacionados también con el negocio de las drogas [...] Además de la policía, están los que facilitan las habilitaciones sean municipales o no. (Esto en referencia a que las habilitaciones de locales en zonas portuarias por ejemplo las lleva a cabo prefectura)

13. RELACIÓN DE LA TRATA CON OTROS SISTEMAS DELICTIVOS

Quienes han trabajado y estudiado más a fondo el accionar de las organizaciones dedicadas a la trata de personas aseguran que, además de la indispensable complicidad, connivencia, negligencia u omisión que se requiere por parte de las autoridades públicas, los delincuentes trabajan en estrecha relación con otras redes, y también afirman que es muy común que una misma red delictiva actúe en más de un negocio ilegal a la vez. Los delitos que más habitualmente se relacionan con la trata son el tráfico de personas y el narcotráfico. Pero no es poco habitual que estos delitos complejos, perpetrados a gran escala, estén bajo el control de redes delictivas internacionales.

El Crimen Organizado Transnacional es una modalidad de crimen organizado que abarca más de una jurisdicción nacional y representa una amenaza a la seguridad nacional en general y a la gobernabilidad de todos los países del mundo.

Duarte distingue una serie de hechos que facilitan el desarrollo de crimen organizado transnacional como fenómeno globalizado: la debilidad de las instituciones fundamentales de los estados, la marginación de importantes sectores sociales, la modificación de sistemas de comercio tradicionales, la flexibilización de las voluntades políticas para combatir éste fenómeno, el incremento de los movimientos migratorios, la velocidad de las transacciones comerciales internacionales, la falta de coordinación cooperativa globalizada entre los estados para combatirlo, la falta de armonía en la legislación específica nacional e internacional, entre otros. (Duarte, 2005).

Estas organizaciones que trascienden controles y fronteras a lo largo y ancho del mundo, tienen fines claramente determinados, y entre los más importantes podemos mencionar: la obtención de la mayor cantidad de beneficios económicos en el menor tiempo posible; corromper estructuras gubernamentales y ejercer influencia política; constituir factores de poder; establecer alianzas (con sistemas o estructuras legítimas, sean estas gubernamentales, sociales o económicas, o con otras organizaciones criminales para diversificar el curso de sus negocios); ejercer el poder utilizando cualquier medio (a través de las influencias políticas y económicas establecidas, a través del ejercicio de la violencia, etc.); entre otros.

Por ello, es común que las actividades desarrolladas por estos grupos, a menudo comprendan distintas combinaciones de comercio ilícito: tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, extorsión, lavado de dinero, entre otras.

La conexión tráfico – trata es habitual y más fácilmente detectable. Esta relación puede darse por diferentes circunstancias. En primer lugar, el traficante puede “recomendarle” al inmigrante ir a ver a alguien que lo puede ayudar, siendo ese contacto un tratante que trabaja en asociación con el primero. Puede ocurrir también que los inmigrantes contraigan una deuda por el traslado que no pueden pagar, motivo por el cual el traficante retiene sus documentos y obliga al inmigrante a trabajar para él hasta que considere que la deuda ha sido cancelada. En este caso, el traficante se convierte además en tratante. Una variante de esta modalidad es que el propio traficante o contrabandista actúe como prestamista de la víctima, y

al no poder cancelar ésta la deuda contraída, vende a su deudor al explotador interesado que le haga la mejor oferta.

Pero también es habitual la relación con el narcotráfico. Varios factores influyen para que sea así. Por un lado, las rutas de transporte utilizadas para transportar drogas o personas suelen ser las mismas (relación narcotráfico – tráfico de personas – trata) lo cual es aprovechado muchas veces para que esas mismas personas traficadas transporten estupefacientes, también es habitual que ciertas redes delictivas en formación y con poco capital inicial pretendan incursionar con la trata, ya que es un negocio que – como ya fuera expuesto – requiere de poco capital y tiene un margen de acción amplio dada la escasa o inexistente legislación al respecto, lo cual es muy tenido en cuenta. Pero una vez que se profesionalizan y el dinero ya no es problema, utilizan su experiencia, contactos, influencias, etc. para traficar drogas, las cuales pueden ser fraccionadas y vendidas en sus propios negocios (por ejemplo en prostíbulos, saunas, hoteles y demás centros donde se explote la prostitución ajena).

Los testimonios de los especialistas dan cuenta de ello:

Hay tres delitos que son conexos entre sí: Tráfico de drogas, tráfico de armas y tráfico de personas. Y están muy relacionados, porque tomado el delito como una actividad económica productiva, ¿cuál es el problema de cualquier industria? El tiempo ocioso. Se comienza traficando drogas, pero no se trafica las 24 horas del día. Como en cualquier proceso industrial, se presenta tiempo ocioso. Ese tiempo ocioso después se lleva al tráfico de armas o de personas. ¿Por qué? Porque los cm. cúbicos de estibaje, son exactamente los mismos. Vos tenés una capacidad de transporte en determinado medio que te permite transportar drogas, armas o personas. Con una ventaja adicional, para traficar personas no necesitás una inversión inicial de capital.

Para ser un criminal que se dedica a la trata de personas, no necesitas capital, o muy poco capital para alquilar un lugar, y empezás a ganar mucha plata. En estos lugares, se expende también drogas. A la mayor parte de las chicas las mantienen drogadas para que no tengan mucha capacidad de reacción o escape. Alguien les provee esa droga. Al principio el tratante no tiene la plata para hacer una operación el sólo, pero después muy rápidamente se hace de un capital importante, entonces pueden agrandar el negocio y hacer operaciones de compra de estupefacientes ellos mismos.

14 LEGISLACIÓN SOBRE EL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS

14.1 ANÁLISIS LEGISLATIVO SOBRE EL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA

En lo que hace a la normativa que nos rige en esta materia, entre otros instrumentos legales, nuestro país adhirió en 1951 a la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena – sancionada por la ONU en 1949 – con el objeto de luchar contra el proxenetismo y el tráfico de personas.

La reforma de la Constitución Argentina realizada en 1994 modificó la jerarquía de los tratados internacionales antes equiparados a las leyes nacionales. A partir de entonces, y según la nueva constitución, un conjunto de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos poseen rango constitucional (Artículo 75, inciso 22 CN). Los demás mantienen el mismo rango normativo previo a la reforma.

En Agosto de 2002 se sancionó la Ley 25632 por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios, A) para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, y B) contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire.

En enero de 2004 se sancionó la ley 25.871²³ en la cual se establecen penas de 1 a 6 años de prisión para el tráfico de personas; de 2 a 8 años si se utiliza la violencia o se aprovecha la debilidad o ignorancia de la víctima; de 3 a 10 años si el culpable es funcionario público; de 5 a 15 años cuando hay peligro de vida para los inmigrantes o si éstos son menores; y una pena de 8 a 20 años si el tráfico es con fines de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o prostitución. (Capítulo VI: Delitos al Orden Migratorio. Art. 116 a 121).

Además de la sanción de esta ley, se creó una fiscalía especializada en delitos sexuales, abuso de menores y trata de personas, en el marco de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito (OFAVI) de la Procuración General de la Nación. Esto permite, a pesar del déficit normativo, la asistencia a víctimas y su protección en calidad de testigos. Esta oficina brinda asesoramiento a víctimas de cualquier delito y es punto focal en materia de trata.

²³ Ley 25871 de Migraciones. Nuevo Régimen Legal. Publicada en el Boletín Oficial del 21/01/2004 Número 30322, pág. 2

“Cuando los países suscriben a tratados internacionales, el punto focal se encarga de articular en materias que no están resueltas”, explica Eugenio Freixas²⁴. Además agrega “Nuestro objetivo es evitar la revictimización de la víctima. Cuando el Estado trabaja sobre un delito se suceden acciones que vuelven a victimizar a la víctima: se le toman varias declaraciones, se la expone a distintas instancias burocráticas, etc. Lo que intentamos es evitar esta exposición, para proteger a la persona. Procuramos acompañarla y asesorarla en todo momento, además de brindarle atención médica y contención psicológica”

Por otro lado, las normas contenidas bajo el título de *Delitos Contra la Integridad Sexual*, en el Art. 127 bis y ter se ocupan de penalizar la conducta de quienes promuevan o faciliten la entrada o salida del país de menores de edad para que ejerzan la prostitución. Constituyen agravantes del delito: que la víctima sea menor de edad, así como también la utilización de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Dicha conducta es también penalizada cuando la víctima es mayor de 18 años y medie engaño, violencia, amenaza o abuso de autoridad (Art. 126 ter)

Por su parte, el Art. 125 bis pena la conducta de quienes promocionan o facilitan la prostitución ajena con diversas escalas penales de acuerdo con la edad de la víctima. Tal como ocurre con la facilitación de salida o ingreso al país, la utilización de medios como el engaño, la violencia, amenaza, abuso de autoridad y otras formas de intimidación o coerción aumenta la escala penal.

Existen otros tipos penales en nuestra legislación aplicables a delitos relacionados con la trata de personas, tales como: sustracción de niños (Art. 146 y 147 CP), abandono de persona (Art. 106); supresión y sustitución del estado civil y de la identidad (Art. 138, 139 inc. 2 y 139 bis Ley 24410 que modifica el CP), reducción a servidumbre (Art. 140), privación ilegítima de la libertad (Art. 141 CP), entre otros.

Las figuras penales mencionadas precedentemente, eran de aplicación a casos en los cuales claramente se incurría en el delito de trata de personas y se utilizaban para paliar el déficit normativo existente. Durante algún tiempo, coexistieron en el Congreso de la Nación 2 proyectos de ley en proceso de

²⁴ Director General de la OFAVI. “Rompiendo cadenas” publicado en Artemisa Noticias el 15 de agosto de 2007. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar

“Negociación”, proceso que parecía no tener fin. Los mismos poseían características similares en los siguientes aspectos: ambos proponían modificaciones del Código Penal y además se basaban en el Protocolo de Palermo.

Uno de los Proyectos de Ley, fue el presentado por la **Senadora Ibarra**. El mismo se caracterizaba fundamentalmente por plantear la tipificación y federalización del Delito de Trata de Personas. Además otorgaba competencia a la justicia Federal respecto de la persecución y juzgamiento de la Trata. Sin embargo, el tipo Penal propuesto exigía que se pruebe que la Trata se realizó mediante amenaza, engaño, uso de la fuerza, coacción, fraude o por concesión de pagos o recepción de pagos o beneficios de terceros, tal como señala el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas en su inciso b del Artículo 3. Pero esto último resulta bastante difícil de probar en la práctica y hace que el proyecto se apoye fundamentalmente sobre los testimonios de las víctimas, lo que dificulta más aun la seguridad de las mismas²⁵.

Por otra parte, el proyecto presentado por la **Diputada Córdoba**, el cual abordaba el tema de la Trata de una manera más Integral. Planteaba básicamente los mismos puntos que el de la Senadora Ibarra, es decir, la tipificación y Federalización del Delito y los derechos esenciales que poseen las víctimas. Pero además este proyecto de Ley proponía crear un Programa, y como apoyo a este programa, la creación de una Secretaría para la Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de la Trata de Personas, con dependencia de la Presidencia de la Nación, para administrarlo. El objeto de dicha Secretaría sería construir un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinaria para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia a las víctimas; además de la creación del mencionado programa, para llevar adelante lo antedicho. Finalmente tipificaba la figura de la Trata incorporándolo al Código Penal como un Delito contra la libertad individual. Por otro lado, este proyecto expresaba claramente en sus artículos 2 y 15

²⁵Una de las discusiones que genera mayor polémica dentro de esta problemática es la cuestión del consentimiento. Un efecto directo de ello es que en muchos casos la mayoría de edad de la víctima opera como una presunción de voluntariedad. Por ejemplo, siendo la víctima mayor de edad y declarando no estar en el lugar ejerciendo la prostitución contra su voluntad implica consentimiento, desplazando este hecho las condiciones de encierro que se adviertan o la retención de documentos o salarios en cumplimiento de un “contrato”. ¿Es realmente la existencia de consentimiento el criterio que debe fijar el límite para la penalización o no del sometimiento a condiciones de encierro, retención de documentación o salario, maltratos físicos o psicológicos o consumo obligado de drogas y alcohol? ¿En que condiciones se obtiene ese consentimiento?

que el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal del victimario.

Con respecto a la Protección de las víctimas introducía obligaciones específicas de protección y hacía mención expresa de la aplicación del régimen de protección de testigos (actualmente limitado a casos de narcotráfico). Este último punto, contenido dentro de este proyecto de ley, lo ponía aun más en línea con lo establecido como Obligaciones por el Protocolo de Palermo, ya que este punto es detallado de manera minuciosa.

En cuanto a las disposiciones penales y procesales, el proyecto del Senado (Ibarra), establece penas de entre 3 y 6 años de prisión para tratantes de mayores de 18 años; penas que se elevarían de 4 a 10 años cuando el autor fuere familiar directo, cónyuge, conviviente, curador, encargado de la educación o de la guarda, ministro de algún culto o funcionario público; cuando el hecho fuere cometido por tres o más personas, o cuando las víctimas fueran tres o más. Para los criminales que traficaran y explotaran a menores, la reclusión aumentaría escalonadamente hasta 15 años cuando se hubiera puesto en peligro la vida y la integridad física de las víctimas o cuando la víctima fuera menor de edad, y pudiendo llegar a 20 años cuando la finalidad fuera cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

Por su parte, el proyecto de la diputada Córdoba proponía castigar con penas que van de 4 a 10 años a los que incurran en esta modalidad delictiva, con confiscación de bienes para formar parte de un fondo para la asistencia y resarcimiento de las víctimas. Las penas se elevarían de 5 a 12 años cuando la víctima fuera inmadura psicológicamente, cuando las víctimas fueran tres o más, cuando actuaran en la comisión del delito 3 o más personas, cuando el autor fuera familiar directo, cónyuge, curador, ministro de algún culto religioso, encargado de la educación o de la guarda, o funcionario público. Cuando se comprobara que se hace de la trata la actividad habitual del imputado, las penas podrían llegar a 20 años. Se establecían, además, penas de hasta 8 años e inhabilitaciones absolutas de 2 a 4 años, para quienes a sabiendas, ocultaran, destruyeran, decomisen o poseyeran cualquier pasaporte, documento de migración u otro documento público, verdadero o no, destinado a la acreditación de la identidad de las personas, que pertenezca a otro. Igual que en el caso anterior, las penas podrían llegar a 20 años cuando la

finalidad fuera cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

El proyecto del senado contaba con media sanción de dicha cámara desde diciembre de 2006 y en 2007 fue enviado a la cámara baja para su sanción definitiva, la cual se fue dilatando dado que en este segundo cuerpo, la mayoría acompañó una moción para ampliar los alcances en base a la iniciativa de la diputada Córdoba. Sin embargo, al momento de abordar este módulo de la tesis (Abril de 2008), la Cámara de Diputados ha aprobado recientemente sin modificaciones la norma y sancionado la *Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas*.

Distintas voces de reclamo se han hecho oír a partir de la sanción de la ley. Los fundamentos de esas críticas se basan en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, suscriptas y ratificadas por nuestro país y el Convenio contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), al establecer que no debe tenerse en cuenta el consentimiento de las víctimas.

Entre dichas voces de reclamo debemos señalar a las mujeres políticas, feministas y militantes de movimientos sociales y de organizaciones que reúnen a las víctimas, quienes apoyan *“otros proyectos que resuelven más eficazmente la penosa situación de las mujeres explotadas [...]”* En una “carta abierta” a los legisladores nacionales, aseguran que en dicha ley *“En franca contradicción con la política de derechos humanos que viene llevando adelante la Argentina, se revictimiza a la persona explotada invirtiendo la carga de la prueba”*.

Monique Altschul, Directora ejecutiva de la Fundación Mujeres en Igualdad e integrante de la Red no a la Trata dijo al respecto *“Nos oponemos porque esta ley distingue entre víctimas mayores y menores de 18 años. Y para los mayores de 18 años es necesario probar que el delincuente actuó con violencia, abuso, engaño o amenazas para que exista delito [...] Esto sería como presumir que se puede consentir la propia explotación y eso favorecería la impunidad de proxenetas y tratantes”*²⁶.

Mucho antes de la sanción definitiva de la ley, la Coordinadora de la Red No a la Trata, Sara Torres, afirmaba que su movimiento se oponía al proyecto de Senadores *“porque no se funda en la perspectiva de los derechos humanos, apartándose de la tradición abolicionista de nuestro país y de las convenciones de derechos humanos, especialmente de la Convención contra la Trata de Personas y Explotación de la*

Prostitución Ajena de 1949 ratificada por Argentina y vigente” Además, la dirigente precisaba que conforme a lo impulsado en la Cámara alta, “las víctimas o quienes persigan el delito deben probar que el delincuente actuó mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación para que pueda ser penalizado, de lo contrario no habría delito y quedaría en libertad. Toda definición de trata debe decir claramente que el delito se configura aunque la víctima haya prestado su consentimiento, cualquiera sea su edad. Proxenas y explotadores son delincuentes por sus acciones y no por hechos o condiciones de la víctima”²⁷.

Marta Fontenla, miembro de la misma red, asegura que *“Es imposible que una víctima o el Estado puedan probar que no hubo consentimiento para ser explotadas, como lo pretende el proyecto oficial porque además, no se puede presumir que nadie consienta su propia explotación [...]”²⁸*

Por su parte, el Programa “Esclavitud Cero” destaca los siguientes puntos sensibles de la ley de trata sancionada:²⁹

1. El tipo penal exige (para personas objeto de trata mayores de 18 años) que se pruebe la existencia de amenazas, engaño, violencia, etc, muy difíciles de probar en sede judicial, haciendo que el proceso penal se apoye fundamentalmente en los testimonios de las víctimas. Si no se pueden probar esos medios que se utilizaron para someter a la víctima, no se configura delito. En Colombia se probó durante cuatro años con un tipo penal semejante al que se quiere aplicar aquí y resultó ineficaz. No se logró ninguna condena en casos de mayores de edad.
2. No garantiza claramente el derecho de reinserción de las víctimas. Establece la obligación de asistir pero de modo genérico, sin referirse a las necesidades de reinserción posteriores a la asistencia de emergencia. Tampoco menciona el proyecto el derecho a reparación de las víctimas. Ambos, reinserción y reparación son esenciales para garantizar la no repetición de la violación sufrida.

²⁶ “Polémica en diputados por la ley de Trata de Personas” publicado en Perfil.com el 09 de abril de 2008.

Disponible en www.perfil.com.ar

²⁷ “Ley Antitrata: La difícil tarea de tipificar y federalizar el delito” publicado en Artemisa Noticias el 04 de julio de 2007. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar

²⁸ Ley Federal de Trata: “Lo único que garantiza este proyecto es la impunidad de los proxenas” Publicado en Artemisa Noticias el 07 de abril de 2008. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar

²⁹ “Mañana Diputados debate la ley de trata” publicado en critica.com el 08 de abril de 2008. Disponible en www.critica.com.ar

3. Las penas son bajas, teniendo en cuenta que se trata de un delito de lesa humanidad. Resulta incongruente que la pena por trata para explotación sexual (la mínima es de 3 a 6 años) sea inferior a la pena por violación (de 6 a 15 años). Sería como decir que es más grave violar a una persona una vez que violarla indefinidamente durante años.
4. No crea un Programa Nacional de abordaje integral de la trata de personas.
5. No aborda la problemática de la búsqueda activa de las víctimas de la trata de personas ni crea un mecanismo para buscar nacionalmente a las personas desaparecidas. Tampoco crea un mecanismo específico para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias por fuera de un programa de protección de testigos.
6. No asegura la sostenibilidad de los servicios de asistencia y reinserción para las víctimas. Debieran incluirse multas y el decomiso e incautación de los bienes producto de la trata de personas, con destino exclusivo a los programas de asistencia y reinserción.

Por último, se debe señalar que en Octubre de 2007 el Presidente de la Nación firmó el Decreto N° 1281/07 que crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas en el ámbito del Ministerio del Interior. El documento establece para dicho programa los siguientes objetivos:

1. Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
2. Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata.
3. Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica a fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros).
4. Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales.

5. Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez.
6. Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieran contacto con las víctimas de este delito.
7. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas.
8. Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas.
9. Crear el Registro Nacional de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo.
10. Promover la articulación con organismos regionales e internacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas.
11. Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata
12. Implementar una línea telefónica gratuita nacional destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

Tal como señala el Programa “Esclavitud Cero” los decretos pueden no implementarse sin ninguna consecuencia jurídica. En este caso, a casi siete meses de su promulgación, nada se ha hecho para ponerlo en práctica.

Es fundamental el Rol del Estado para llevar a cabo el cumplimiento de una ley o decreto de este tipo. Esto comprendería:

- Definición de objetivos, diseño y ejecución de una política de prevención y protección a las víctimas.
- Sanción del delito, desplegando una acción interdisciplinaria y multisectorial.
- Cumplir la función de articulador entre los diferentes niveles gubernamentales de coordinación interestatal y cooperación regional e interregional.
- Creación de un organismo específico que sea el órgano de aplicación de la ley, ya que para llevar adelante un plan de acción antitrata se involucran actividades

de diferentes sectores del Estado nacional: Ministerio del Interior, Migraciones, Fuerzas de Seguridad, Organismos de Inteligencia; Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social y otros.

- Garantizar la sustentabilidad en el tiempo de las medidas y programas implementados.

14.2 ANÁLISIS LEGISLATIVO SOBRE EL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS EN PAÍSES DE LA REGIÓN

A continuación presentamos los aspectos salientes mas destacados de las leyes o proyectos de ley en materia de trata de personas de países del continente Americano. En particular, abordaremos los casos de México, Republica Dominicana, Colombia, Perú, Bolivia y Chile.

México: Los Estados Unidos Mexicanos sancionaron en Noviembre de 2007 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en la cual los Artículos 1 a 4 corresponden a disposiciones generales. En el Capítulo II de dicha ley (Artículos 5 a 9) se define el delito de trata de personas en términos del Protocolo de Palermo, y se establecen penas de entre 6 y 12 años y el equivalente del salario de 1500 días de trabajo en concepto de multa. La pena se eleva de 9 a 18 años y hasta 2500 días de multa si el delito es cometido contra una persona menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo. A su vez, se podrán incrementar las penas hasta en una mitad en caso que el agente del delito se hubiera valido de una función pública para su comisión o cuando tuviera parentesco directo o habitara la misma vivienda que la víctima. El Artículo 7 determina sanciones para la tentativa del delito con penas que no serán menores a la mitad de la pena mínima establecida. EL artículo 8 pone foco en las personas morales (jurídicas), estableciendo suspensiones, disoluciones, prohibiciones de realizar determinados negocios u operaciones, remociones e intervenciones. El Artículo 9 establece para las personas sentenciadas el pago de reparaciones de daño a favor de la víctima, los cuales incluyen: costos médicos; terapia y rehabilitación física y ocupacional; costos de transporte, alimentación y vivienda; ingresos perdidos, indemnización por daño moral; entre otros. El Capítulo III (Artículos 10 a 16) aborda la política del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción, estableciendo la creación de una Comisión Intesecretarial

para coordinar las acciones en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual incluye políticas de prevención y sanción del delito, así como medidas de protección y atención de sus víctimas. El detalle de su conformación, alcance y funciones es pormenorizado. Por último, en el Capítulo IV (Artículos 17 a 20) se abordan las medidas relacionadas a la protección y asistencia de las víctimas.

República Dominicana: Se sancionó en Agosto de 2003 la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas debido a la urgencia detectada en este país por establecer un instrumento jurídico que prevenga, proteja, combata y penalice la trata de personas y tráfico ilegal de migrantes. Dicha Ley define el fenómeno de trata según la definición establecida por el Protocolo de Palermo. Se establecen penas de 10 a 15 años de reclusión y multas de 150 a 200 salarios mínimos para quienes incurran en el delito de tráfico ilícito de migrantes (Art. 2). A su vez, se definen los elementos que definen el delito de trata y se establecen penas de 15 a 20 años y multas de 175 salarios mínimos para quienes incurran en el delito de trata de personas (Art. 3). Es de destacar que estas penas se aplican aún cuando hubiera existido consentimiento de la víctima. El Artículo 4 aborda las penas que podrán aplicarse a las personas morales (jurídicas) penalmente responsables por este delito, que incluyen multas, disoluciones, prohibiciones de ejercicio profesional a futuro, sujeciones a vigilancia judicial, clausuras y confiscaciones. Se destaca que la responsabilidad penal de las personas morales (jurídicas) no excluye la de cualquier persona física autor o cómplice de los mismos hechos. Los Artículos 5 y 6 abordan las figuras de tentativa y complicidad, las cuales son castigadas como el mismo hecho erigido en infracción. El Artículo 7 trata las circunstancias agravantes (muerte de la víctima, cuando el o los autores fueran funcionarios públicos o miembros de las fuerzas de seguridad o fuerzas armadas, cuando hubiera participación de organizaciones de crimen organizado, cuando las víctimas fueran menores de edad o padecieran trastornos mentales, cuando hubiere familiares involucrados, cuando hubiere reincidencia), se establecen penas de 5 años en adición a la pena principal. Artículo 8, exoneración de las víctimas o personas objeto de trata por los delitos que pudieran haber cometido si colaboran o proporcionan información útil a la causa. Artículos 9 a 11, de asistencia y protección a las víctimas. Artículos 12 a 15 de prevención y otras medidas.

Colombia: La República de Colombia sancionó en Agosto de 2005 la Ley N° 985 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. En su Artículo 3 (modificatorio del Art 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004) se establecen penas de 13 a 23 años mas multas equivalentes a 1500 salarios mínimos a quienes incurran en el delito de captación, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación. Esta normativa también expresa claramente que el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. El Artículo aborda de manera global la estrategia del Gobierno Nacional en la lucha contra la Trata de Personas. Los Artículos 5 y 6 establecen las medidas y acciones a adoptar en materia de prevención, que incluyen campañas y programas de concientización y sensibilización y actividades de capacitación para servidores públicos en la identificación y trato a las víctimas, legislación vigente, instrumentos existentes, etc. Artículos 7 a 9 referidos a medidas de protección y asistencia a las víctimas. Artículos 10 y 11 de fortalecimiento de las acciones contra la trata y la cooperación internacional. Los Artículos 12 a 16 tratan la creación, objeto, integración y funciones del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, el cual está a cargo del Ministro del Interior y de Justicia del Gobierno Nacional. Los Artículos 17 a 19 disponen la creación de un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, el cual actúa como instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en dicho país, las cuales servirán para orientar las políticas públicas del Estado en la materia. Artículos 20 a 23 referidos a disposiciones finales de la ley.

Perú: Este país sancionó en Enero de 2007 la Ley N° 28950 Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la cual efectúa modificaciones a distintos artículos del Código Penal Peruano. En su Artículo 1 modifica los Artículos 153 y 153-A de dicho código (Delitos contra la Libertad Personal), adoptándose la definición de Trata de Personas del Protocolo de Palermo, y estableciéndose penas de entre 8 y 15 años. Se establecen penas de entre 12 y 20 años cuando el agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública, cuando exista

pluralidad de víctimas o la víctima sea menor de edad o incapaz, el agente fuera familiar directo de la víctima o hubiere dos o más personas involucradas. Por último, las penas serán no menores a los 25 años cuando se produjera muerte o lesión grave de la víctima, la víctima fuera menor de 14 años o hubiere organización criminal constituida con este fin. El artículo 2 modifica los Artículos 303-A e incorpora el Artículo 303-B al Código (Delitos contra el Orden Migratorio), estableciendo penas de entre 4 y 6 años para quienes promuevan, favorezcan, financien o faciliten el tráfico ilícito de migrantes, elevándose dichas penas a 5 y 8 años cuando fueran cometidos por funcionarios públicos, cuando exista pluralidad de víctimas, la víctima sea menor de edad o incapaz, el agente fuera familiar directo de la víctima o hubiere dos o más personas involucradas. Y, al igual que para el delito de trata, se establecen penas no menores a los 25 años cuando se produjera muerte o lesión grave de la víctima, la víctima fuera menor de 14 años o hubiere organización criminal constituida con este fin. El Artículo 6 faculta a los jueces a conocer y controlar las comunicaciones de personas que son objeto de investigación preliminar o jurisdiccional, entre otros delitos, para los delitos de trata de personas, pornografía infantil y tráfico ilícito de migrantes. El Artículo 7 establece la asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas. Por último, el Artículo 8 indica regulaciones de los beneficios penitenciarios, que establecen redenciones de penas por trabajos comunitarios y educación (a razón de 1 día de pena por 5 días de labor efectiva o de estudio), semilibertad para quienes hayan cumplido las dos terceras partes de la pena y pagado los montos de dinero fijados como reparación civil y libertad condicional cuando se hayan cumplidos las tres cuartas partes de la pena pagado los montos de dinero fijados como reparación civil. Los agentes del delito de trata, en sus formas agravadas, no pueden acogerse a ninguno de estos beneficios. Se debe destacar, además, que en año 2004 el Decreto Supremo N° 002-2004-In estableció la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, el cual está a cargo del Ministerio del Interior y tiene características similares al ya mencionado Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas de Colombia.

Bolivia: La República de Bolivia Sancionó en Enero de 2006 la Ley N° 3325 de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados, mediante la cual se crea el Capítulo V "Trata y Tráfico de Personas" del Título "Delitos contra la Vida y la

Integridad Corporal” de la Ley N° 1768 de Marzo de 1997 del Código Penal. El Artículo 1 de dicha ley incorpora el 281 bis al Código Penal, en el cual se establecen penas de entre 8 a 12 años para el delito de trata de personas, agravándose la pena en un cuarto cuando la víctima fuera menor de edad, cuando el autor fuera padre, madre o tutor, cuando el autor fuera miembro de una organización criminal, cuando el autor fuera funcionario público. Si esta acción llevara a la muerte de la víctima, se imputa el cargo de asesinato (no indican que cantidad de años de pena). Se incorpora también el Artículo 281 ter para tráfico de migrantes, para el cual se establecen penas de entre 4 y 8 años. Para caso de muerte de la víctima, se imputa el cargo de asesinato, al igual que en el Art. 281 bis. Por último, se incorpora el 281 cuarter para pornografía y espectáculos obscenos con niños y adolescentes, delito para el cual se establece penas de entre 3 y 6 años. El Art. 2 de la Ley 3325 redefine el concepto de organización criminal, en tanto que el Art. 3 resalta la obligatoriedad de los jueces o funcionarios públicos de promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes relacionados con esta modalidad delictiva. El Art. 4 redefine el delito de proxenetismo y por último, los Art. 5 y 6 de forma.

Chile: Este país no cuenta en la actualidad con una ley que tipifique el delito de trata. Existe un proyecto de ley que tipifica el tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Dentro de este proyecto se aborda el delito de trata. Dentro del Título Primero, el Artículo 1 de dicho proyecto establece penas de entre 5 y 10 años para la promoción del tráfico de personas y el Artículo 2 establece la misma pena para el delito de trata. El Artículo 3 propone para la venta de personas penas de entre 10 y 15 años. Se considerarán agravantes de los delitos de los Art. 1 y 2; el ejercicio de la violencia o intimidación, que la víctima sea menor de edad, si mediara el engaño o abuso de confianza, si el autor fuera familiar de la víctima, si el agente se vale del estado de desamparo de la víctima, si existe habitualidad en la conducta del agente (Art. 4). Estos agravantes aumentan las penas en un grado (de 5 a 10 años). El Art. 6 establece penas que pueden ir de los 5 a los 15 años a quienes actuaran en asociación ilícita para cometer estos delitos, incluyendo la complicidad, la colaboración o el encubrimiento. El Art. 7 determina la obligatoriedad funcional de denunciar estos delitos, so pena de ser castigado con penas de entre 10 y 20 años más multas. El Art. 8 establece atenuantes a las penas cuando hubiere colaboración eficaz por parte del acusado

que fuera útil a la causa. El Título Segundo aborda la prevención del tráfico de personas. El Título Tercero, los medios de persecución criminal, que incluyen las facultades del Ministerio Público, medidas cautelares especiales (impedir la salida del país de sospechosos y otras medidas), diligencias investigativas especiales (realización de seguimientos, interceptación de comunicaciones, requerir entrega de antecedentes, utilización de agentes encubiertos, etc), cooperación internacional y extradición. Por último, el Título Cuarto aborda de manera superficial la protección a las víctimas.

14.3 LEGISLACIONES COMPARADAS – MEJORES PRÁCTICAS

La propuesta para este apartado es abordar un análisis comparativo de rápido acceso a los principales aspectos que debe contener una ley de trata de personas. A tal efecto, tomaremos los siguientes ejes como categorías comparables: *definición conceptual del delito; disposiciones penales previstas; disposiciones de asistencia y protección a las víctimas; medidas de prevención e instancias de denuncia*. La comparación prevista será efectuada entre la ley de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”, sancionada recientemente en nuestro país y las distintas legislaciones regionales señaladas y analizadas en el apartado anterior. Estas legislaciones poseen atributos en parte compartidos (similares) y en parte no compartidos. Esta metodología nos permitirá llevar a cabo un control de dichos aspectos y determinar en que medida se podría perfeccionar el tipo penal con el que contamos a partir de este año.

Sartori y Morlino (1991) sostienen que comparamos por muchísimas razones: para “situar”, para aprender de las experiencias de los otros, para explicar mejor, entre otros motivos. Pero la razón que nos obliga a comparar seriamente, dicen los autores, es el control. “*El control es más fuerte y atendible en la medida en que más se apoya en comparaciones explícitas y sistemáticas*”

	Legislación Argentina Ley N° 26.364	Legislación Regional – Mejores Prácticas
Definición Conceptual del Delito	Trata de mayores de 18 años. “Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado – ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior –; la acogida o la recepción de personas mayores de 18 años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aún cuando existiere asentimiento de ésta”. (Art. 2). Trata de menores de 18 años. Idem. Aún cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad, etc. El asentimiento de la víctima de trata menor de 18 años no tendrá efecto alguno. (Art. 3).	Colombia: Trata de Personas “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación [...] Se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación [...] El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal” (Art. 3). República Dominicana: Este país asume como definición del delito en su legislación la definición de Protocolo de Palermo, pero al igual que Colombia, sostiene que se constituirá el delito aún con el consentimiento de la persona víctima (Art. 3).
Disposiciones Penales Previstas	- De 3 a 6 años la pena mínima. La pena será de 4 a 10 años cuando el autor fuera familiar, cónyuge, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto religioso o funcionario público; cuando actuaran tres o más personas; cuando las víctimas fueran tres o más (Art. 10). - De 4 a 10 años el que ofreciere, captare, transportare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de 18 años con fines de explotación. De 6 a 15 años si la víctima fuere menor de 13 años. En cualquiera de los supuestos anteriores, de 10 a 15 años cuando mediere engaño, fraude, violencia, abuso de autoridad, etc; el autor fuera familiar, cónyuge, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto religioso o funcionario público; cuando	- México: De 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa la pena mínima. De 9 a 18 años y de 750 a 2250 días de multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de 18 años o en contra de una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo. Dichas penas se incrementarán hasta en una mitad si el agente se valiera de la función pública para la comisión del delito; cuando el agente fuera familiar, cónyuge, habite en el mismo domicilio que la víctima, sea tutor, curador (Art. 6). - La tentativa de delito se sancionará con pena que no será menor a la pena mínima y podrá llegar a las dos terceras partes de la máxima prevista (Art. 7). - Personas morales: a las mismas se podrá aplicar las siguientes

	actuaran tres o más personas; cuando las víctimas fueran tres o más (Art. 11). - Las penas podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores. Cuando correspondiere reclusión perpetua podrá aplicarse prisión de 8 a 15 años (Art. 12). - Las penas previstas se agravarán de 5 a 15 años cuando peligrara la vida, salud o integridad de la víctima; y de 8 a 20 años cuando la finalidad de la explotación fuera cometer actos de terrorismo, narcotráfico o lavado de dinero (Art. 16).	sanciones: suspensión de hasta 5 años, disolución definitiva de toda actividad social, prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, remoción e intervención (Art. 8). - Se prevé, además, que la persona sentenciada tenga a su cargo el pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esto incluye: costos del tratamiento médico, terapia y rehabilitación física y ocupacional; costos de transporte y retorno; gastos de alimentación y vivienda; ingresos perdidos; resarcimiento por perjuicios ocasionados; indemnización por daño moral, entre otros (Art. 9).
Disposiciones de Asistencia y Protección de las Víctimas	Se aborda de manera muy general en la legislación argentina. Derecho de las víctimas: a recibir información en un idioma que comprendan; recibir alojamiento, manutención, alimentación suficiente e higiene personal; asistencia pedagógica, médica y jurídica gratuitas; prestar testimonio en condiciones especiales de protección; protección frente a posibles represalias contra su persona o su familia (programa de protección de testigos); medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica; de ser informadas del estado de las actuaciones; ser oídas en todas las etapas del proceso; la protección de su identidad e intimidad; de permanecer en el país y recibir documentación que acredite tal circunstancia; que se le facilite el retorno. En caso de niños y adolescentes, que se les reconozca sus necesidades especiales. Las medidas de protección no podrán restringir los derechos y garantías de las víctimas ni implicar privación de su libertad. Es responsabilidad de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación proveer asistencia a los ciudadanos argentinos que fueran víctimas de trata en el extranjero (Art. 6 a 9).	Colombia: Medidas de Protección y Asistencia a Víctimas: La Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social. Estas acciones deberán garantizar la protección de su identidad e intimidad e incluirán como mínimo: programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer: retorno de las víctimas a su lugar de origen si lo solicitan; seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material; información y asesoría jurídica. Programas de asistencia mediata que incluyan capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación de los daños sufridos. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas para garantizar la seguridad de las víctimas, salvaguardar su dignidad e identidad y apoyarla en las gestiones ante las autoridades del país extranjero. Respecto de los menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y necesidades especiales

		(Art. 7 y 9). México: La Comisión Intersecretarial creada para coordinar las acciones en la materia deberá cubrir por lo menos las siguientes medidas: generar modelos de protección y asistencia inmediata ante la comisión o posible comisión del delito de trata; asistir a la víctima y brindarle orientación jurídica, asistencia social, educativa y ayuda migratoria; garantizar asistencia material, médica y psicológica en todo momento, elaborar programas de asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y ayuda para la búsqueda de empleo y para el seguimiento durante todas las etapas del proceso jurídico-penal, civil y administrativo en referencia a la obtención de la reparación del daño. Las representaciones diplomáticas deberán ofrecer información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en que se encuentren. Concluido el proceso judicial, la permanencia de víctimas en el territorio nacional quedará sujeta a las disposiciones jurídicas existentes (Art. 13 y 17 a 20). La legislación mexicana hace hincapié en la repatriación de las víctimas extranjeras, y hace una clara diferenciación entre nacionales y extranjeros. No ofrece – o no propicia – el beneficio de la radicación de las víctimas.
Medidas de Prevención	La legislación argentina no aborda aspectos relacionados con la prevención del delito.	Colombia: El Estado a través del Gobierno Nacional, las instituciones judiciales y de policía, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención, fundamentados en la protección de los derechos humanos, considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas. La Estrategia Nacional de lucha deberá realizar como mínimo las siguientes acciones: Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, establecer

	programas de prevención dirigidos a comunidades vulnerables; a través de Ministerio de Educación, programas de prevención que se impartan obligatoriamente en los niveles de educación básica, media y superior; organizar actividades de capacitación con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos, en especial para la identificación de víctimas, legislación vigente, instrumentos existentes para la protección de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado relacionado con la trata, etc. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática (Art. 5 y 6). México: La Comisión Intersecretarial deberá: elaborar un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; desarrollar campañas de prevención, protección, y atención, promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; informar con perspectiva de género, derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia; promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional; informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares, centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir conductas inherentes a la trata de personas; recopilar datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva (número de detenciones, procesos judiciales, número de víctimas, modalidades de victimización, datos correspondientes a rutas, métodos de transporte, etc.) para publicarlos periódicamente; proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos en materia de instrumentos internacionales de derechos
--	---

		humanos, trata de personas, derechos de refugiados, legislación nacional, atención y protección de las víctimas; sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a derechos humanos desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población destinados a erradicar la demanda. Facilitar la cooperación con gobiernos de otras naciones y organismos internacionales (Art. 12 a 14).
Instancias de Denuncia	Previsto sólo para víctimas y familiares de las víctimas en el inciso e del Art. 6. e) la protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley 25.764.	Colombia: Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía General de la Nación: en los casos que lo ameriten, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen (Art. 8).

14.4 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Podemos asegurar que es prácticamente imposible confeccionar una lista que incluya todos los acuerdos, tratados, protocolos, leyes y demás instrumentos elaborados a lo largo y ancho del mundo en materia de trata de personas o que guarden algún grado de relación con este fenómeno. Dentro de los instrumentos internacionales existentes más importantes, podemos mencionar los siguientes:

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores (1921).
- Convención sobre la Esclavitud (1926).
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933).
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950).
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica (1969).

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980).
- Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores (1989).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo (2000).
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de Octubre de 1933 (1947).
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud (1953).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2002).
- Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).
- Informe de la Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (1998).
- Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con Inclusión de sus Causas y Consecuencias, sobre la Trata de Mujeres y la Violencia contra la Mujer, presentado de conformidad con la Resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos (2000).

15. POLÍTICAS ESTATALES Y CONTROLES A ADOPTAR EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Las políticas estatales (o públicas) son el conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención de los Estados en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil (Oszlak y O'Donnell, 1981).

Aguilar Villanueva por su parte, sostiene que una política es en un doble sentido un curso de acción: es el curso de acción deliberadamente diseñado y el curso de acción efectivamente seguido. No sólo lo que el gobierno dice y quiere hacer. También lo que realmente hace y logra, por sí mismo o en interacción con actores políticos y sociales, más allá de sus intenciones. Es entonces, sostiene el autor, una estrategia de acción colectiva, deliberadamente diseñada y calculada, en función de determinados objetivos. Implica y desata toda una serie de decisiones a adoptar y de acciones a efectuar por un número extenso de actores (Aguilar Villanueva, S/F).

Las respuestas que han ofrecido los Estados frente al fenómeno de la trata de personas no han sido uniformes a nivel internacional, ni han estado guiadas por los mismos principios, fundamentalmente porque el carácter de la amenaza no ha sido constante ni idéntico en todos los países.

“No todas las respuestas imaginables y disponibles pueden volverse operativas. Hay restricciones fiscales, legales, morales, tecnoproductivas, políticas. Sobre todo, tristemente, hay restricciones de la cabeza, mentales. Muchas respuestas pensables, argumentables, plausibles, son inhibidas de inmediato, sofocadas, caricaturizadas, o simplemente nunca pasarán por la cabeza de los políticos y funcionarios” (Aguilar Villanueva, S/F)

Nuestro país, más allá de lo relacionado con la reciente tipificación legal del delito, carece de programas de asistencia integral y de reintegración para las víctimas de la trata. No hay centros específicos para atenderlas, como lo recomiendan los protocolos internacionales y existen pocas ofertas gubernamentales y no gubernamentales para asistirles, pese a que en último tiempo se están desarrollando algunas acciones al respecto.

Como ya fue mencionado, la OFAVI (Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito) es el organismo que lidera los esfuerzos y coordina la lucha

contra la trata dentro de la Argentina. A pesar de los esfuerzos desarrollados por la Procuración General de la Nación, el número de arrestos relacionados con la trata de personas disminuyó en 2006 respecto a 2005, al tiempo que aumentó el número de personas asistidas por organizaciones no estatales (Fundación El Otro, 2007)

En 2006 en la órbita del Ministerio del Interior se creó el Programa “Las Víctimas contra la Violencia”, que dirige la Lic. Eva Giberti. El programa brinda acompañamiento a las víctimas de violencia sexual o familiar, especialmente niños y adolescentes, pero sólo opera en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El Ministerio de Desarrollo y Acción Social, a través de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional, mediante el área de Emergencia y Catástrofe, comenzó a brindar en el año 2005 asistencia a algunas víctimas de trata, proporcionando asistencia médica, psicológica y apoyo económico. Asimismo, el Ministerio ha colaborado en algunos proyectos de reinserción de víctimas de trata para explotación laboral.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, por su parte, desarrolló acciones de capacitación en temas de trata de personas, en particular, de niños y niñas. También realizó una importante investigación sobre la explotación sexual infantil en nuestro país.

Por último, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en diferentes áreas se ha venido trabajando en torno a la temática, brindando capacitaciones, interviniendo en algunos casos de trata para explotación sexual, y a través de la recepción de denuncias y los programas de información y capacitación que lleva adelante el Instituto Nacional Anti-Discriminación

Respecto a Organizaciones No Gubernamentales, se cuenta con programas de asistencia de emergencia (como el que posee OIM), los cuales se encargan de la atención inmediata de la víctima y que generalmente no duran más de un mes. Generalmente se les proporciona alojamiento, alimentación y vestimenta además contención en salud física y psíquica. El ingreso al programa es voluntario y el proceso de asistencia no está estandarizado, sino que depende de cada caso.

Pero los especialistas consideran que acompañar en forma permanente y durante un largo tiempo a las víctimas de trata puede evitar la decepción, el desánimo y eventualmente el fracaso en un proceso de reintegración. O sea, un mayor seguimiento significa una menor posibilidad de que sean nuevamente objeto de trata.

Las respuestas a la trata de personas deben ser globales e integradas, aplicando un concepto general de gestión migratoria para analizar los patrones migratorios, comprender la prevención a través de la concienciación y fortalecimiento institucional, además de permitir que los gobiernos y organismos, valiéndose de la cooperación técnica, encaucen por sí mismos los problemas, presten asistencia y protejan a las víctimas brindándoles ayuda inmediata, alojamiento, acceso a distintos servicios, y asistencia de retorno y reintegración (OIM, 2003)

En la lucha contra este flagelo internacional:

1) Se debe procurar alcanzar una verdadera adecuación legislativa en la materia. Este marco legal requerido implica:

a) *Tipificación del delito de trata en el Código Penal*: En los últimos años, un poco como consecuencia del preocupante crecimiento del fenómeno a nivel local y otro poco relacionado con una tendencia mundial, se le ha comenzado a prestar mayor atención y ha entrado en la agenda pública de gobierno³⁰ el fenómeno de la trata de personas. Esto ha dado como resultado la tipificación del delito por medio de la ley de trata ya comentada en los apartados anteriores. Tal como destacan la mayoría de los expertos en la problemática de la trata, es de suma importancia contar con una ley que tipifique el delito, pero la misma requerirá, en el futuro, de cambios para que sea realmente eficaz.

b) *Federalización del delito*: Todos los expertos coinciden en que es fundamental para desbaratar estas bandas que el delito sea federalizado. Su persecución local permite detener un proxeneta o un explotador, pero no permite llevar a cabo una investigación exhaustiva que abarque desde el reclutamiento y el financista de la operación hasta el que explota a la víctima. Para que un delito sea federalizado tiene que cumplir dos requisitos, debe tener alcance nacional y debe poner en riesgo la seguridad de la nación, ambos se cumplen con creces en esta modalidad delictiva.

En opinión de los entrevistados:

³⁰ Oszlak define la agenda pública de gobierno como el “espacio problemático” de una sociedad, el conjunto de cuestiones no resueltas que afectan a uno o más de sus sectores – o a la totalidad de los mismos – y que, por lo tanto, constituyen el objeto de la acción del estado, su dominio funcional (Oszlak, 1998)

Por su parte, Aguilar Villanueva recalca que la formación de la agenda de gobierno evidencia la salud o enfermedad de la vida pública. Deja ver quienes son los que efectivamente deciden y justifican los problemas públicos y cuáles grupos y organizaciones tienen la fuerza para transubstanciar cuestiones sociales en públicas y prioridades de gobierno (Aguilar Villanueva, S/F)

Normalmente son entramados u organizaciones delictivas con una logística importante. No es lo mismo que lo maneje o lo persiga un juez federal que lo maneje un juez local de una pequeña localidad [...] Es muy complicado si vos tenes que lidiar con 24 fuerzas de seguridad distintas, 24 justicias distintas, 24 códigos de procedimientos distintos, 24 formas distintas de asistir a las víctimas. Me parece que es un delito de una entidad que requiere que se acote el espectro de judicialización. Por eso la idea nuestra de judicializar el delito.

(La federalización) Es imprescindible. De otra manera es imposible combatir la trata en toda su dimensión. Imaginate que una red puede poseer prostíbulos en Capital, Provincia de Buenos Aires, Comodoro y Tierra del Fuego, ¿Qué puede hacer un juez de un pueblito en la frontera con Bolivia contra una red que incluso puede tener conexiones en el exterior si probablemente ni siquiera tenga teléfono? Otro requisito para federalizar un delito es que ponga en riesgo la seguridad del país, y sin duda la pone, porque las redes van penetrando todas las instituciones del país cada vez más. Si no fijate lo que pasa en Colombia con el tráfico de drogas.

c) *Armonización de las legislaciones regionales en materia de tráfico y trata:* El hecho de que existan redes que actúan a nivel regional, requiere de manera imperiosa una unificación de criterios entre países para perseguir y castigar la trata. En la actualidad ese criterio unificado no existe y lo que puede ser considerado delito en un país, en otro no lo es, y esas zonas grises de conductas no establecidas en las leyes penales son propicias para el desarrollo y crecimiento de estos sistemas delictivos. Es necesario fomentar la cooperación entre países estableciendo mecanismos adecuados de intercambio de información, experiencias y criterios para trabajar en forma conjunta.

d) *Respeto por los tratados, acuerdos y protocolos de compromiso:* Al no existir criterios unificados, se firman diversos convenios y protocolos internacionales que buscan acercar posiciones. Los estados firmantes deben adecuar sus comportamientos a los compromisos internacionales que suscriben y no ejecutar actos contrarios al objeto y fin de los mismos, aunque esto no siempre es así. Se deben aprobar acuerdos (bilaterales, multilaterales, etc.) que apunten a prevenir la trata de personas, proteger los derechos de las víctimas y promover su bienestar. Se debe ofrecer, por conducto de organizaciones multilaterales, asistencia técnica y

financiera a los Estados y a los sectores de la sociedad civil que corresponda a los efectos de promover la formulación y aplicación de estrategias de lucha.

2) Es importante *crear un marco institucional gubernamental como no gubernamental adecuado* tanto para la prevención como para la denuncia y sanción del fenómeno, perfeccionar las técnicas de investigación de los organismos estatales dedicados a la persecución y desarticulación de estas redes criminales. En general estos organismos actúan en forma reactiva a las actividades llevadas a cabo por las redes de trata, esto hace que siempre estén un paso atrás y les impide anticipar cualquier acción. Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deberán tener en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales. Se debe actuar oportunamente también en la detección y eliminación de la participación o complicidad del sector público en este entramado delictivo. Los funcionarios públicos respecto de los cuales haya sospechas deben ser sometidos a investigación y proceso y, de ser condenados, sufrir las sanciones correspondientes. Por último, todas las actividades de lucha contra la trata deberían encarar las causas originarias de este fenómeno, es decir, la pobreza, la falta de oportunidades, la discriminación de género, las desigualdades económicas, la falta de instrucción y otras. Esto es anticiparse, actuar sobre las causas para evitar luchar contra los síntomas.

3) Se debe intentar *generar “sistemas de alerta”* que hagan inteligencia y seguimiento constante del sistema delictivo, detectando posibles puntos de vulnerabilidad para poder actuar en forma oportuna y anticipada. Para ello es necesario que haya mayor cooperación entre las distintas fuerzas (policiales, gendarmería, prefectura, etc.) intercambiando información, experiencias y criterios. Se deben establecer procedimientos y protocolos para la realización conjunta de investigaciones preactivas por agentes del orden de los distintos Estados de que se trate. El acopio de datos, investigación y análisis son esenciales para encarar nuevas formas, tendencias, mecanismos y patrones de trata a nivel regional y mundial.

“Se debe buscar anticipar los momentos de mayor vulnerabilidad de los sistemas de protección para poder actuar oportunamente [...] La imagen analógica que subyace es la del sismógrafo, de la capacidad de anticipar los

movimientos telúricos antes del resquebrajamiento de la tierra” (Suárez y González, 2005)

4) *Mejorar la eficacia de los controles migratorios* y extenderlos a potenciales pasos fronterizos donde no existen dichos controles, convirtiéndose en pasos factibles de ser utilizados por los tratantes. Brindar a las autoridades de frontera e inmigración información especializada que les ayude a cobrar conciencia del problema, para facilitarles el proceso de detectar los casos de trata, para saber como actuar cuando se presenten y para proteger los derechos de las víctimas. Aprobar acuerdos de migración laboral que incluyan principios mínimos, modelos de contrato, medios de repatriación, etc, de conformidad con las normas internacionales vigentes. Sólo en la provincia de Misiones existen 39 pasos fronterizos con Paraguay y Brasil. La Dirección Nacional de Migraciones únicamente controla los puentes internacionales de San Roque González, que une Posadas con la ciudad de Encarnación y Tancredo Neves, que une Puerto Iguazú con Foz do Iguazú, y los puertos de Iguazú y Posadas. En los demás pasos fronterizos las funciones migratorias están delegadas en la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval.

5) *Poner mayor énfasis en los controles internos*, habida cuenta de la preocupante participación dentro de éstas bandas de funcionarios y autoridades pertenecientes a organizaciones que tienen a su cargo la prevención y la lucha contra este delito (miembros de la policía y otras fuerzas, funcionarios de migraciones y de representaciones consulares, autoridades municipales, profesionales de la salud, etc.). Hacer que las autoridades y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cobren conciencia de su responsabilidad primaria de velar por la seguridad y el bienestar de las víctimas. Impartir a las fuerzas del orden capacitación adecuada en la investigación y procesamiento de casos de trata.

6) Oszlak sostiene que existe hoy una “agenda mundial” que se compone – entre otras – de cuestiones relativas a las migraciones, el medio ambiente, el terrorismo, la corrupción, el tráfico de estupefacientes, la revolución comunicacional, entre otras³¹. Todas estas cuestiones, afirma el autor, tienen un elemento en común: borran las

³¹ Dentro de estas cuestiones mencionadas por el autor, podemos incorporar el problema de la trata de personas

fronteras nacionales, se disuelven antes las nuevas formas que adopta el intercambio e interrelación entre fuerzas y actores tan poderosos (Oszlak, 1998).

En este marco, las políticas públicas a adoptar, además del frente interno, deben jugarse en el ámbito de la cooperación más o menos institucionalizada con otros Estados en la persecución. Se requiere una unificación de criterios para perseguir y castigar. Tal como lo afirma la doctora Chiarotti, en toda la región los gobiernos han desarrollado sistemas de seguridad e inteligencia que pueden dar cuenta, en forma casi inmediata, del nombre y ubicación de los opositores políticos. Por otro lado, estos países han demostrado una notable capacidad de conexión para la represión en pasados períodos dictatoriales. Cuesta creer que sistemas de inteligencia y seguridad que alcanzaron esos niveles de sofisticación e intercambio internacional de información no puedan prevenir, detectar, arrestar y sancionar a quienes están implicados en este crimen (Chiarotti, 2002)

7) Tener muy presente como elementos esenciales en la lucha contra la trata, *la realización de campañas de concientización social* de modo generar mayor interés y evitar que la sociedad se convierta en cómplice involuntaria de este delito, y *la capacitación de funcionarios públicos*, los cuales en muchos casos desconocen absolutamente la existencia de este fenómeno.³² Los expertos y especialistas en la materia deben procurar producir evidencias y argumentos persuasivos al respecto. En lo que respecta a campañas de sensibilización que guarden alguna relación con el fenómeno de trata en nuestro país, la OIM señala que se han identificado dos líneas de asistencia: una para diversos casos de violencia en el Programa de Víctimas contra la Violencia del Ministerio del Interior y otra para casos de violencia contra la niñez y las mujeres en Misiones. Además se hace mención de la campaña contra la prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pero ninguna de ellas está orientada directamente a la trata de personas con fines de explotación sexual (OIM, 2006)

8) *Favorecer la instancia de denuncia*: brindando un marco de protección y seguridad al denunciante. En los casos que fuera necesario, facilitar el acceso a los

³² Los expertos aseguran que existen numerosas denuncias y trámites judiciales relacionadas con el fenómeno de trata, sin embargo el análisis de las causas revela que fiscales y jueces “carecen de conocimientos básicos para el abordaje de estas formas de delincuencia”

servicios de salud, a los programas de protección de testigos, y posibilitando a las víctimas – en los casos de modalidad de trata internacional – regularizar su situación migratoria si desearan asentarse en el país. Es preciso proveer respuestas globales rápidas a las víctimas de trata. Por otra parte, se debe garantizar que el tratante sea y siga siendo el objeto principal de las estrategias de lucha, y que la acción coercitiva no exponga a la víctima al riesgo de ser sancionados por delitos cometidos como consecuencia de su situación. Esta etapa debería además alentar el intercambio de información y experiencias acerca de la ejecución de programas de asistencia, retorno e integración de personas objeto de trata.

9) Los *programas de retorno voluntario* deben comprender la asistencia de reintegración para encarar las causas originarias de la trata y evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de trata tras su retorno. Por tanto la reintegración debe comprender: la asistencia médica y psicológica; la protección de la seguridad; la capacitación profesional; la orientación laboral; empleos subvencionados; el autoempleo y la concesión de microcréditos adaptados a cada caso, con miras a habilitar a las víctimas en sus países de origen (OIM, 2003)

16. INSTANCIAS DE DENUNCIA

Nuestro país no ofrece un marco apropiado para la denuncia de casos de explotación, tanto para las víctimas como para terceros, y esto hace que la figura del denunciante sea poco habitual en este sistema. Los expertos consideran que en la mayoría de los casos, las pocas denuncias que se reciben, provienen de las propias víctimas, que logran evadir los controles y escapar. En otros casos los denunciantes pueden ser vecinos o clientes – generalmente de los prostíbulos – que sienten compasión por las mujeres que allí trabajan. En contadas ocasiones el denunciante es un familiar preocupado por la suerte de la persona desaparecida.

Se debería brindar un marco de protección y seguridad al denunciante, sin embargo no se aprecia una oferta estatal adecuada para facilitarlas. Entonces la intimidación, las amenazas y el miedo a represalias o al arresto y deportación impiden que las personas se acerquen a efectuar denuncias. En algunos casos, el involucramiento policial en el sistema es determinante. En otros, la naturalización del ilícito. A casi nadie se le ocurre denunciar la existencia de un prostíbulo por ejemplo.

El miedo al arresto o la deportación es una de las principales causas por las cuales las personas objeto de trata se abstienen de buscar ayuda o de informar a las autoridades. El proporcionarle a las víctimas una estadía antes de la deportación, la residencia durante los procesos criminales y civiles, y una oportunidad de solicitar la residencia permanente, les quita el temor a una deportación inmediata. Esto satisface dos intereses: en primer lugar, tiene la oportunidad de recuperarse y tomar otra vez el control de su vida, y segundo, permite el juicio efectivo a los tratantes, al animarlas que informen a las autoridades y obren como testigos.

Pero la práctica demuestra que la actitud política de la mayoría de los Estados tiene el efecto contrario, evitan que las personas objeto de trata acudan a las autoridades, ya que ello puede conllevar su arresto, detención y/o expulsión. La decisión de presentar una denuncia puede suponer graves consecuencias para las personas afectadas, tanto en relación con su seguridad (dado que existe el riesgo de posibles represalias contra la persona o sus familiares), como con relación con sus perspectivas de futuro (en cuanto al riesgo de ser estigmatizadas a causa de la denuncia, excluida socialmente y/o acosada por parte de las autoridades). Esto marca la necesidad fundamental de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de trata que se animan a efectuar denuncias, adoptando medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlos. Se deben establecer mecanismos eficaces para que las personas objeto de trata puedan hacer valer su derecho a recursos justos y adecuados, con la inclusión de los medios para la rehabilitación mas completa posible.

Los medios masivos de comunicación cumplen un papel importante desnudando a partir de denuncias públicas situaciones y lugares en los que se encuentran viviendo o trabajando ciudadanos extranjeros ingresados al país en forma irregular, o compatriotas trasladados de una provincia a otra, de una ciudad a otra, los cuales son obligados a realizar trabajos forzados o ejercer la prostitución por medio de coerción física o económica. Sin embargo, es improbable que en una instancia judicial sean tenidas en cuenta las pruebas que estos medios puedan proporcionar (las imágenes reveladas por las cámaras ocultas por ejemplo). En general, estas pruebas son desestimadas.

Habitualmente, las condiciones y características del reclutamiento en los lugares de origen son conocidas por los propios relatos de las víctimas rescatadas, en los casos que acceden a formular declaraciones al respecto. Cuando un medio

masivo de comunicación se hace eco de esto y decide investigar, se centra habitualmente en una etapa o instancia del sistema delictivo, la última, en la cual los individuos son explotados. Y es en este último eslabón de la cadena donde se denuncia la corrupción como subsistema de apoyo y se hace mención a la red de complicidad conformada para encubrir el sistema principal. Estas redes de complicidad y encubrimiento suelen volverse focales de esa denuncia. Pero nunca se llega a un nivel de involucramiento lo suficientemente profundo como para sacar a la superficie el sistema completo. No hay mayor interés por conocer los métodos de reclutamiento y de transporte por ejemplo.

“En un sistema para manejar denuncias, lograr el equilibrio entre la independencia, la robustez, y la equidad por un lado, y la sensibilidad de las necesidades de seguridad por otro, es un desafío, pero no es imposible [...] Es útil disponer de algún medio de asistencia para aquellos denunciantes que no están familiarizados con el ámbito legal, para ayudarlos durante el proceso. También se le debería dar una oportunidad al denunciante de participar lo suficiente en la investigación o en el proceso judicial, para que la situación se perciba como justa, independientemente de que se convoque a una audiencia formal o no [...]” (Born y Leigh, 2005)

17. DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS

17.1 ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS OBJETO DE TRATA (NDH)

La GAAW asegura que dichos estándares son el resultado de la necesidad de contar con normas internacionales adecuadas para la protección de los derechos de las personas víctimas de trata y se inició con un proyecto de investigación sobre la trata de mujeres en Tailandia, el cual culminó con la presentación de un Taller Internacional sobre Migración y Trata de Mujeres en Octubre de 1994, en el cual se desarrollaría un borrador de Reglas Mínimas Estándar para el Tratamiento de Personas Objeto de Trata, Trabajo Forzado y Prácticas Esclavizantes (SMR). Estas serían luego modificadas en 1998 por el Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos y la Fundación Contra la Trata de Mujeres, transformando las SMR en los HRS³³ (GAATW, 2003).

³³ Sigla en inglés de las normas fundamentales de Derechos Humanos para el tratamiento a víctimas de la trata de personas (NDH)

Dichos estándares se presentan en forma resumida y agrupados en función de los derechos que pretenden asegurar a las personas objeto de trata.

a) Necesidad de asegurar el respeto por el principio de la No-Discriminación (NDH 1 y 2)

NDH 1: Asegurar que las personas víctimas de la trata no sean sometidas a tratamiento discriminatorio en teoría (leyes) o en la práctica en razón de su raza, color, género, orientación sexual, edad, lenguaje, religión, opinión política, creencias o prácticas culturales, origen nacional o étnico, etc.

NDH 2: Cesar la ejecución y repeler todas las medidas orientadas a prevenir u obstruir el movimiento voluntario de ciudadanos o residentes legales dentro del país de residencia, hacia o fuera del país sobre cuyo territorio el ciudadano o residente legal podría convertirse en víctima del delito de trata.

b) Necesidad de seguridad (NDH 3-4;12)

NDH 3: asegurar el acceso a: embajada, consulado o representación diplomática del país del cual la persona víctima de trata es ciudadana; ONGs que presten servicios y/o asesoría a víctimas de trata.

NDH 4: Proveer protección a las personas objeto de trata y testigos de modo que no se subordine la seguridad e integridad de estos a los intereses del proceso, incluyendo: medidas para proteger a las personas objeto de trata de la intimidación, amenaza de represalias o represalias reales por parte de los tratantes; cambio de identidad cuando se requiera; tener en cuenta la necesidad de seguridad de la persona objeto de trata, sus familiares y amigos en decisiones que determinen o influyan sobre el arresto, detención y los términos de cualquier forma de liberación del tratante.

NDH 12: Asegurar que los procedimiento legales no vayan en detrimento o perjuicio de los derechos de la persona objeto de trata. Los estados, como mínimo deben garantizar que: la carga de pruebas durante cualquier prosecución de una persona que se presuma culpable de trata repose en el proceso y no en la persona objeto de trata; los métodos de investigación, detección, recolección e interpretación de evidencias no degraden a las víctimas; no se debe permitir a los acusados presentar la historia personal de la víctima o su ocupación actual o pasada como evidencias a favor de su defensa; se debe permitir a las personas objeto de trata presentar evidencia filmada, por medios

electrónicos u otros; las personas objeto de trata deben ser informadas sobre su rol y acerca de la dimensión, duración y avances de los procedimientos.

c) Necesidad de un tratamiento justo, incluyendo la no detención o encarcelamiento de la persona víctima de trata por delitos ligados al hecho de ser víctimas de la trata de personas (NDH 5, 6, 8-11,17)

NDH 5: Facilitar a todas las personas objeto de trata, así como a todas aquellas personas que podrían ser víctimas de la trata información sobre sus derechos legales y los procedimientos disponibles para reclamar compensaciones, restitución y recuperación.

NDH 6: No detener, condenar a prisión o procesar a ninguna persona objeto de trata por delitos u ofensas relacionados con el hecho de haber sido o ser víctimas de la trata de personas (ejemplo falta de visa de trabajo válida, prostitución, uso de documentación falsa, etc.)

NDH 8: Crear, siempre que sea posible, unidades especiales de policía y fiscalía, sensibilizadas con las cuestiones de género y las circunstancias de las víctimas y formadas para afrontar la complejidad de estos casos

NDH 9: Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todas las personas objeto de trata tengan el derecho a elevar cargos criminales contra sus tratantes. En el caso de un tratante que tenga inmunidad diplomática, los estados harán un esfuerzo de buena fe para obtener la cesación de la inmunidad.

NDH 10: Proporcionar a las víctimas de la trata de personas un intérprete competente y cualificado, representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona objeto de trata haya denunciado, sea testigo, parte activa (demandante, querellante, etc.), parte pasiva (demandado, acusado) u otro; y facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionados con dichos procesos

NDH 11: Además de sindicar a los acusados por el delito de trata, los estados han de considerar cargos tales como: violación, asalto sexual, secuestro, tortura, tratamiento cruel o degradante, esclavitud o prácticas afines, servidumbre involuntaria, trabajo forzoso u obligado, sometimiento por deudas, matrimonio forzado, aborto obligad, embarazo obligado, entre otras.

NDH 17: Prevenir la expulsión inmediata mediante la instauración de cualquier acción de deportación y proporcionar estatus de residente durante un período inicial de 6 meses, durante los cuales la persona objeto de trata pueda decidir si iniciar o no una acción civil o convertirse en testigo en una acción de carácter criminal contra los tratantes.

d) Necesidad de proteger el derecho a la privacidad de las personas víctimas de trata (NDH 7)

NDH 7: Prohibir la ventilación pública de los nombres de las personas objeto de trata para la industria sexual y/o el uso, por cualquier fin, de la historia de una víctima de la trata de personas. Las personas objeto de trata se enfrentan a muchas dificultades cuando tratan de reintegrarse a sus comunidades. Esto es especialmente cierto en el caso de aquellas que han trabajado en la industria del sexo

e) Necesidad de acceso a la justicia (NDH 9 a 13)

NDH 9 a 12: ya explicados

NDH 13: Asegurarse que si una persona objeto de trata es el reo en un caso criminal: tenga la oportunidad de conseguir defensa ante la posibilidad de encierro, y que su condición sea considerada un atenuante en la sentencia; en los casos de cargos por delitos perpetrados en contra de los tratantes, incluyendo el homicidio, que tengan la posibilidad de apelar a la autodefensa

f) Necesidad de acceso a la acción privada y a las compensaciones (NDH 14-16)

NDH 14: Asegurar que todas las personas objeto de trata tengan el derecho a iniciar una acción civil o de otra índole contra sus tratantes y otros (incluyendo funcionarios públicos), y tengan acceso a otras formas legalmente viables de compensación, restitución y resarcimiento por daños económicos, físicos y psíquicos.

NDH 15: Confiscar todos los bienes de los tratantes convictos y desembolsar tales activos en pago de todas las órdenes legales de indemnización, restitución y resarcimiento que se le deban a la persona objeto de trata

NDH 16: Asegurarse que las autoridades competentes atiendan la solicitud de la persona objeto de trata y/o de su representante legal y pongan a disposición del solicitante todos los documentos e información en su poder que puedan ser

relevantes para reclamar por concepto de perjuicio monetario, incluyendo compensación, restitución y resarcimiento.

g) Necesidad del estatus de residente (NDH 17 – 20)

NDH 17: ya explicado

NDH 18: No se procederá a la expulsión de ninguna víctima de trata de personas, cuando existan motivos suficientes para creer que la persona corre peligro de ser sometida a torturas. Todas las expulsiones serán llevadas a cabo de acuerdo con la ley

NDH 19: Suministrar a las personas objeto de trata la información y la oportunidad de solicitar residencia permanente bajo leyes nacionales y tratados internacionales. Además, se le deberá permitir presentar la evidencia que soporte una queja basada en que su repatriación podría poner en peligro su vida

NDH 20: Si el Estado en el cual una víctima de la trata de personas reclama ciudadanía se niega a reconocer la petición, sea cual sea la razón, se debe considerar si esta persona nació o ha pasado la mayor parte de su vida en ese país. En tal caso, el país debe facilitarse el reconocimiento de todos los derechos y privilegios otorgados a otras personas expatriadas, según lo contenido en la Convención de Naciones Unidas con relación al estatus de Persona sin Patria

h) Necesidad de asistencia para las personas sin patria (NDH 20,25)

NDH 20: ya explicado

NDH 25: Si la persona objeto de trata regresa a su tierra natal, proporcionarle los recursos necesarios para el retorno y, de ser necesario, expedir o prestar asesoría y ayuda en la expedición de nuevos documentos de identificación

i) Necesidad de servicios de salud (NDH 21-24)

NDH 21: Todo el personal a cargo de la prestación de servicios (salud, legal u otro) debe recibir entrenamiento con el fin de sensibilizarlos hacia los derechos y necesidades de las víctimas de trata, y debe equipárseles con los recursos que permitan asegurar una ayuda pronta y acertada

NDH 22: Ofrecer, en igual proporción que a los ciudadanos del Estado, atención médica y psicológica adecuada, confidencial y asequible económicamente

NDH 23: Realizar a las personas objeto de trata, con carácter estrictamente confidencial, prueba de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, sólo en caso de que ella misma lo solicite. Además, cada prueba deberá ir acompañada

del adecuado pre y post asesoramiento, sin que se tomen medidas represivas o restrictivas contra aquellas víctimas cuyas pruebas hayan dado positivo.

NDH 24: Durante el período de estatus de residente temporal, proveer: vivienda o asilo adecuados y seguros; acceso a los servicios sociales y de salud; asesoría en el idioma nativo de la persona objeto de trata; adecuado respaldo financiero; oportunidades de empleo y educación.

j) Necesidad de un retorno seguro y voluntario, incluyendo asistencia en la reinserción; la necesidad de cooperación del Estado (NDH 25-29)

NDH 25: ya explicado

NDH 26: Proveer programas de asistencia y apoyo para la reintegración de personas objeto de trata que deseen regresar o hayan retornado a su país, a fin de minimizar los problemas que tengan que enfrentar en el proceso de reinserción en sus comunidades. Esta asistencia para la reinserción es esencial para evitar o superar dificultades sufridas como resultado del rechazo por parte de la familia o comunidades, de la incapacidad para encontrar empleo, y del acoso o persecución por parte de los tratantes y/o autoridades.

NDH 27: Cooperar a través de mecanismos bilaterales, regionales, interregionales e internacionales en el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas para la prevención de la trata de personas, en donde se incluya la cooperación entre fronteras en el juicio a los tratantes y la protección de las vidas y derechos de las personas objeto de trata.

NDH 28: Coordinar la repatriación segura y voluntaria de las personas objeto de trata

NDH 29: Apoyar programas, incluyendo aquellos emprendidos por organizaciones no gubernamentales (ONGs), para la educación y el desarrollo de campañas que incrementen la conciencia y sensibilidad pública acerca de las causas y consecuencias de la trata de personas.

17.2 DIRECTRICES RECOMENDADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS

Por su parte, y en esta misma línea, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR) estableció una serie de pautas a seguir en el tratamiento de las personas objeto de trata y en la intervención y manejo del

fenómeno en general, las cuales fueron reunidas en 11 directrices que a continuación presentamos de manera acotada (OHCHR, 2002)

- Directriz 1: *Promoción y protección de los Derechos Humanos*. Las infracciones a los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. Por lo tanto, es indispensable que la protección de todos los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir esa trata y ponerle término. Dichas medidas no deben redundar en desmedro de los derechos humanos y la dignidad, en particular, de los derechos de las personas que han sido víctimas de ella.

- Directriz 2: *Identificación de las víctimas de la trata y de los tratantes*. El factor crítico adicional que distingue la trata del contrabando de migrantes es la presencia de fuerza, coacción o engaño en todo el proceso o en alguna etapa de el y con fines de explotación. Si bien los elementos adicionales que distinguen la trata del contrabando de migrantes pueden ser evidentes, en muchos casos es difícil de probarlos sin una investigación activa. De no identificarse correctamente a una persona objeto de trata, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleva a cabo.

- Directriz 3: *Investigación, análisis, evaluación y difusión*. Una estrategia eficaz y realista de lucha contra la trata de personas debe tener como base información, experiencia y análisis fidedigno. Es esencial que todos los que participan en la formulación y aplicación de estas estrategias comprendan claramente las cuestiones en juego. Cabe a los medios de comunicación un importante papel, proporcionando información exacta de conformidad con los principios de la ética profesional.

- Directriz 4: *Establecer un marco jurídico adecuado*. Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en su lucha. Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial en los planos nacional y regional de conformidad con las normas internacionales. El establecimiento de un marco jurídico adecuado que sea compatible con las normas y los instrumentos internacionales en la materia tendrá también un papel importante en la prevención.

- Directriz 5: *Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley*. Si bien los datos indican que la trata de personas va en aumento en todas las regiones del mundo,

pocos tratantes son aprehendidos. Al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda. Para ello se necesita la cooperación de las personas objeto de trata y de otros testigos.

- Directriz 6: *Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas*. No es posible romper el ciclo de la trata sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas.

- Directriz 7: *Prevención de la trata de personas*. Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deben tener en cuenta que la demanda constituye una causa fundamental. Los Estados y organizaciones internacionales deben también tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, entre ellas la desigualdad, la pobreza, y la discriminación en todas sus formas. Una estrategia eficaz de prevención debe tener como base la experiencia adquirida e información fidedigna.

- Directriz 8: *Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata*. El daño físico, psicológico y psicosocial que sufren los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hacen necesario un tratamiento separado del previsto para adultos en las leyes, normas, programas y acción. Estos niños deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales

- Directriz 9: *Acceso a recursos*. Las víctimas de trata, en su calidad de víctimas de infracciones a los derechos humanos, tienen derecho en el plano internacional a recursos adecuados y apropiados. Sin embargo, ese derecho no siempre está efectivamente a su disposición porque suelen carecer de información acerca de las posibilidades y los mecanismos para obtener una reparación, incluida una indemnización. Para rectificar este problema habría que proporcionar a las víctimas de trata asistencia jurídica y asistencia material.

- Directriz 10: *Obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, de policía, humanitario y diplomático*. La participación directa o indirecta del personal mencionado en el fenómeno de la trata de personas plantea problemas especiales. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales son responsables por los actos de quienes trabajan bajo su autoridad y tienen por lo tanto la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir que sus nacionales y

empleados realicen actividades de trata o actos conexos de explotación, y establecer y aplicar sanciones adecuadas a quienes sean encontrados culpables.

- Directriz 11: *Cooperación y coordinación entre Estados y regiones*. La trata de personas es un fenómeno regional y mundial al que no se puede hacer frente eficazmente a nivel nacional. Una acción nacional más resuelta puede muchas veces no tener más efecto del que los tratantes trasladen sus operaciones a otro país. Puede caber a la cooperación internacional un importante papel en la lucha contra la trata y esa cooperación es particularmente importante entre países en que tengan lugar distintas etapas del ciclo de la trata de personas.

18. ORGANISMOS QUE TRABAJAN EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA

Existen numerosas organizaciones internacionales; regionales y nacionales que trabajan en la lucha contra la trata de personas. Estas pueden ser públicas; privadas o de la sociedad civil. Entre las más importantes en cuanto a la relevancia del trabajo que llevan a cabo podemos citar:

18.1 INTERNACIONALES

- OIM (Organización Internacional para las Migraciones)
- Naciones Unidas (PNUD; ACNUR; UNICEF; UNESCO)
- OEA (Organización de los Estados Americanos)
- OMS (Organización Mundial de la Salud)
- Departamento de Estado del Gobierno de los EE.UU.
- Departamento de Justicia del Gobierno de los EE.UU.
- USAID (US Agency for International Development)
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)
- BID (Banco Interamericano de Desarrollo)
- Médicos del Mundo y Cruz Roja Internacional
- OIT (Organización Internacional del Trabajo)
- CATW (The Coalition Against Trafficking Women)
- GAATW (Global Alliance Against Trafficking of Women)
- INTERPOL – Sección Asuntos Internacionales

18.2 NACIONALES

Dentro de las organizaciones nacionales, además de las públicas y de la sociedad civil, también han jugado y juegan un papel importante las instituciones Religiosas.

- Departamento de Asistencia a la Víctima de la Policía Federal
- Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito. Procuración General de la Nación
- Consejo Nacional de la Mujer
- Secretaría de Derechos Humanos y Sociales (Ministerio del Interior)
- Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI)
- Dirección de la Mujer y Dirección de Derechos Humanos (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto)
- Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia
- Fundación Mujeres en Igualdad
- Centro de Encuentros, Cultura y Mujer (CECYM)
- La Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor
- La Congregación de las Hermanas Adoratrices
- Arzobispado de la Ciudad de Buenos Aires y Arzobispados del Interior del País.

19. CONCLUSIONES

El desarrollo de esta tesis ha tenido por objeto abordar en forma descriptiva el fenómeno de la trata de personas como sistema delictivo complejo y de relevancia creciente en los últimos años. Ha procurado indagar en sus rasgos definitorios, factores intervinientes, causas que le dan origen, tipologías más frecuentes, dimensiones, etapas y dinámica del fenómeno, caracterizando además el perfil de los actores involucrados y la incidencia en su proliferación de las estructuras institucionalizadas de corrupción y la implicancia cada vez más frecuente en su funcionamiento de las redes del crimen organizado.

El objetivo final ha sido desentrañar, en la medida de lo posible, la trama oculta de dicho sistema, identificar eventuales puntos de fractura de su estructura y proponer pautas para la formulación de políticas de control.

Partiendo de una caracterización general del sistema delictivo:

Hemos establecido que los elementos centrales de esta modalidad delictiva están representados por la existencia del engaño, coerción o abuso de poder o de

una situación de vulnerabilidad, siendo el propósito o intencionalidad de la misma la explotación (principalmente sexual o laboral) de la persona objeto de trata. También destacamos que su crecimiento exponencial es consecuencia de la alta rentabilidad que genera, combinada con la escasa legislación punitiva a nivel mundial y el hecho que no requiere de una inversión inicial de capital para su funcionamiento.

Definimos el delito de trata de personas como un sistema a partir de los conceptos aportados por Thompson sobre teoría organizacional, y lo destacamos como sistema delictivo teniendo en cuenta su envergadura, que posee una cobertura que trasciende las fronteras nacionales, que genera alta rentabilidad, demanda permanente y necesita para su funcionamiento de alguna protección o inacción del sistema policial, político y judicial.

Por otra parte, identificamos y definimos a los principales actores que actúan en forma directa dentro de estas organizaciones desempeñando distintos roles (víctimas, reclutadores, transportistas, receptores, tratantes y consumidores), así como los operadores secundarios que brindan el apoyo necesario (fuerzas de seguridad, representantes del poder político y judicial, funcionarios públicos, autoridades migratorias, etc.); definimos también las etapas proceso (reclutamiento, transporte, recepción y explotación) y las causas que determinan su existencia: desde la “oferta”, establecidas por factores tales como pobreza extrema, el desempleo, el limitado acceso a la educación formal, la violencia social, los conflictos armados, la discriminación, la atracción por alcanzar un mejor estándar de vida y las políticas migratorias restrictivas; mientras que por el lado de la demanda facilitan su existencia la industria del sexo, la creciente demanda de trabajadores explotables, el turismo sexual y la pornografía infantil, entre otras causas comúnmente identificables.

Precisamos sus tipologías más habituales: en función de la finalidad a la que son destinadas las personas objeto de trata (explotación sexual, explotación laboral, ejercicio de la mendicidad y la delincuencia organizada, tráfico de estupefacientes, reclutamiento en milicias y grupos armados, extracción y tráfico de órganos, etc.) y en función del destino final de dichas personas, teniendo en cuenta el lugar de explotación (trata interna e internacional).

Diferenciamos esta modalidad delictiva de otros fenómenos con los cuales posee algunas características en común, tales como la migración y el tráfico de personas, y destacamos las relaciones que este sistema va generando con otros

sistemas delictivos complejos, sin desconocer la posibilidad que los mismos, perpetrados a gran escala, estén bajo el control de redes delictivas internacionales dado que no es poco habitual que las actividades desarrolladas por estos grupos, comprendan distintas combinaciones de comercio ilícito: tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, extorsión, lavado de dinero, entre otras. Se ha intentado, además, determinar los vínculos establecidos con otros actores clave en esta trama, como los poderes públicos, denunciantes, Organizaciones de la Sociedad Civil, ONGs, entre otros.

En cuanto a las particularidades del fenómeno de trata en nuestro país:

Si bien no existen datos oficiales, las cifras expresadas en trabajos efectuados por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil señalan un crecimiento alarmante en los últimos años, siendo Argentina un lugar de destino al cual arriban ciudadanos de países limítrofes (Bolivia y Paraguay principalmente), de otros países sudamericanos y centroamericanos (Perú y República Dominicana), y países del continente asiático (como China y Corea), pero también como país de origen en el cual las redes reclutan personas para ser explotadas distintos lugares de Europa y Asia (mayormente Japón).

Pero indudablemente la modalidad de trata predominante es la interna, la captación y traslado de una persona de una zona rural a un centro urbano o de una provincia a otra para su explotación. Esto hace que en los informes internacionales se coloque a la Argentina como un país de incidencia media a baja, cuando en realidad esta incidencia es alta. Esto se debe a que los análisis de la mayoría de dichos informes consideran exclusivamente la modalidad de trata internacional.

Se han podido detectar focos de reclutamiento de personas muy importantes en el norte del país (Misiones, Chaco, Formosa y norte de Santa Fe), las que luego son explotadas en grandes centros urbanos y sus alrededores como Buenos Aires, y Córdoba, en zonas portuarias como Mar del Plata y Necochea-Quequén y en el sur del país (Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Río Grande y Usuahia).

El escaso conocimiento de la magnitud y forma de funcionamiento de las redes de trata contribuyen a su crecimiento y al incremento de esta modalidad delictiva. La trata de personas no genera mayor interés en las esferas gubernamentales y no se problematiza socialmente el problema. A esto, debe sumarse la participación por negligencia, connivencia o complicidad abierta de los

organismos encargados del control, la cual ha sido corroborada en múltiples oportunidades. Los funcionarios más aludidos son: las fuerzas del orden y defensa (policía, prefectura, gendarmería); autoridades migratorias; funcionarios del servicio exterior; profesionales de la salud de hospitales públicos y funcionarios municipales.

Se aprecia claramente la falta de conformación de un sistema integrado de lucha y se hace evidente que los controles estatales fallan en lo que hace a supervisión y control. Es necesario que se recupere lo antes posible esta iniciativa.

Se debe trabajar, además, sobre las causas estructurales que generan las condiciones de vulnerabilidad propicias para que el sistema prospere, sobre todo el hambre y la pobreza extrema.

Respecto de la ley de trata recientemente sancionada, se ha destacado la importancia que implica la tipificación y federalización del delito en el código penal, pero no pueden dejar de mencionarse las falencias detectadas en dicha norma. Sería muy importante tener presente las experiencias internacionales más exitosas y los distintos proyectos que sugieren modificaciones para su perfeccionamiento.

Las críticas más frecuentes aluden a que la ley no aborda integralmente la problemática, no se define un organismo coordinador a nivel nacional (como se especifica en las leyes de Colombia y México, por ejemplo), no aborda la problemática de la búsqueda activa de las víctimas y no plantea la elaboración de un Programa Nacional de abordaje de la trata (existe un decreto firmado en 2007 que aún no ha sido puesto en práctica). Pero la crítica mas encendida esta relacionada con la necesidad que establece la norma de probar, por parte de la víctima mayor de 18 años, la existencia de amenaza, engaño o coerción, haciendo esto que el peso de la prueba recaiga sobre el eslabón más débil de la cadena: la propia víctima.

Se requiere, por lo tanto, de un marco institucional gubernamental como no gubernamental adecuado. **En materia de prevención**, a través de la capacitación de funcionarios públicos respecto de instrumentos jurídicos relacionados, derechos humanos, identificación y trato de las víctimas, operatoria del crimen organizado, etc. Además, la realización de campañas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática y desalentar la demanda, suscribir acuerdos de colaboración y cooperación entre las distintas esferas de gobierno y con los países de la región, promover la investigación y el intercambio de experiencias, recopilar datos estadísticos relativos a la incidencia de la trata, etc.

En materia de control, sanción y recuperación, se requiere una revisión de las penas previstas por la ley para las distintas modalidades de trata, las cuales son débiles en comparación con otras penas previstas en legislaciones de otros países de la región, como así también son débiles respecto de otros tipos penales de nuestro código penal, tales como la violación. Es necesario por lo tanto, una readecuación de las penas previstas. Además, sería importante contar con “sistemas de alerta” que hagan inteligencia y seguimiento de los sistemas delictivos para detectar sus puntos de vulnerabilidad y actuar en forma oportuna y anticipada, mejorar los controles internos para detectar posibles involucramientos de funcionarios públicos, generar mecanismos de protección de víctimas y testigos adecuadas para alentar la denuncia, diseño de programas integrales de recuperación física, psicológica y social de las víctimas, garantizando una protección de su identidad e intimidad y efectuando un acompañamiento jurídico acorde (penal – civil – y administrativo, para la obtención de reparación de daño). Por último, brindar ayuda en la repatriación de la víctima, siempre que esta fuera solicitada.

Por último, concluimos que es imperioso abordar el fenómeno de la trata de manera integral, y aún no se percibe una actitud decidida y unánime en pos de combatirla. La lucha contra este flagelo es un compromiso ineludible que debe afrontar la sociedad toda para hacer frente a las terribles consecuencias humanas que genera este negocio ilegal, que se ha expandido rápidamente en los últimos años por todo el territorio nacional viciando todos los estamentos de nuestra sociedad.

20. Anexos

20.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,
Especialmente Mujeres y Niños – Protocolo de Palermo

20.2 Ley N° 26.364 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a
sus Víctimas”

20.3 Proyecto de Ley “Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del
Delito de Trata de Personas”

20.1 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente

Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de

personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro

tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados

Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

III. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa

internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el

presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario

General de las Naciones Unidas. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

20.2 LEY 26.364

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

BUENOS AIRES, 9 DE ABRIL DE 2008

BOLETIN OFICIAL, 30 DE ABRIL DE 2008

- LEY VIGENTE -

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

TEMA

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL-TRATA DE PERSONAS-
ABUSO SEXUAL-DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL-
REDUCCION A SERVIDUMBRE-TRABAJO FORZADO-DERECHOS DE LA
VICTIMA-PREVENCION DEL DELITO-SANCION PENAL-PROGRAMA DE
PREVENCION Y ERRADICACION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE
ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 20

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 al 5)

Objeto

ARTICULO 1º - La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años

ARTICULO 2º - Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la

recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Trata de menores de DIECIOCHO (18) años

ARTICULO 3º - Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Explotación

ARTICULO 4º - A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

No punibilidad

ARTICULO 5º - Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS (artículos 6 al 9)

Derechos

ARTICULO 6º - Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;
- j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no

podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Referencias Normativas: LEY 25.764

Alojamiento de las víctimas

ARTICULO 7º - En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

Derecho a la privacidad y reserva de identidad

ARTICULO 8º - En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

Representantes diplomáticos y consulares

ARTICULO 9º - Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES (artículos 10 al 17)

ARTICULO 10. - Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una

situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Modifica a: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84
Art.145 Bis

ARTICULO 11. - Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Modifica a: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.145 Ter

ARTICULO 12. - Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identifiquen.

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.142 Bis , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.145 Bis al Ter , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.170

Modifica a: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.41 Ter

ARTICULO 13. - Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.142 Bis , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.145 Bis al Ter , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.149 Ter , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.170, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.189 Bis , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR

*DECRETO 3992/84 Art.212, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR
DECRETO 3992/84 Art.213 Bis*

Modifica a: Ley 23.984 Art.33

ARTICULO 14. - Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación

Referencias Normativas: Ley 23.984 Art.132 Bis , Ley 23.984 Art.250 Bis , Ley 23.984 Art.250 Ter

ARTICULO 15. - Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

Modifica a: 25.871 Art.119

ARTICULO 16. - Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

Modifica a: 25.871 Art.121

ARTICULO 17. - Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal

*Deroga a: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84
Art.127 Bis al Ter*

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES (artículos 18 al 20)

Presupuesto

ARTICULO 18. - El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Reglamentación

ARTICULO 19. - Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

FELLNER-COBOS-Luchetta-Canals.

20.3 PROYECTO DE LEY

PREVENCION, PROTECCION, ASISTENCIA A LA VICTIMA Y SANCION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.

La presente ley tiene por objeto la Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas.

Para el cumplimiento efectivo de la tutela descripta en el párrafo precedente y conforme a los compromisos asumidos por la Nación Argentina por Ley 25.632, las políticas públicas en materia de derechos humanos y seguridad perseguirán los siguientes fines:

- a) Proteger y ayudar a las víctimas del delito de trata de personas, respetando y haciendo respetar el bien jurídico a proteger constituido por el libre desarrollo de la personalidad, derivado del principio de la dignidad humana;
- b) Prevenir y combatir la trata de personas;
- c) Promover la cooperación de todos los actores gubernamentales entre sí y de estos con las organizaciones no gubernamentales y otros elementos de la sociedad civil.

Artículo 2°.- Definiciones.

Trata de personas:

Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte y/o traslado –ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero-; la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Cuando se trate de un menor de dieciocho (18) años, se entenderá que existe “Trata de Personas” aún cuando no se haya recurrido a los medios comisivos mencionados en el párrafo precedente.

Cuando se acredite alguna de las situaciones descriptas, el consentimiento otorgado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se hubiere recurrido a cualquiera de los medios mencionados.

Coacción:

Todas las formas de “Coacción” mencionadas en el párrafo anterior, incluirán las formas violentas y/o no violentas, e incluso la coacción psicológica, entre ellas:

- a) Las amenazas de daño grave o restricción física a cualquier persona;
- b) Cualquier trauma, plan o modalidad destinada a causar que una persona entienda que si no realiza un acto, ello resultaría en un daño grave o restricción física contra cualquier persona.

Explotación:

Por “Explotación” se entenderá:

- a) Mantener a una persona en una condición de esclavitud;
- b) Someter a una persona a prácticas análogas a la esclavitud;
- c) Obligar a una persona a que proporcione trabajos o servicios forzados;
- d) Mantener a una persona en condición de servidumbre;
- e) Promover, facilitar, desarrollar u obtener provecho de cualquier forma de comercio sexual.
- f) La extracción ilícita de órganos humanos.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Artículo 3°.- A fin de hacer respetar y proteger la integridad y dignidad de las víctimas de los delitos descriptos en la presente ley son sus derechos:

- a) Ser informadas sobre los derechos que les asiste y a recibir información en un idioma que comprendan;
- b) Que se les proporcione alojamiento apropiado, alimentación y facilite su higiene personal;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita;
- d) Que se les brinden oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- e) En aquellos casos en los que las características del testimonio de la víctima pudiera suponer un riesgo para sí o para su familia, podrá disponerse su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones que señala la ley 25.764.

- f) Reserva en relación con la identidad de las víctimas y confidencialidad de las actuaciones judiciales;
- g) Ser oída en todas las etapas del proceso judicial;
- h) Permanecer en el país, si es su deseo –en las condiciones previstas por la ley respectiva- y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia, al menos mientras dure el proceso penal. Igual derecho corresponderá al cónyuge y los hijos de la víctima, y en el caso de víctimas menores de edad, los padres, tutores o guardadores y los hermanos y hermanas;
- i) Proveer por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por medio de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero a la asistencia de los ciudadanos argentinos que se hallaren en el extranjero, facilitando su retorno –de ser su voluntad- al territorio argentino.
- j) Las víctimas del delito de “trata de personas” que regresen al país, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, tendrán acceso a los principios, derechos y a los programas establecidos en la presente ley;
- k) A que se facilite el retorno al lugar en que estuviere asentado su domicilio;
- l) A ser incorporadas en el Programa Nacional para la Prevención, Protección y Asistencia a las víctimas del delito de Trata de Personas;

La enumeración de derechos descripta, es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 4°.- El acceso a los recursos estatales de asistencia por parte de las víctimas, en todos los casos, será voluntario y gratuito.

Artículo 5°.- Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito relacionado con la migración, la prostitución, torturas y tratos degradantes a otras víctimas o cualquier otro que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata de personas.

Tampoco le serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

En ningún caso se alojará a las víctimas en cárceles, establecimientos penitenciarios u otros destinados al alojamiento de personas procesadas o condenadas.

TITULO III
SECRETARIA PARA LA PREVENCION, PROTECCION Y ASISTENCIA A LA
VICTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS
CAPITULO I

Artículo 6°.- Creación.

Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Secretaría para la Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas, con dependencia de la Presidencia de la Nación.

Artículo 7°.- Objeto.

La Secretaría para la Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas se crea con el objeto de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinario para la elaboración de las políticas publicas destinadas a la prevención, protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 8°.- Obligaciones de la Secretaría:

La Secretaría para la Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas deberá:

- a) Elaborar y poner en práctica un Programa Nacional para la prevención, protección y asistencia de la víctima del delito de trata de personas;
- b) Coordinar la aplicación del Programa Nacional;
- c) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos del delito de trata de personas;
- d) Promover la creación de un área específica de recolección de datos y análisis de inteligencia en el ámbito de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, para la prevención y represión del delito de trata de personas
- e) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para asistir a las víctimas del delito de la trata de personas, prevenir la trata, aportar datos valiosos a los efectos de

enjuiciar a los traficantes, y asistir en el reintegro pertinente de las víctimas del delito de la trata de personas;

- f) Establecer políticas de colaboración y cooperación con Organizaciones no Gubernamentales y otros elementos de la Sociedad Civil para prevenir el delito de trata de personas y proporcionar asistencia a las víctimas;
- g) Recopilar y publicar periódicamente los datos estadísticos sobre el delito de la trata de personas;
- h) Promover una mayor cooperación e intercambio de información entre las autoridades migratorias y las Fuerzas de Seguridad e instituciones policiales, tanto nacionales como extranjeras;
- i) Promover la articulación entre organismos regionales e internacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;

ARTICULO 9º - SECRETO.

Todos los funcionarios públicos que se encuentre en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la trata de personas, respetarán la confidencialidad de la información obtenida en o para el cumplimiento de su objeto y obligaciones.

CAPÍTULO II

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Artículo 10º.- Creación.

Crease el Programa Nacional de Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas, conforme lo mencionado en el artículo 10 a) de la presente ley.

Artículo 11.- Objetivos y deberes.

Son objetivos del Programa Nacional de Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas:

- a) Prevenir la trata de personas;
- b) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de la trata de personas;

- c) Asegurar el acceso de las víctimas a servicios gratuitos de asistencia médica, psicológica, social y jurídica;
- d) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las personas que sufren los efectos de la trata de personas;
- e) Organizar capacitaciones con el fin de lograr la mayor profesionalización de funcionarios públicos, que en razón del ejercicio de su cargo tuvieran contacto con víctimas del delito de trata de personas, teniendo como principio rector la protección de los derechos humanos;
- f) Participar en el diseño de aquellas políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas del delito de trata de personas;
- g) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños;
- h) Elaborar campañas públicas de concientización destinadas a informar a la ciudadanía sobre la trata de personas y prevenir su desarrollo;
- i) Realizar todas las actividades encomendadas por el órgano nacional competente.

Artículo 12.- Autoridad de aplicación.

La Secretaría para la Prevención, Protección, Asistencia a la Víctima y Sanción del Delito de Trata de Personas será la autoridad de aplicación del Programa y en tal carácter podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con otros organismos, municipios y provincias para implementar las acciones previstas en la presente norma.

TITULO IV

REGIMEN PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 13.- Incorpórese como artículo 145 bis al Capítulo I Delitos contra la libertad individual, del Título V Delitos contra la Libertad, del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Artículo 145 bis.- Será reprimido con prisión de 4 a 10 años y confiscación de todos sus bienes, el que capte, transporte y/o traslade –ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero-; acoja o reciba personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Los bienes confiscados pasaran a formar parte de un Fondo para la Asistencia a las víctimas del delito de trata de personas”.

Artículo 14.- Incorpórese como artículo 145 ter al Capítulo I Delitos contra la libertad individual, del Título V Delitos contra la Libertad, del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Artículo 145 ter.- En los supuestos del artículo anterior la pena será de 5 a 12 años de prisión cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima fuera inmadura psicológicamente o padeciera trastornos mentales;*
- b) Las víctimas fueran tres o más personas;*
- c) En la comisión del delito concurrieren tres o más personas;*
- d) La comisión del delito pusiera en riesgo la salud física de la víctima;*
- e) El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto religioso reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- f) El autor fuere un funcionario público.”*

Artículo 15.- Incorpórese como artículo 145 quater al Capítulo I Delitos contra la libertad individual, del Título V Delitos contra la Libertad, del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Artículo 145 bis.- Será reprimido con prisión de 4 a 10 años y decomiso de todos los bienes empleados para cometer o facilitar la perpetración del ilícito, utilidades y ganancias derivados de la actividad , el que capte, transporte y/o traslade –ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero-; acoja o reciba personas,

recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Los bienes confiscados pasaran a formar parte de un Fondo para la Asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

El delito quedará configurado con o sin el consentimiento de la víctima no constituyendo causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Artículo 16.- Incorpórese como artículo 145 quinquies al Capítulo I Delitos contra la libertad individual, del Título V Delitos contra la Libertad, del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Artículo 145 quinquies.- Cuando se hicieré de la trata de personas, en cualquiera de sus modalidades, una actividad habitual la pena será de 8 a 20 años de prisión.

Con idéntica pena será reprimido el que organizare la trata de personas y/o realizare aportes económicos destinados a su organización.”

Artículo 17.- Incorpórese como artículo 145 sexies al Capítulo I Delitos contra la libertad individual, del Título V Delitos contra la Libertad, del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Artículo 145 sexies.- Será reprimido con prisión de 3 a 8 años, el que actuando o pretendiendo actuar como empleador, gerente, supervisor, contratista o agente de empleo, a sabiendas obtenga, destruya, oculte, retire, decomise o posea cualquier pasaporte, documento de migración u otro documento público, verdadero o no, destinado a la acreditación de la identidad de las personas, que pertenezca a otro”.

Artículo 18.- Incorpórese como último párrafo del artículo 274 del Capítulo XI Denegación y retardo de justicia, del Título XI Delitos contra la Administración Pública, del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“..En el caso de los delitos previstos en los artículos 145 bis y sgtes., la pena será de inhabilitación absoluta de 2 a 4 años.”

Artículo 19.- Refórmense el artículo 33 Competencia del Juez Federal, del Capítulo II Competencia, de la Sección Primera Competencia en razón de la materia, del

Título III El Juez, del Libro I Disposiciones generales, del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33.- El Juez Federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal. También serán de exclusivo conocimiento de la justicia federal los delitos previstos en los artículos 145 bis, 145 ter, 145 quater, 145 quinquies y 145 sexies del Código Penal vinculados a la trata de personas con fines de explotación”.

Artículo 20.- Incorpórese como inciso f) al artículo 79 del Capítulo III Derechos de la víctima y el testigo, del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente texto:

“Artículo 79.- Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

f) en los supuestos de trata de personas será obligación del director de la investigación gestionar ante los organismos gubernamentales o no gubernamentales lo siguiente:

- 1- Alojamiento adecuado, alimentación, asistencia médica, psicológica y jurídica, residencia temporaria – ante las autoridades de migraciones- medios de subsistencia y educación,*
- 2- La repatriación, si así lo deseara el interesado y se dieran las condiciones de seguridad en el país de origen,*
- 3- Adoptar los procedimientos para que las declaraciones de las víctimas y testigos se lleven adelante por los medios técnicos- videoconferencias- que impidan poner en peligro su integridad física o psicológica,*
- 4- Proveer las medidas pertinentes para lograr la seguridad física de las víctimas y testigos, tales como la reubicación de domicilios y teléfonos, prohibición de acceso a ellos aún para las partes;*
- 5- Obtener la inclusión en el programa nacional de protección de testigos en el modo señalado en las disposiciones de la ley 25.764,*
- 6- Los restantes derechos mencionados en la ley respectiva.”*

Artículo 21.- Incorpórese como artículo 250 quater al Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 250 quater.- En los supuestos en los se investiguen algunas de las hipótesis del delito de trata de personas -con independencia de la edad de ellas- se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Previo a hacer comparecer a la víctima, la misma será evaluada por un psicólogo, que dará cuenta -a quien tenga la dirección de la investigación- si puede declarar y en su caso cuando podrá hacerlo, y todos los pormenores a los que accedió;*
- b) En este caso, previo a declarar la víctima se le hará saber el alcance del acto;*
- c) De acceder a prestar declaración, la misma será desarrollada por el tribunal con asistencia de un psicólogo, y en un gabinete acondicionado especialmente al efecto, no siendo factible que las partes tomen intervención directa en el interrogatorio, el cual se desarrollará conforme el apartado d) del Art. 250 bis de este Código, debiendo filmarse el acto;*
- d) Se evitará el contacto entre imputado/s y víctima/s, debiendo en su caso adoptarse los medios técnicos para el desarrollo de las audiencias y demás actos”.*

Artículo 22.- Modifíquese el artículo 121 del Capítulo VI Delitos contra el Orden Migratorio, del Título X De la Autoridad de Aplicación, de la Ley 25.871 de Política Migratoria Argentina, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 121.- Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero y/o explotación sexual”.

Artículo 23.- Deróguense los artículos 127 bis y 127 ter del Capítulo III, del Título III Delitos contra la Integridad Sexual, del Código Penal de la Nación.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Presupuesto.

El presupuesto general de la Nación preverá y destinará como base el equivalente al uno por ciento (1 %) de las partidas presupuestarias de las carteras ministeriales con competencia en la materia para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 25.- Reglamentación.

La presente ley será reglamentada en el transcurso de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

Artículo 26.- Adhesión.

En el marco de sus competencias, invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 27.- De forma.

Dra. Stella Maris Córdoba

Diputada de la Nación

COFIRMANTES: PATRICIA FADEL, NORA CESAR, ARACELI MENDEZ DE FERREYRA, GRISELDA N. HERRERA, JOSE CORDOBA, REMO CARLOTTO, JUAN M. IRRAZABAL, OSCAR E. R. RODRIGUEZ, EUGENIO BURZACO, , HORACIO R. COLOMBI,

21. BIBLIOGRAFÍA

21.1 Libros y publicaciones

- Aguilar Villanueva, L. (S/F): **La hechura de las políticas públicas** Problemas Públicos y Agenda de Gobierno. Antología de Política Pública/2. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México D.F.
- Aguilar Villanueva, L. (S/F): **La hechura de las políticas públicas** Problemas Públicos y Agenda de Gobierno. Antología de Política Pública/3. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México D.F.
- Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW) (2003): **Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas** GAATW – Bogotá (Versión en Español)
- Ander-Egg, E. (1993): **Técnicas de investigación social**. Editorial Magisterio del Río de la Plata – Buenos Aires
- Born, H. y L. Leigh (2005): **Hacia un control democrático de las actividades de inteligencia: Estándares legales y métodos de supervisión**. DCAF – EOS. Noruega. CIPPEC - Buenos Aires (Versión en español)
- Duarte, R. (2005): **La globalización y el riesgo del crimen organizado transnacional**. Mimeo
- Fassio, A.; Pascual, L. y F. Suárez (2002): **Introducción a la metodología de la investigación aplicada al saber administrativo**. Ediciones Cooperativas – Buenos Aires
- Fundación El Otro – Programa Esclavitud Cero (2007): **Informe: La Trata de Personas en la Argentina**. Junio de 2007
- González, N. (2006): **El crimen organizado y el rol de la corrupción como sistema de apoyo** – Instituto de Investigaciones Administrativas. FCE – UBA. Mimeo
- Guy, D. (1994): **El sexo peligroso: La prostitución legal en Buenos Aires, 1875 – 1955**. Editorial Sudamericana. Buenos Aires
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y P. Baptista (2000): **Metodología de la investigación**. 2ª Edición, Mc. Graw Hill - México
- Maltzahn, K. (2005): **Peligros digitales: Las tecnologías de información y comunicación y la trata de mujeres** – En La Mira, Número 6, Junio 2005 – AWID y APC PARM

- Mutti, M. (2005): **La trata de personas como sistema delictivo**. Instituto de Investigaciones Administrativas. FCE – UBA. Mimeo
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2002): **Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas**. Naciones Unidas – Nueva York y Ginebra
- Organización Internacional para las Migraciones (2003): **Trata de personas. Estrategias y actividades de la OIM**. Documento MC/INF/270 – Noviembre 2003
- Organización Internacional para las Migraciones (2006): **Estudio exploratorio sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay**. OIM – Diciembre 2006
- Oszlak, O. (1998): **Estado y sociedad: ¿Nuevas reglas de juego?**. Revista Reforma y Democracia N° 9, Caracas. CLAD
- Oszlak, O. y G. O'Donnell (1981): **Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación**. CEDES – CLACSO N°4 Buenos Aires
- Saltalamacchia, H. (2005): **Del proyecto al análisis: Aportes a una investigación cualitativa socialmente útil**. El Artesano – Buenos Aires
- Sartori, G. y L. Morlino (Eds.)(1991): **La comparación en las ciencias sociales**. Alianza Editorial - Madrid
- Sevares J. (2003) **El capitalismo criminal**. Editorial Grupo Norma, Buenos Aires
- Suárez, F. y M. Jabbaz (2001): **Hacia una política de control de la corrupción**. La Gaceta de Económicas. Año 2 Número 9
- Suárez, F. y F. Isuani (2002): **La corrupción al servicio del delito**. La Gaceta de Económicas. Año 3 Número 26.
- Suárez, F. y N. González (2005): **Algunas reflexiones finales sobre la primera etapa de la investigación**. Estudio Comparado de la Vulnerabilidad de los sistemas de apoyo a la corrupción. Instituto de Investigaciones Administrativas. FCE – UBA. Mimeo
- Suárez, F. y M. Mutti (2006): **Crimen Organizado, impunidad y corrupción. Un análisis de las políticas centradas en su lucha a partir de las vulnerabilidades de los actores involucrados**. Instituto de Investigaciones Administrativas. FCE – UBA. Mimeo.
- Thompson, J. (1993): **Organizaciones en acción**. Mc Graw – Hill, Barcelona

- Valdés Yavar, J. (2005): **Crimen Organizado**. en *Política & Gobierno*, enero de 2005

21.2 Proyectos de ley, leyes, decretos y resoluciones

- Decreto 1281/2007: Crease el "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas" – 2 de Octubre de 2007
- Decreto Supremo N° 002-2004-IN Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas. Perú – Febrero de 2004
- Ley N° 26.364: Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Publicada en el Boletín Oficial el 30/04/2008
- Ley N° 25871 de Migraciones. Nuevo Régimen Legal. Publicada en el Boletín Oficial del 21/01/2004 Número 30322, Pág. 2
- Ley N° 25.632: Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Apruébese la citada Convención y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Publicada en el Boletín Oficial: Agosto de 2002
- Ley N° 137-03 Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. República Dominicana – Agosto de 2003
- Ley N° 985 Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas. Colombia – Agosto de 2005
- Ley N° 3325 de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados. Bolivia – Enero de 2006
- Ley N° 28950 Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Perú –Enero de 2007
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Resolución N° 746. Creación del Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Publicada en el Boletín Oficial del 27/07/2007
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo – Italia. Año 2000
- Proyecto de Ley Expte. N° 5835-D-06 del 03/10/06. Prevención, protección, asistencia a la víctima y sanción del delito de trata de personas.

- Proyecto de Ley que Tipifica el Delito de Tráfico de Niños y Personas Adultas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal. Boletín 3778-18. Chile (S/F)

21.3 Documentos en Internet

- Chiarotti, S. (2002): **Trata de mujeres: Conexiones y desconexiones entre género, migración y derechos humanos**. Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas. CEPAL, Santiago de Chile. Disponible en www.eclac.cl/publicaciones/Poblacion/0/LCL1910P/lcl1910-p.pdf
- Garbay, S. (2003): **Migración, esclavitud y tráfico de personas**. Revista Aportes Andinos N° 7. Globalización, migración y derechos humanos. Disponible en <http://www.uasb.edu.ec/padh>
- International Organization for Migration: **World migrations 2003: managing migrations challenges and responses for people on the move**. En www.iom.int/iomwebsite/Publication/ServletSearchPublication?event=detail&id=2111
- O'Neill Richard, A. (2000): **International trafficking in women to the United States: A contemporary manifestation of slavery and organized crime**. USA. (April 2000) En www.cia.gov/csi/monograph/women/trafficking/pdf
- Orhant, M.: **El tráfico de personas: Mitos, métodos y derechos humanos** (Noviembre, 2001). En <http://www.prb.org/SpanishTemplate.cfm?Section=Portada&template=/>
- Phinney, A. (2001): **El tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las américas**. Comisión Interamericana de Mujeres – OEA. En www.oas.org/cim/Spanish/ProyTrafAlison.htm
- Plou, D. (2005): **La esclavitud aggiornada**. en Artemisa Noticias – Periodismo de Género para Mujeres y Varones. En www.artemisanoticias.com.ar
- Rojas Rodríguez, C. (2001): **Corrupción: Eje fundamental sobre el que descansan las formas de crimen organizado**. Disponible en www.revistaforum.com/espanol/articulos/123101artprin1.html
- The Bangladesh Thematic Group on trafficking: **Revising the human trafficking paradigm: The Bangladesh Experience** – OIM Suiza. (September 2004) En

www.iom.int/iomwebsite/Publication/ServletSearchPublication?event=detail&id=3691

- Trata de Migrantes - Boletín Trimestral. OIM (Organización Internacional para las Migraciones) Ginebra – Suiza. Número: 19 **Traffickers make money through humanitarian crises** En www.iom.int – Seleccionar Periodicals - Newsletters
- Trata de Migrantes - Boletín Trimestral. OIM (Organización Internacional para las Migraciones) Ginebra – Suiza. Número: 21 **Existen formas de detener el tráfico mundial de migrantes.** En www.iom.int– Seleccionar Periodicals - Newsletters
- Trata de Migrantes - Boletín Trimestral. OIM (Organización Internacional para las Migraciones) Ginebra – Suiza. Número: 23 **Nuevas cifras de la OIM sobre la escala mundial del tráfico de personas.** En www.iom.int– Seleccionar Periodicals - Newsletters
- Trata de Migrantes - Boletín Trimestral. OIM (Organización Internacional para las Migraciones) Ginebra – Suiza. Número: 24 **Nuevos estudios de la OIM sobre la trata de personas.** En www.iom.int– Seleccionar Periodicals - Newsletters
- Trata de Migrantes - Boletín Trimestral. OIM (Organización Internacional para las Migraciones) Ginebra – Suiza. Número: 25 **Permisos de residencia temporales: ¿Una nueva forma de proteger a las víctimas de la trata?** En www.iom.int– Seleccionar Periodicals - Newsletters
- U.S. Department of State: **Trafficking in persons report** (June 2004) En www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2004/

21.4 Artículos Periodísticos

- **Desafiando la polémica, Diputados aprobó el proyecto que castiga la Trata de Personas.** Publicado en perfil.com el 10 de abril de 2008. Disponible en www.perfil.com.ar
- **Feministas critican el proyecto sobre trata de personas.** Publicado en Crítica.com el 09 de abril de 2008. Disponible en www.critica.com.ar
- **Polémica en diputados por la ley de Trata de Personas.** Publicado en Perfil.com el 09 de abril de 2008. Disponible en www.perfil.com.ar

- **Mañana Diputados debate la ley de trata.** Publicado en Crítica.com el 08 de abril de 2008. Disponible en www.critica.com.ar
- **Diputado aprobará la ley que penaliza la Trata de Personas.** Publicado en Clarín.com el 07 de abril de 2008. Disponible en www.clarin.com
- **Ley Federal de Trata: A pasos de la aprobación.** Publicado en Artemisa Noticias el 07 de abril de 2008. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar
- **Ley Federal de Trata: “Lo único que garantiza este proyecto es la impunidad de los proxenetas”** Publicado en Artemisa Noticias el 07 de abril de 2008. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar
- **Trata: El largo camino a la libertad.** Publicado en Artemisa Noticias el 02 de octubre de 2007. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar
- **Rompiendo cadenas.** Publicado en Artemisa Noticias el 15 de agosto de 2007. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar
- **La ley antitrata: La difícil tarea de tipificar y federalizar un delito.** Publicado en Artemisa Noticias el 04 de julio de 2007. Disponible en www.artemisanoticias.com.ar
- **Crece el abuso de bolivianos y la justicia argentina calla.** Publicado en diario El Nuevo Día (Bolivia) el día 20 de noviembre de 2005
- **Rescataron a 17 esclavas sexuales.** Publicado en Diario Clarín el día 24 de octubre de 2005
- **Tráfico de mujeres. Un negocio de mafias familiares.** Publicado en Diario Clarín el día 03 de julio de 2005
- **Manejos de una red que actúa en varias provincias.** Publicado en Diario Clarín el día 03 de julio de 2005
- **La trata de blancas en Argentina.** Publicado en Diario La Nación el día 14 de junio de 2005
- **Prostituían a menores paraguayas.** Publicado en Diario La Nación el día 28 de junio de 2005
- **La Desaparición de Mujeres. Un drama que lleva el sello de la mafia de la prostitución.** Publicado en Diario Clarín el día 29 de mayo de 2005
- **Crítica al país por el tráfico de personas.** Publicado en Diario La Nación el día 29 de marzo de 2005
- **Malestar en el Gobierno por el informe de los Estados Unidos.** Publicado en Diario La Nación el día 29 de marzo de 2005

21.5 Otras Fuentes – Entrevistas

- **Dr. Eugenio Freixas** – Director de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito (OFAVI) de la Procuración General de la Nación. Entrevista efectuada en Septiembre de 2005
- **Dr. Ricardo Rodríguez** – Director Nacional de Migraciones (y colaboradores). Entrevista efectuada en Septiembre de 2005
- **Mercedes Assorati** – Coordinadora proyecto “Lucha contra la Trata de Personas” OIM (Organización Internacional para las Migraciones). Entrevista efectuada en Octubre de 2005
- **Sara Torres** - Red no a la Trata (Directora de la Coalición no a la trata en Argentina) y Secretaría de Derechos Humanos. Entrevista efectuada en Noviembre de 2005